BOLETÍN Nº 10.164-05

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA AL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Y FORTALECE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en perfeccionar el Sistema de Alta Dirección Pública, principalmente, ampliando su cobertura; fortaleciendo las garantías de mérito y profesionalismo; vinculando de modo efectivo la gestión del desempeño de los Altos Directivos Públicos con los objetivos estratégicos del gobierno; objetivando la desvinculación de los Altos Directivos Públicos, y mejorando la gobernanza del Sistema mediante un reforzamiento de las funciones del Consejo de Alta Dirección Pública. Por otra parte, fortalece las facultades de la Dirección Nacional del Servicio Civil, otorgándole la función de impartir directrices en materia de gestión y desarrollo de personas a los Servicios públicos dependientes o relacionados con los Ministerios.

2°) Normas de quórum .

El artículo 1°: numeral 1) literal e) en la parte que agrega la letra q) al artículo 2° del artículo vigésimo sexto, de conformidad con el inciso primero del artículo 98 de la Carta Fundamental, en la medida que incide en una nueva función del órgano contralor; **numeral 2) en cuanto modifica el artículo 4° contenido en el artículo vigésimo sexto; numeral 5) que modifica el artículo cuadragésimo segundo; numeral 6) que modifica el artículo cuadragésimo tercero;** son propias de ley orgánica constitucional, a que se refiere el artículo 38, inciso primero de la Carta Fundamental, porque ellas modifican materias así calificadas por el Tribunal Constitucional mediante sentencia N°Rol Nº 375 del año 2003, en consideración a que éstas disposiciones (entre otras que se citan en el considerando 35° de la referida sentencia y que no son modificadas mediante el presente proyecto), establecen en la estructura del servicio público denominado Dirección Nacional de Servicio Civil, una Subdirección de Alta Dirección Pública y un Consejo de Alta Dirección Pública, órganos que no están comprendidos en la organización que para dichas instituciones contemplan los artículos 31 y 32 de dicho cuerpo legal; lo que sólo puede hacerse, mediante normas de carácter orgánico constitucional. En lo que respecta al **numeral 8) que sustituye el artículo cuadragésimo séptimo**, cabe señalar que el Tribunal Constitucional calificó (en la misma resolución) como orgánica constitucional esa norma por establecer una incompatibilidad con determinados cargos en partidos políticos y, de conformidad con el artículo 66 de la Carta Fundamental, su modificación requiere quórum orgánico constitucional. También es orgánico constitucional el numeral **13) del artículo 1° que modifica el artículo quincuagésimo segundo**, por cuanto dicho artículo fue así declarado en la sentencia antes citada por referirse a materias referidas a comisiones de servicios, provisión de cargos, promoción y estructura interna de los servicios públicos que difieren de aquellas comprendidas en los artículos 46, inciso final, 44, 45, inciso final y 31 y 32 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases

Generales de la Administración del Estado. Finalmente, es asimismo orgánico constitucional el **artículo segundo transitorio**, por cuanto incide en la entrada en vigencia de las modificaciones al artículo cuadragésimo séptimo, de rango orgánico constitucional.

Por su parte el **numeral 15)** sustituye el artículo quincuagésimo quinto. La nueva disposición establece que el proceso de selección tendrá el carácter de confidencial, manteniéndose reserva sobre los aspectos del proceso que la misma norma precisa. De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política se entrega a una ley de quórum calificado la posibilidad de establecer la reserva o secreto de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, razón por la cual este numeral requiere para su aprobación el mencionado quórum calificado.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de sus integrantes presentes señores Pepe Auth, Presidente, Sergio Aguiló, Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana, Marcelo Schilling y Ernesto Silva.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor **Ricardo Rincón.**

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Rodrigo Valdés, Ministro.
- ✓ Sr. Enrique París, Coordinador General Modernización del Estado.
- ✓ Sra. Macarena Lobos, Coordinadora Legislativa.
- ✓ Sra. Marcela Gómez, Coordinadora de Comunicaciones
- ✓ Sr. Rodrigo González, Asesor Legislativo.
- ✓ Sr. Francisco Tapia, Abogado.

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- ✓ Sr. Rodrigo Egaña, Director Nacional.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AFUSEC

- ✓ Sr. Fernando Calderón, Presidente.
- ✓ Sra. Karen Jiménez, Tesorera.
- ✓ Sra. Claudia Hasbún, Secretaria.

CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA

- ✓ Sr. Rodrigo Egaña, Presidente Consejo de ADP
- ✓ Sra. Beatriz Corbo, Consejera
- ✓ Sra. Loreto Lira, Consejera
- ✓ Sr. Eduardo Abarzúa, Consejero
- ✓ Sr. Manuel Inostroza, Consejero
- ✓ Sra. Mariana George-Nascimento, Secretaria Técnica.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA PENAL, AFUDEP

- ✓ Sra. Paola Cornejo, Dirigente Regional.
- ✓ Sr. Ignacio Ramírez, Presidente Regional.
- ✓ Sr. Roberto Yáñez, Presidente (s) Nacional.

AGRUPACION NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

- ✓ Sra. Nury Benítez, Primera Vicepresidenta de la ANEF.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Objetivos del proyecto

Se explica que el presente proyecto de ley forma parte de una agenda legislativa más amplia, que aspira a robustecer la función pública y avanzar hacia un mejor Estado al servicio de la ciudadanía. Dicha agenda incluye materias tales como la ampliación y reforzamiento de las inhabilidades e incompatibilidades para ingresar a la función pública y la regulación de la "puerta giratoria" entre el servicio público y las empresas, con el fin de impedir el uso indebido de información privilegiada y sancionar dichas conductas; como asimismo, avanzar en la modernización de los gobiernos corporativos de las empresas públicas, incorporando estándares internacionales de funcionamiento y procedimientos de rendición de cuentas y elevando la profesionalización de sus niveles directivos.

Objetivo General:

Respecto del proyecto en estudio, precisa que tiene como objetivo perfeccionar el sistema de reclutamiento y selección basado en el mérito con el fin de aumentar su eficiencia y superar las debilidades que ha evidenciado frente a los cambios de Gobierno y, en especial, de coalición gobernante.

Evolución de la Dirección Nacional del Servicio Civil y Sistema de Alta Dirección Pública.

El Mensaje recuerda que en el año 2003 se dictó la ley Nº 19.882, sobre Nuevo Trato Laboral y Alta Dirección Pública, la que tuvo como antecedentes el acuerdo celebrado entre la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) y el Gobierno de la época para modernizar la carrera funcionaria, reforzar los incentivos económicos y crear la Dirección Nacional del Servicio Civil; el acuerdo logrado entre los partidos políticos y el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos, denominado "Acuerdos Políticos y Legislativos para la Modernización del Estado, la Transparencia y la Promoción del Crecimiento", en cuyo marco se creó el Sistema de Alta Dirección Pública y finalmente, un conjunto de leyes dictadas a partir de 1991, por medio de las cuales se establecieron mecanismos que la llamada "Ley del Nuevo Trato" vino a generalizar o a perfeccionar.

Se agrega que dicha normativa, se estructuró en torno a cuatro principios rectores: la profesionalización, la transparencia, la participación y una nueva perspectiva respecto a las remuneraciones de los funcionarios del sector público.

Adicionalmente, se creó la Dirección Nacional del Servicio Civil, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y que es responsable de implementar los cambios introducidos por la ley Nº 19.882, impulsando y coordinando las políticas públicas destinadas a promover la gestión estratégica de las personas que trabajan para el Estado y se instauró el Sistema de Alta Dirección

Pública, de esta forma, se configuró un modelo mixto que busca conciliar la idoneidad, la confianza y la gobernabilidad democrática.

Servicios Públicos incluidos y cifras.

Se destaca en el Mensaje que no todos los servicios públicos fueron incluidos en el Sistema, ya que el mismo se estructuró en torno a la distinción entre organismos que ejecutan políticas públicas y otorgan servicios a la ciudadanía y aquellos que definen políticas públicas, incluyéndose los primeros y excluyéndose los segundos. En efecto, de 127 servicios públicos, la ley incluyó 99 en el Sistema y excluyó a 28.

Agrega que en el marco de la ley Nº 19.882, un total de 3.114 cargos de libre designación gubernamental dejaron de serlo para proveerse en base al mérito. De dicho universo 749 cargos -98 de primer nivel jerárquico y 651 de segundo-, en 99 servicios públicos, debían ser provistos a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en el curso de la vigencia del Sistema se han incorporado nuevos cargos y servicios, alcanzando -a diciembre de 2014-, un total de 113 servicios y 949 cargos, 110 de ellos de primer nivel jerárquico y 839 de segundo.

Cargos que deben ser seleccionados a través del SAP:

Deben ser seleccionados a través del Sistema los cargos de jefes superiores de servicio y segundo nivel jerárquico de los servicios incorporados por ley al mismo. Los cargos de Altos Directivos Públicos de primer nivel corresponden, en general, a jefes de servicio y los de segundo nivel a subdirectores de servicio, directores regionales o jefaturas de unidades organizativas con dependencia inmediata del jefe superior.

Institucionalidad del Sistema:

La institucionalidad del Sistema está conformada por la Dirección Nacional del Servicio Civil y por el Consejo de Alta Dirección Pública, órgano colegiado, autónomo e inamovible, inserto en la estructura del Servicio Civil e integrado por cinco miembros: el Director del Servicio Civil, quien lo preside y cuatro Consejeros de reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en administración de personal y/o políticas públicas, designados por períodos de seis años, por el Presidente de la República, con acuerdo de los 4/7 de los Senadores en ejercicio, siendo nominados por pares alternadamente cada tres años.

Ventajas y consolidación del Sistema de Alta Dirección Pública:

Se explica en el Mensaje que a 12 años de su creación, el Sistema de Alta Dirección Pública ha demostrado ser una de las reformas del Estado más exitosas e importantes que se haya implementado en nuestro país pues se ha constituido en un aporte a la transparencia y legitimidad de la Administración del Estado y ha permitido renovar los cuadros directivos del Estado, incorporar a profesionales del ámbito privado, elevar la participación de la mujer en la gerencia pública y generar un círculo virtuoso de meritocracia que ha permeado otros ámbitos de lo público.

Se agrega que la Alta Dirección Pública ha devenido en un referente referente respetado y eficaz, como se desprende de las ciento setenta y cinco mil postulaciones registradas a diciembre de 2014 y de la decisión de las autoridades de extenderlo más allá de sus fronteras originales, aplicándolo a la selección de la judicatura tributaria y aduanera, al Panel de Expertos del Ministerio de Transportes, a cargos de Directores de CODELCO, al Panel Técnico de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, al Consejo para la Transparencia, al Comité de Auditoria Parlamentaria del Congreso Nacional, al Consejo Nacional de Educación, al Instituto Nacional de Derechos

Humanos, a los cargos de Director de Administración de Educación Municipal, entre otros.

Fundamentos de la iniciativa:

Sin perjuicio de lo anterior, el Mensaje explica que el Sistema no ha conseguido generar un proceso mediante el cual el cese de funciones dependa principalmente de las capacidades de gestión y del grado de cumplimiento de los convenios de desempeño. Por el contrario, ha sido posible constatar que aún prevalece, en demasiados casos, únicamente la confianza política.

Se señalan como problemas del sistema actual que afectan su credibilidad y debilitan la atracción al servicio público de candidatos meritorios:

- El modelo faculta a la autoridad para solicitar la renuncia, sin expresión de causa, cuando así lo estime conveniente.
- Se permite a la autoridad nombrar a ocupantes provisionales y transitorios (PyT) de los cargos, quienes los ejercerán mientras se lleva a cabo el concurso público, y quienes no tienen impedimento para participar en el concurso destinado a proveer el mismo cargo que ejercen provisional y transitoriamente. Lo anterior genera un incentivo al cese de los Altos Directivos Públicos nombrados por un gobierno anterior y al nombramiento de ocupantes provisionales y transitorios.

Principales propuestas para perfeccionar el Sistema de Alta Dirección Pública:

Se señala en el Mensaje las siguientes: ampliar su cobertura; fortalecer las garantías de mérito y profesionalismo; vincular de modo efectivo la gestión del desempeño de los Altos Directivos Públicos con los objetivos estratégicos del gobierno; objetivar la desvinculación de los Altos Directivos Públicos, y mejorar la gobernanza del Sistema mediante un reforzamiento de las funciones del Consejo de Alta Dirección Pública.

Por otra parte, se hace indispensable fortalecer las facultades de la Dirección Nacional del Servicio Civil, otorgándole la función de impartir directrices en materia de gestión y desarrollo de personas a los Servicios públicos dependientes o relacionados con los Ministerios.

Estructura y contenido del proyecto

El proyecto cuenta con 2 artículos permanentes y 10 disposiciones transitorias.

El artículo 1° cuenta con 25 numerales, mediante los cuales se modifica la ley N°19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, según se explica:

El numeral 1) modifica el artículo 2° del artículo vigésimo sexto que establece las funciones de la Dirección Nacional de Servicio Civil, en el sentido de establecer nuevas funciones y atribuciones mediante las cuales podrá impartir directrices y ejercer tareas de coordinación y supervisión en materias de gestión y desarrollo de personas.

El numeral 2) modifica el artículo 4° del artículo vigésimo sexto de la ley, formalizando en estructura orgánica y funcional de la Dirección Nacional de Servicio Civil la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas, que asumirá parte de las nuevas funciones y atribuciones que se crean mediante el numeral 1).

El numeral 3) modifica el artículo 5° del artículo VIGÉSIMO SEXTO, en el sentido de eliminar el Consejo Triministerial integrado por los ministros de Hacienda,

del Trabajo y Previsión Social y Secretario General de la Presidencia, encargado de velar por la calidad técnica y la coherencia intersectorial en el desarrollo de las diversas funciones que le corresponden a la Dirección Nacional del Servicio Civil, dejándose vigente solo el Comité Consultivo integrado, por expertos en gestión de recursos humanos en el sector público, representantes de la Administración, y de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, entre otros.

El numeral 4) agrega un nuevo ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS mediante el cual se faculta al Presidente de la República para que dentro de los tres primeros meses de Gobierno, pueda nombrar en forma directa y por el plazo de su respectivo periodo presidencial, hasta un máximo de 15 Jefes Superiores de Servicio, quienes deberán cumplir, en todo caso, los requisitos y perfiles definidos para los cargos.

El numeral 5) modifica el artículo cuadragésimo segundo, que regula las funciones del Consejo de Alta Dirección Pública, con el fin de agregar nuevas funciones, principalmente referidas a la elección de candidatos a cargos de ADP y en el diseño, información y registro del mecanismo de gestión de candidatos.

El numeral 6) modifica el artículo cuadragésimo tercero, referido a la integración del Consejo de ADP en el sentido de establecer que en la proposición de los 4 integrantes que haga el Presidente de la República al Senado se respete el pluralismo; como asimismo, precisar que en el proceso de selección de un Jefe de Servicio, participará, solo en cuanto dure éste, el respectivo Subsecretario del ramo.

El numeral 7) modifica el cuadragésimo quinto, que se refiere al régimen de los consejeros durante el ejercicio del cargo (inamovilidad, causales de cesación y dieta) con el objeto de aumentar el máximo de la dieta que perciben los consejeros y el consejero o el profesional experto que integre el Comité de Selección de segundo nivel de jerarquía por mes calendario de 100 a 120 UF para el primero y de 50 a 60 UF para el segundo.

El numeral 8) sustituye el artículo cuadragésimo séptimo referido actualmente a la incompatibilidad e inhabilidades del cargo de consejero, hoy solo referida a cargos directivos unipersonales en partidos políticos y participación del proceso de selección donde tengan interés, para ampliarlas a los cargos de elección popular, ministros de Estado, subsecretarios, ministros del Tribunal Constitucional, entre otros; precisar que también serán inhábiles en procesos de selección que afecten a instituciones donde presten servicios y sujetarlos a la obligación de efectuar declaración de patrimonio e intereses.

El numeral 9) modifica el artículo cuadragésimo octavo referido a la vacancia de los cargos de alta dirección, con el objeto de crear un nuevo mecanismo de información y selección de los cargos vacantes por parte de la Dirección Nacional de Servicio Civil.

El numeral 10) modifica el artículo cuadragésimo noveno que regula los perfiles que deben cumplir los jefes de servicio y los altos directivos públicos del segundo nivel jerárquico, precisando respecto de los primeros que serán desde ahora los subsecretarios de la respectiva cartera quienes definirán las aptitudes y competencias que deben tener éstos, y respecto de los segundos, los jefes superiores de servicio, los que deberán ser aprobados por el Consejo de Alta Dirección Pública y comunicados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro. Adicionalmente, se indica cuál es el perfil vigente en caso de vacancia de estos cargos.

El numeral 11) modifica el artículo quincuagésimo con el fin de señalar que el Consejo de ADP deberá entregar desde ahora, una nómina reservada de 3 o 4 candidatos seleccionados.

El numeral 12) modifica el artículo quincuagésimo primero para señalar que quien integró una nómina rechazada por el Presidente de la República no podrá ser incluido en una nueva nómina para proveer el mismo cargo, durante ese mismo período presidencial. Hoy el límite es que una misma persona no puede ser incluida en más de una nómina.

El numeral 13) modifica el artículo quincuagésimo segundo, que regula el proceso de selección de altos directivos de segundo nivel jerárquico, con el fin de adecuar dicho procedimiento con la participación de un miembro del Consejo de ADP y la Dirección Nacional de Servicio Civil.

El numeral 14) modifica el artículo quincuagésimo cuarto, facultándose al Consejo y al Comité de Selección realizar entrevistas, poder declarar desierto el concurso o por razones fundadas, incluir en la nómina a candidatos incluidos en nóminas anteriores, cumplidos sean los requisitos que la norma señala.

El numeral 15) sustituye el artículo quincuagésimo quinto, referido a la confidencialidad del proceso de selección, con el fin de potenciar dicho carácter incluyendo los antecedentes y datos de los candidatos que serán reservados, encargándose a la Dirección Nacional el resguardo de dichos antecedentes.

El numeral 16) modifica el artículo quincuagésimo sexto, que regula el procedimiento de reclamo por parte de los candidatos en el proceso de selección por vicios o irregularidades, en el sentido de velar la debida presentación del reclamo ante el Consejo y salvaguardar en todo caso, la presentación de la reclamación respectiva ante la Contraloría General de la República.

El numeral 17) modifica el artículo quincuagésimo séptimo, que regula el nombramiento y duración de los cargos elegidos por ADP, con el fin de señala que los funcionarios conservarán la propiedad del cargo de planta de que sea titular durante el periodo en que se encuentren nombrados en un cargo de Alta Dirección Pública, incluyendo sus renovaciones, compatibilidad que solo regirá para la primera vez en que sea nombrado en un cargo de Alta Dirección Pública.

El numeral 18) modifica quincuagésimo octavo, para incorporar un nuevo inciso segundo el siguiente inciso segundo nuevo, para que durante los tres primeros meses del inicio del respectivo período presidencial, la autoridad facultada para hacer el nombramiento de los altos directivos de segundo nivel jerárquico podrá solicitarles la renuncia, previa comunicación fundada por escrito al Consejo de Alta Dirección Pública. Dicho Consejo estará facultado para citar a la referida autoridad a informar sobre el grado de cumplimiento del convenio de desempeño y los motivos de la desvinculación del alto directivo.

El numeral 19) sustituye el artículo quincuagésimo noveno, estableciendo que en caso de vacancia de cargos de alta dirección, se aplicarán las normas de la subrogación, establecidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El numeral 20) sustituye el artículo sexagésimo con el fin de fijar un plazo de duración a los nombramientos que se efectúen de conformidad con el artículo trigésimo sexto bis, esto es, que el Presidente de la República nombre dentro de los tres primeros meses de Gobierno hasta un máximo de 15 jefes superiores de servicio, mientras dure su periodo presidencial.

El numeral 21) sustituye los incisos primero, segundo y tercero del artículo sexagésimo primero regulando los plazos y forma de los convenios de desempeño que deberán suscribir los jefes superiores de servicio con el respectivo subsecretario y los altos directivos de segundo nivel jerárquico con el respectivo Jefe de servicio.

El numeral 22) agrega en el artículo sexagésimo segundo, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, los que establecen los convenios, además de ser deberán ser comunicados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su conocimiento y registro, una vez suscritos, deberán remitirse copia del convenio suscrito y de la resolución que lo aprueba, al Consejo de Alta Dirección Pública para su conocimiento. Adicionalmente, se establece una sanción en caso de incumplimiento de esta obligación: la autoridad puede ser citada por el consejo y ser sancionada con el 20 o 30% de su remuneración.

El numeral 23) sustituye el artículo sexagésimo tercero, estableciendo del deber de informar cada 12 meses desde su nombramiento el cumplimiento del convenio de desempeño por parte de los altos directivos públicos, al subsecretario o al jefe de servicio, según corresponda.

El numeral 24) sustituye el artículo sexagésimo cuarto, estableciendo que un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de los convenios, los lineamientos sobre la forma de medir y ponderar los elementos e indicadores a evaluar, los procedimientos y calendarios de elaboración de los convenios, las causales y procedimientos para modificarlos y toda otra norma necesaria para la adecuada operación de los mismos.

Finalmente, el numeral 25) modifica el artículo sexagésimo quinto, eliminando la actual regulación referida a la determinación del incremento por desempeño institucional en la asignación de modernización en los servicios públicos cuyos sistemas de remuneraciones así lo contemplen y estableciendo un nuevo mecanismo para determinar el efecto del cumplimiento del convenio de desempeño de altos directivos públicos.

El artículo 2° incorpora al Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la Ley N° 19.882, los siguientes servicios, en los niveles jerárquicos que se indican:

1) Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Instituto Nacional de la Juventud, Servicio Nacional del Adulto Mayor y Fondo Nacional de Salud. En este caso estarán afectos al Sistema el jefe superior de servicio y los cargos de segundo nivel de jerarquía, incluidos los cargos de directores regionales.

2) Servicio Nacional de Menores, estarán afectos al Sistema el jefe superior de servicio y los cargos de directores regionales.

3) Dirección Nacional del Servicio Civil, estarán afectos al Sistema sólo los cargos de Subdirectores.

4) Dirección General de Obras Públicas y Dirección de Planeamiento. En este caso estarán afectos al Sistema sólo los cargos del segundo nivel de jerarquía.

5) Los Subdirectores del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El artículo primero transitorio, determina la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto bis de la ley N° 19.882: periodo presidencial siguiente a la fecha de publicación de la presente ley. Del mismo modo, señala que las modificaciones introducidas a los incisos tercero y cuarto del artículo cuadragésimo quinto de la ley N° 19.882, entrarán en vigencia a contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

El Artículo segundo transitorio señala que las modificaciones introducidas al artículo cuadragésimo séptimo de la ley N° 19.882, respecto de las incompatibilidades, no serán aplicables a los Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley. Sin embargo, sí continuarán afectos a las incompatibilidades vigentes a la época de su designación. No obstante, precisa que los Consejeros a que se refiere dicho inciso deberán realizar la declaración de intereses y patrimonio que dispone el artículo cuadragésimo séptimo de la ley N° 19.882, dentro de los 3 meses siguientes a la publicación de la presente ley.

El artículo tercero transitorio señala que las modificaciones introducidas por la presente ley, al inciso quinto del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, se aplicarán respecto de los nombramientos en cargos de Alta Dirección Pública que se realicen a contar de la fecha de publicación de esta ley.

El artículo cuarto transitorio expresa que las modificaciones introducidas al artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente ley y agrega que los cargos de Alta Dirección Pública cuyos nombramientos se hayan provisto transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882 vigente con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, seguirán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su nombramiento.

El artículo quinto transitorio, expresa que los convenios de desempeño de los altos directivos públicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por las normas de la época de su nombramiento. Sin embargo, los convenios que se suscriban con motivo de la prórroga de su nombramiento se ajustarán a las normas vigentes a la fecha de dicha prórroga.

El artículo sexto transitorio señala que las modificaciones introducidas al artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, no se aplicarán a los altos directivos públicos que se encuentren nombrados a la fecha de publicación de la presente ley. En los casos anteriores, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a la publicación de esta ley y solo comenzarán a aplicarse las modificaciones introducidas al referido artículo sexagésimo quinto, una vez que los cargos queden vacantes por cualquier causal.

El artículo séptimo transitorio, faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine los cargos que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública para los servicios públicos señalados en el artículo 2° de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

El artículo octavo transitorio señala que al momento de incorporar un cargo al Sistema de Alta Dirección Pública de conformidad al artículo anterior, los funcionarios que se encuentren desempeñándolos mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las disposiciones del Título VI de la Ley N° 19.882, cuando cesen por cualquier causa. Agrega que mientras no se provean conforme a las normas del Sistema los cargos calificados como de alta dirección pública, en virtud del artículo anterior, los funcionarios que lo sirvan continuarán percibiendo las remuneraciones propias del régimen al cual se encuentran afectos.

El artículo noveno transitorio, faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos por el Ministro de Salud, pueda crear cargos de director de

hospital, subdirector médico de hospital y subdirector administrativo de hospital, en las plantas de personal de los Servicios de Salud siguientes: Libertador General Bernardo O'Higgins; Concepción; Metropolitano Sur Oriente; Metropolitano Occidente; Metropolitano Central; Metropolitano Oriente; y, Magallanes. Dichos cargos serán de segundo nivel jerárquico y estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública. Además, en el ejercicio de esta facultad se podrán establecer los requisitos de ingreso y promoción de dichos cargos.

Finalmente, el artículo décimo transitorio señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos de la Dirección Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Salud, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Antecedentes presupuestarios y financieros

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El informe financiero N°94 -30/06/2015, señala lo siguiente:

Antecedentes

Esta iniciativa legal materializa el compromiso programático del gobierno en tres ámbitos principales, fortaleciendo la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC) para una mejor gestión del desarrollo de las personas, ampliando el Sistema de Alta Dirección Pública a servicios que no fueron incluidos en la ley N° 19.882 de 2003 que le dio origen, y perfeccionando el sistema de reclutamiento y selección. Los aspectos centrales del proyecto son los siguientes:

1.- Se fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil estableciéndose nuevas funciones y atribuciones mediante las cuales podrá impartir directrices y ejercer tareas de coordinación y supervisión en materias de gestión y desarrollo de personas. Se formaliza en la estructura orgánica y funcional la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

2.- Se propone que la inclusión de nuevos servicios públicos al Sistema se realice mediante dos modalidades: incorporación integral o mixta, según si se deba seleccionar tanto a Jefes Superiores de Servicio como a su segundo nivel jerárquico o bien, sólo a estos últimos, respectivamente, y además amplía el universo a las nuevas instituciones que señala en su arto 2°.

3.- Se suprime la figura de Altos Directivos Provisionales y Transitorios, para lo que se propone que de existir cargos de Alta Dirección Pública (ADP) vacantes, éstos sean servidos por el subrogante legal, en la forma y condiciones que indica.

4.- Consagra una facultad Presidencial para que durante los primeros tres meses de Gobierno, pueda nombrar en forma directa, y por el plazo de su respectivo período presidencial, hasta un máximo de 15 Jefes Superiores de Servicio, quienes deberán cumplir con los requisitos y perfiles definidos para los cargos.

5.- Se propone facultar al Consejo de ADP, para que, por razones fundadas y con acuerdo de cuatro de sus integrantes, pueda adoptar algunas medidas adicionales que señala, en relación con los procesos de selección de altos directivos públicos (Mecanismo de Gestión de Candidatos).

6.- Se amplía el acceso a la ADP a funcionarios de planta, a través de mantener su cargo de planta, pudiendo ejercerse dicha opción por una única vez.

7.- Respecto de la asignación de ADP, se propone simplificar el modelo existente, y unificar la fórmula para definir la incidencia del cumplimiento de metas del Convenio de Desempeño en las remuneraciones de los Altos Directivos Públicos.

8.- Respecto del Consejo de ADP, se establecen nuevas funciones y atribuciones, se amplían sus inhabilidades e incompatibilidades, y se incorpora la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio. Como consecuencia de lo anterior, se aumenta el máximo de dieta que pueden percibir los Consejeros de 100 a 120 unidades de fomento, y de 50 a 60 unidades de fomento las del consejero o los profesionales expertos, encargados de liderar los procesos de selección del segundo nivel jerárquico.

9.- Se faculta al Presidente de la República para que pueda crear 21 cargos de planta en varios Servicios de Salud, con el fin que Directores y Subdirectores médicos y administrativos, de Hospitales de alta y mediana complejidad que funcionen en dichos Servicios, sean seleccionados y nombrados conforme al Sistema de Alta Dirección Pública.

10.- Se establece que para iniciar concursos de cargos vacantes de ADP en los últimos 5 meses de un gobierno, se requerirá el acuerdo del Consejo de Alta Dirección Pública.

11.- Finalmente, respecto de publicidad y acceso a información relativa a los procesos de selección, se proponen modificaciones que facilitan el acceso a dicha información.

- Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal:

Precisa que las indicaciones consignadas en los números 1, 2, 8, 9 y 11 producen efecto en el gasto fiscal según se describe:

N° Indicación	Contenido	Costo miles $ 2015	Comentario
1	Fortalecimiento Dirección Nacional Servicio Civil	184.085	Efecto anual permanente en la DNSC
2 y 9	Asignación ADP nuevos servicios en sistema y sector salud.	1.401.472	Efecto anual permanente en los servicios involucrados.
	Costos de los concursos en la DNSC	650.200	Gasto por una vez en la DNSC
8	Incremento dietas	52.000	Efecto Anual permanente en la DNSC
11	Publicidad y difusión de concursos.	-200.000	Efecto Anual permanente en la DNSC
	Total Gasto anual permanente en régimen	**1.437.557**	

<u>Fortalecimiento Dirección Nacional Servicio Civil</u>:

Se considera fortalecer con 6 nuevos profesionales la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, al considerar las nuevas funciones que propone el número 2 del artículo 1° del proyecto de ley, como se indica:

Miles $ 2015

	N° profesionales	Grado	Remuneración Bruta Mes	Costo Anual	Costo Total
	3	8	2.743	32.911	98.734
	3	10	2.371	28.450	85.351
Totales	6			61.361	184.085

<u>Nuevos Servicios en Sistema ADP</u>

En lo referido a la inclusión de nuevos servicios señalados en el artículo 2° del proyecto, la estimación efectuada por DIPRES se elabora considerando 51 nuevos cargos, estimando el diferencial de remuneraciones entre el actual gasto de los cargos y aquel que se tendría al considerar la nueva asignación de ADP, esta última estimada

en una organización "equivalente". Cabe hacer presente que los cargos se proveerán de acuerdo a dicho Sistema una vez que queden vacantes por cualquier causa. En consecuencia, sólo en esa oportunidad el Consejo de Alta Dirección Pública o la autoridad competente remitirán al Ministerio de Hacienda la propuesta de porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública.

Respecto de lo señalado en el artículo 9°transitorio para el Sector Salud, se ha estimado el diferencial entre las remuneraciones considerando el actual gasto de los cargos y aquel que se tendría al considerar la nueva asignación de ADP, diferenciando entre establecimientos de alta complejidad y de mediana, para los cargos de Director de Hospital, Subdirector Médico y Subdirector Administrativo.

Finalmente, se consideran los costos de concursos para llenado de vacantes según costo promedios. Un cuadro con los parámetros se muestra a continuación:

Origen del Gasto	Costo anual promedio asignación ADP (M$/año)	N°cupos	I Nivel	II Nivel
Servicios artículo 2°	16.243	51	5	46
Servicios artículo 9° transitorio - salud	27.289	21	0	21
Costo promedio unitario concursos (M$).			21.500	8.100

Incremento de Dietas

El proyecto de ley establece un aumento de 20 en el costo de las dietas, en base a los parámetros vigentes.

Publicidad y Difusión

Se elimina la obligación de publicar en diarios de circulación nacional, y se agrega el sitio web de la referida Dirección.

El mayor gasto fiscal que origine el proyecto de ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las Instituciones involucradas, según corresponda, y en lo que faltaré, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarles con cargo a la Partida Tesoro Público.

Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos.

Informes financieros complementarios

El informe financiero N° 131 de 2 de septiembre de 2015, que acompañó el primer conjunto de indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

Mediante estas indicaciones se modifica el Informe Financiero N° 94 para incorporar 6 funcionarios adicionales a los considerados inicialmente.

En cuanto a los efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal, se indica que implican un mayor gasto fiscal de MS$ 184.085, permanentes, según el siguiente desglose:

	N° profesionales	grado	Remuneración bruta mes	costo anual	costo total
	3	8	2.743	32.911	98.734
	3	10	2.371	28.450	85.351
Totales	6			61.361	184.085

Se señala que el gasto fiscal que represente la aplicación de esta modificación en su primer año de vigencia presupuestaria, se financiará con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio civil, y en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.

El informe financiero N° 146 de 29 de septiembre de 2015, acompañó el segundo conjunto de indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

El informe precisa que las indicaciones tienen por objeto en primer término, reponer el Consejo Triministerial, establecido en el artículo 5° del artículo vigésimo sexto de la ley N" 19.882 señalando que sesionará una vez al año, ocasión en la cual se presentará el balance de gestión integral y el plan estratégico institucional para su conocimiento. Asimismo, se determinan inhabilidades para la integración a este Consejo, fijando aquellas que se aplican actualmente a los Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.

En relación con la función y atribución de la Dirección Nacional del Servicio Civil, en particular aquella que se refiere a la facultad de impartir normas de aplicación general en materias de gestión y desarrollo de personas a los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados, indica que se establece la obligación para dicha Dirección de velar por el cumplimiento de las instrucciones referidas, para lo cual informará semestralmente a la Contraloría General de la República sobre el particular.

En cuanto a los efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal, afirma que no involucra mayor gasto fiscal.

El informe financiero N° 152 de 13 de octubre de 2015, acompañó el tercer conjunto de indicaciones del Ejecutivo.

El informe financiero señala que las indicaciones contenidas en el Mensaje N° 1074-363 se refieren principalmente a las materias siguientes:

1. Se reducen de 15 a 12 los cargos de primer nivel jerárquico, que el Presidente de la República podrá designar directamente al inicio del periodo presidencial.

2. Se restringe la facultad del jefe de servicio para declarar desierto un concurso de segundo nivel jerárquico, por cuanto podrá declarar desierto un concurso por una única vez. Asimismo, el Consejo de Alta Dirección Pública podrá declarar desierto, por resolución fundada, un concurso que esté en su segunda convocatoria.

3. Se precisa que la compatibilidad entre el ejercicio de un cargo de alta Dirección Pública y la calidad de funcionario de planta de alguna institución, regirá por el plazo de 9 años, con prescindencia a la cantidad de nombramientos como alto directivo público.

4. Se incorporan al Sistema de Alta Dirección Pública los siguientes servicios públicos: Dirección del Trabajo y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en su primer y segundo nivel jerárquico.

5. Se crea un sistema de reclutamiento y selección basado en el mérito para aquellas personas que ejercen la jefatura de programas identificados en la Ley de Presupuestos del Sector Público, que dependen de una Subsecretaría, siempre y cuando dicho programa represente a lo menos el 10 % del presupuesto anual de la subsecretaría y su dirección no esté radicada en un funcionario que pertenezca a la

planta directiva de la Subsecretaría. A fin de identificar dichos programas, anualmente en el mes de diciembre el Ministerio de Hacienda dictará una Resolución Exenta. Los concursos regidos por esta norma, contemplan la aprobación del perfil de cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, la conducción del proceso por parte de un comité de selección integrado por un representante del Ministro del ramo, uno del subsecretario y un profesional experto designado por el Consejo, quien lo presidirá, la convocatoria a estos concursos será abierta y se comunicará a través de medios electrónicos de la web institucional y de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Acota que, en su articulado transitorio, se compromete el envío de un proyecto de ley, en el plazo de un año desde la publicación de la ley, en que el Ejecutivo perfeccionará el Sistema de Empresas públicas para ejercer de mejor manera sus derechos y obligaciones como propietaria, así como también la inclusión de mecanismos de reclutamiento y selección basados en el mérito para la designación de directores de empresas públicas dependientes del sistema, incluyendo directores independientes.

En cuanto al efecto de las indicaciones sobre el presupuesto fiscal, afirma que las indicaciones consignadas en los números 4 y 5 producen efecto en el gasto fiscal según se describe en la siguiente tabla:

N°	Contenido	Costo anual M$ 2015	Comentario
4	Asignación: se incorporan nuevos servicios al sistema de ADP; CONADI (8 cargos) y Dirección del Trabajo (17 cargos)	251.009	Efecto anual permanente en los Servicios Públicos
	Costo concursos: nuevos servicios (2 cargos nivel I, 23 cargos nivel II)	229.300	Gasto por una vez DNSC (cada 3 años)
5	Costo concursos: jefes de 31 programas contenidos en la Ley de Presupuestos	259.200	Gasto por una vez DNSC (cada 3 años)
	Total	739.509	

Nuevos Servicios en Sistema ADP

En lo referido a la inclusión de nuevos servicios, precisa que se consideran 25 nuevos cargos, estimando el diferencial de remuneraciones entre el actual gasto de los cargos y aquel que se tendría al considerar la nueva asignación de ADP. Cabe hacer presente que los cargos se proveerán de acuerdo a dicho Sistema una vez que queden vacantes por cualquier causa. En consecuencia, sólo en esa oportunidad el Consejo de Alta Dirección Pública o la autoridad competente remitirán al Ministerio de Hacienda la propuesta de porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública.

Por su parte, agrega que el costo de los concursos se estimó a un valor promedio de M$ 16.243, considerando 2 cargos Nivel I y 23 cargos Nivel II.

Jefes de Programas públicos

Se estimó 1 programa público por 31 Subsecretarías que cumpla con la condición indicada en el número 5, y se estimó un gasto por concurso equivalente a un concurso nivel II. Lo anterior, sin perjuicio que una vez elaborado el reglamento se conozca el costo del proceso de selección.

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta modificación en su primer año de vigencia presupuestaria, se financiará con cargo al

presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, y en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

En los años siguientes, se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

(S. 123° de 21 de julio de 2015).

Señor Rodrigo Valdés, Ministro de Hacienda.

Señala que este proyecto se enmarca dentro de la agenda probidad transparencia, importancia de fortalecer la confianza en el sistema político.

1.- ANTECEDENTES

Señala que el ADP parte de los “Acuerdos Político-Legislativos para la Modernización del Estado, la Transparencia y la Promoción del Crecimiento” de 2003 dieron origen al Sistema de Alta Dirección Pública (SADP) y a la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC). Agrega que éstos han sido gravitantes en el proceso de modernización del Estado y de la gestión pública.

Manifiesta que a esta altura su calidad técnica es reconocida y forma parte de la fortaleza institucional de Chile a nivel internacional

Expresa que el SADP introduce un filtro de mérito antes de la decisión de la autoridad y armoniza la idoneidad, la confianza y la gobernabilidad democrática. Precisa que tras la aprobación de la ley que creó el SADP se adscribieron al sistema 749 cargos de 99 servicios de un total de 127 y actualmente, 949 cargos pertenecen al SADP: 110 del 1er. nivel jerárquico y 839 del 2º nivel. Hasta ahora de un total de 135 servicios públicos, 113 forman parte del SADP.

Adelanta que se amplía en el proyecto este sistema a algunos cargos. Además, conforme con sus normas se selecciona a los ocupantes de 299 cargos no adscritos al SADP (los que sin ser ADP recurren al sistema o requieren de la participación de la institucionalidad del Sistema).

Señala que desde hace algún tiempo existe consenso en el valor del SADP y en la necesidad de perfeccionarlo, además de fortalecer el rol de la DNSC y precisa que según entiende este es el cuarto esfuerzo legislativo sobre la materia.

Manifiesta que el BID, el BM y la OECD - reconociendo la calidad del Servicio Civil chileno - han concordado en recomendar reformas destinadas a potenciar la ADP y a fortalecer la DNSC.

En 2009, el Consorcio para la Reforma del Estado reconocía el valor del SADP y proponía profundizar las reformas que permitieran incrementar la competencia en la selección de directivos públicos.

En el Seminario Internacional ADP 2014: “Mérito y Reformas Pendientes” coincidieron en esta materia parlamentarios de todo el espectro político. Adicionalmente, la Comisión Engel sostuvo que el SADP «debe consolidarse como un sistema profesional y de mérito», para lo cual también propuso perfeccionarlo.

Expresa que el Consejo de Alta Dirección Pública ha contribuido a los esfuerzos de reforma y apoya la actual propuesta, a cuya elaboración contribuyó activamente.

A continuación destaca dos temas que califica como las fortalezas del Sistema de Alta Dirección Pública (SADP)

1.- El SADP ha contribuido a mejorar la gestión pública:

- La ADP generó un estándar / Instauró un proceso competitivo y con reglas claras e iguales para todos / Estableció filtro de mérito / Es parte de un proceso evolutivo / Chile es referente internacional en esta materia.

- La concursabilidad se ha impuesto/ Cerca del 90% de los cargos del sistema han sido concursados.

- De ha renovado la gerencia pública / Un 58% de los nombrados NO ocupaba el cargo. Renovación del talento directivo.

- De incrementó la participación de la mujer en cargos directivos/ 28% de ADPs y un 23% del total de candidatos./ Mejor que el 15% de mujeres en gerencia privada y el 5% en directorios de Sociedades Anónimas Abiertas.

- Hay confianza en calidad y seriedad de sus procesos / Un 89% de los nombrados ocupó uno de los 2 primeros lugares en la nómina.

- Un ejemplo exitoso de colaboración público-privada / 40 de las mejores empresas consultoras del mercado participan de los procesos de selección.

2.- Ha contribuido a expandir el valor del mérito más allá de sus fronteras originales. Se partió con 53 servicios y 406 cargos en 2004 y se ha extendido a 113 servicios y 949 cargos hoy.

Además, se suman 299 cargos en 215 instituciones que no forman parte del Sistema: Directores de CODELCO; Tribunales Ambientales y Tributarios y Aduaneros; Consejo Nacional de Educación; Paneles de Expertos de Transportes y Telecomunicaciones y del Panel de Concesiones de OOPP, Comité de Auditoría Parlamentaria, entre otros.1.256 cargos en total

Estos resultados revelan confianza del sistema democrático en el SADP, en tal sentido expresa que hay confianza ciudadana demostrada con más de 310 mil postulaciones a diciembre de 2014. De 68 postulaciones promedio en 2005 a 160 en la actualidad.

En cuanto a los fundamentos del proyecto y la necesidad de perfeccionar el sistema SADP, expresa que se ha observado en los cambios de gobierno el uso excesivo de herramientas destinadas a facilitar la gobernabilidad democrática han tensionado el funcionamiento del Sistema.

Agrega que la autoridad ha ejercido atribuciones legales de remoción. Sin embargo, las desvinculaciones superan el 65% aprox. en el primer nivel y al 40% en el segundo, en primeros años de un nuevo gobierno.

Explica que se ha dado el uso de la figura legal del directivo Transitorio y Provisional (TyP) lo que es un desincentivo para potenciales postulantes y genera daño al prestigio de la ADP, provocado problemas de credibilidad y legitimidad del sistema.

Señala que es necesario arreglar el sistema, puesto que de lo contrario, se corre el riesgo que bajo actuales condiciones el sistema no logre retener a los mejores.

Expresa que también hay una alta rotación de ADPs lo que afecta el funcionamiento de servicios públicos; del mismo modo, se general elevados costos asociados al SADP imponen necesidad de construir un modelo más eficiente.

Adicionalmente explica que el TyP es el ocupante transitorio y provisional de un cargo ADP y es nombrado por la autoridad para ejercer dicho cargo mientras se lleva a cabo el concurso destinado a proveerlo.

Como fundamento para modificar el SADP expresa que se deben incorporar nuevos servicios y cargos responsables de la ejecución de políticas públicas y porque después de más de una década, ha sido posible constatar la necesidad de incorporar perfeccionamientos también en otros ámbitos como la disminución en la duración de procesos de selección / Optimización de plazos de actuaciones de jefes de servicio relacionados con el SADP; perfeccionamiento de convenios de desempeño de ADP y la Necesidad de simplificar sistema de remuneraciones e incentivos de los ADPs

A continuación el señor Enrique París, Enrique París, Coordinador General Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, pasa a exponer los siguientes aspectos de la presentación, referidos a las principales propuestas que contiene el proyecto.

En relación con el fortalecimiento de la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC), explica que se consagra legalmente la existencia de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas. Del mismo modo, se asignan nuevas funciones para la DNSC para coordinar, supervisar y perfeccionar la política de gestión y desarrollo de personas en los Ministerios y servicios dependientes:

Diseñar e implementar planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de ADPs.

Impartir normas de general aplicación en materia de gestión y desarrollo de personas.

Visar reglamentos especiales de calificaciones.

Impartir normas generales para la elaboración de códigos de ética sobre conducta funcionaria.

Difundir y promover el cumplimiento de normas de probidad administrativa y transparencia.

Impartir directrices generales para la formulación, seguimiento y evaluación de convenios de desempeño de ADPs.

Elaborar y administrar un registro de consultores externos especializados en servicios de asesoría o consultoría en procesos de selección, desarrollo y gestión de personas.

Informar al CADP sobre la duración de los procesos de selección, costos del SADP, evaluación de consultores externos en selección de personas incluidos en el registro de consultores externos y sobre el estado de cumplimiento de los convenios de desempeño de ADPs.

Del mismo modo, destaca dentro de las principales perfeccionamientos propuestos: la ampliación de Alta Dirección Pública (ADP) a nuevos cargos y servicios, de modo tal que los Servicios Públicos que se incorporarán al SADP en modalidad integral, 1er. Nivel y 2° nivel jerárquico son los siguientes: Servicio Nacional del Adulto

Mayor; Servicio Nacional de Menores; Instituto Nacional de la Juventud; Fondo Nacional de Salud; Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

En cuanto a los Servicios Públicos que se incorporan al SADP en modalidad mixta, esto es, sólo 2° nivel, se encuentran: Subdirectores de la Dirección General de Obras Públicas Nacional del Servicio Civil y Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas. Señala que en este último caso se hace una excepción, porque el primer nivel se excluye a los asesores del ministro en el diseño de políticas públicas

Expresa que también se agregan al SADP los cargos de Subdirectores del SERVIU Metropolitano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y se agregan al SADP cargos de Subdirectores Médicos y Administrativos de Hospitales de Servicios de Salud indicados en el proyecto de ley.

Expresa que en total, os servicios afectos al SADP pasarán a ser 123 y los cargos adscritos 1.021.

Luego destaca dentro de los perfeccionamientos del proyecto, la reducción del impacto en el SADP ante cambios de gobierno. De este modo, se elimina la figura de directivos transitorios y provisionales (TyP) de cargos ADP / Reemplazados por subrogante legal o por ADPs de segundo nivel del mismo servicio: subrogancia ampliada.

Se faculta al Presidente de la República para que dentro de 3 primeros meses de gobierno, pueda nombrar directamente hasta a 15 ADPs de primer nivel, los cuales deben cumplir con el perfil, siguen siendo ADPs y en caso de quedar estos cargos quedan vacantes vuelven a proveerse con las reglas generales. Destaca que esta propuesta otorga flexibilidad al SADP y viabiliza la ejecución de prioridades gubernamentales.

Agrega que se permite la suspensión de la obligación de concursar cargos vacantes en los últimos 6 meses de un gobierno, con acuerdo del Consejo de Alta Dirección Pública (CADP) adoptado por 4/5 y se faculta a CADP para citar a Subsecretarios y Jefes de Servicio a informar sobre cumplimiento del convenio de desempeño y sobre motivos de desvinculación.

Expresa que el proyecto también incorpora medidas para mejorar eficiencia en los procesos del SADP, así se consagra mecanismo de gestión de candidatos: por razones fundadas y acuerdo de 4/5 del CADP se puede incluir en concursos a candidatos nominados para cargos similares en últimos 24 meses o a ex ADPs que hayan ejercido cargo por al menos 2 años y hayan cumplido con su convenio de desempeño.

Del mismo modo, se establece registro de candidatos a cargos ADP o banco de candidatos, en el cual se incluye a quienes han participado en concursos con el fin de convocarlos nuevamente cuando se requiera a personas con perfil equivalente. Lo anterior señala tiene impacto en menores costos en acciones de head hunting.

En cuanto a la agilización de concursos, expresa que se definen plazos máximos para informar vacantes, enviar perfiles, nombrar representantes ante Comités y pronunciarse frente a una nómina.

Consagra por ley prácticas vigentes tales como entrevistas con dos miembros de CADP, del Comité o la aprobación de perfiles de segundo nivel por CADP.

Respecto de otros perfeccionamientos del proyecto, destaca que se otorgan mayores facultades al Consejo de Alta Dirección Pública (CADP), se regulan concursos de primer nivel jerárquico y también de segundo; se establece que se deben dar a conocer y aprobar directrices para diseño e implementación de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de ADPs, elaborados por DNSC; también se

puede aprobar por 4/5 el uso de mecanismo de gestión de candidatos; se establece la obligación de informar anualmente a Comisiones de Hacienda del Senado y la Cámara sobre funcionamiento del SADP y se explicita necesidad del pluralismo en integración del CADP e independencia de Consejeros.

Adicionalmente, se facilita acceso de funcionarios de planta a la ADP; se permite retener cargo de planta a funcionarios que ejerzan como ADP hasta 9 años; se precisa el alcance de la confidencialidad en el marco del SADP; recoge aprendizajes para el perfeccionamiento de convenios de desempeño; simplifica el cálculo y pago de la Asignación de Alta Dirección Pública.

En relación con la publicidad y difusión, señala que se elimina la obligación de publicar en diarios de circulación nacional y se agrega el sitio web de la DNSC.

Finalmente, expresa que se establece un valor máximo dietas de consejeros se incrementa en 20%: De 100 UF a 120 UF mensuales.

Respecto de los costos del proyecto, exhibe los siguientes cuadros:

N° Indicación	Contenido	Costo miles $ 2015	Comentario
1	Fortalecimiento Dirección Nacional Servicio Civil	184.085	Efecto anual permanente en la DNSC
2 y 9	Asignación ADP nuevos servicios en sistema y sector salud.	1.401.472	Efecto anual permanente en los servicios involucrados.
	Costos de los concursos en la DNSC	650.200	Gasto por una vez en la DNSC
8	Incremento dietas	52.000	Efecto Anual permanente en la DNSC
11	Publicidad y difusión de concursos.	-200.000	Efecto Anual permanente en la DNSC
	Total Gasto anual permanente en régimen	**1.437.557**	

Respecto del fortalecimiento Dirección Nacional Servicio Civil, exhibe el siguiente cuadro explicativo:

Miles $ 2015

	N° profesionales	Grado	Remuneración Bruta Mes	Costo Anual	Costo Total
	3	8	2.743	32.911	98.734
	3	10	2.371	28.450	85.351
Totales	6			61.361	184.085

Respecto de los nuevos servicios en sistema y sector salud, exhibe:

Origen del Gasto	Costo anual promedio asignación ADP (M$/año)	N°cupos	I Nivel	II Nivel
Servicios artículo 2°	16.243	51	5	46
Servicios artículo 9° transitorio - salud	27.289	21	0	21
Costo promedio unitario concursos (M$).			21.500	8.100

- **Señor Fernando Calderón, Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Dirección Nacional del Servicio Civil, AFUSEC**

Señala que durante el presente año se ha implementado el instructivo presidencial sobre buenas prácticas laborales en desarrollo de personas en el Estado, comparten los conceptos y contenidos de la iniciativa legal y valoran los proceso modernizadores en materias de concursabilidad.

En cuanto a los aspectos de la ley que impactan a los funcionarios, esto es, nuevas funciones y atribuciones para la Dirección Nacional del Servicio Civil, a través

de las cuales se le permite impartir directrices y ejercer tareas de coordinación y supervisión en materias de gestión y desarrollo de personas a los Ministerios y sus servicios y la incorporación al SADP de 7 nuevas instituciones, sumando 123 organismos públicos y al menos 70 nuevos cargos, manifiesta su preocupación ya que la iniciativa en estudio no fortalece de manera integral el Sistema. A su juicio, es un proyecto incompleto porque no refleja todas las necesidades para enfrentar de manera óptima los futuros desafíos que la ley propone y tampoco señala alternativas que lo fortalezcan en materias de infraestructura, planta, dotación y remuneraciones.

En tal sentido, enfatiza que el proyecto no considera un incremento de dotación consistente con el aumento de funciones y carga laboral (6 cargos); no se pronuncia respecto al incremento de infraestructura y no tuvo en consideración mejoras remuneracionales para los funcionarios (as).

Señala que el proyecto produce las siguientes inequidades que perjudican los intereses de sus asociados:

INEQUIDAD 1: El informe financiero de DIPRES ***considera un incremento del 20% a la dieta de los integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública y a los profesionales expertos*** pero no considera mejora en las remuneraciones de los funcionarios/as del SC.

INEQUIDAD 2: *E****l proyecto no resuelve la injusticia implícita por no poder optar al Premio Anual por Excelencia Institucional y el premio Desafío a la Innovación;*** premio a través del cual podríamos mejorar nuestras remuneraciones por la misma vía que todos los demás servicios públicos del Estado. Lo anterior dado que por razón de ser los administradores de dichos premios, nos autoexcluimos de su participación; exclusión que imposibilita la adjudicación de alguno de ellos y por consiguiente no tener opción de mejoras en nuestra remuneraciones.

INEQUIDAD 3: Considerando a todos los servicios públicos que han tenido reestructuraciones y modificaciones de ley en el último tiempo (SII, SERNAC, ONEMI, SERNAM), ***somos el único servicio público que no tiene mejoras para sus funcionarios/as.***

En cuanto a las propuestas, señala que son las siguientes:

Asignación Compensatoria por exclusión del premio a la excelencia institucional (retroactividad por pérdida durante 12 años de exclusión):

Bono compensatorio por retroactividad (60% total haberes)

5% del total haberes mensual de manera permanente.

Normalización de la planta institucional por encasillamiento de los funcionarios/as actuales.(Planta actual 49 v/s 135 funcionarios); dejando a todos los funcionarios/as que actualmente se encuentran en la planta profesional entre grados 14 al 10 en grado 9 tal como nuestra planta original lo consigna y los administrativos entre el grado 15 y el 10

Aumento de dotación a través de modificación legal para asumir nuevas funciones de 34 funcionarios más según siguiente distribución:

- **10 profesionales** entre los grados 9 al 5 para cumplir con los nuevos cargos del SADP que incorpora el proyecto.
- **10 profesionales** entre grados 9 al 5 para la creación de la Subdirección de Desarrollo de las Personas y sus nuevas funciones
- **6 profesionales** contemplados en el informe financiero de la Ley para asumir funciones vinculadas a los códigos de ética

- **4 profesionales** entre los grados 9 al 7 para asumir funciones de asesorías legales gestión administrativa y de personas
- **4 administrativos** entre grados 13 al 10

Señala que esto no es un tema nuevo, fue presentado un proyecto en la administración pasada, boletín 1554-12 correspondiente a un acuerdo senatorial, del 15 de mayo de 2013 en este se contemplaba una compensación de los funcionarios en tanto el Servicio Civil se autoexcluye de participar en el Premio Anual a la Excelencia Institucional por razones de transparencia y ética superior y se planteaba discutir y concordar estos puntos y la nueva normativa que se estudie con los representantes de los trabajadores de la Dirección Nacional del Servicio Civil por medio de su Asociación de Funcionarios (AFUSEC). Señala que nunca se les invitó para hablar de aquel proyecto y respecto de la actual iniciativa en estudio, solo se sostuvo una reunión informativa con el señor Enrique Paris, pero recalca, no forman parte de las propuestas que este contiene.

Finalmente señala que en el marco de las reflexiones que les inspira este proyecto consideran que se debe realizar una propuesta de mejora integral, basada en la equidad, la justicia y el reconocimiento, no solo justificar con criterios exclusivamente económicos el intento de superar la actual crisis política.

Agrega que la iniciativa legal atenta a la calidad de vida de los trabajadores del Servicio Civil, porque así como se aumentaran las brechas salariales, también se aumentarán las cargas laborales y el consecuente deterioro de los climas internos, nos parece que el camino elegido por el ejecutivo es el de exprimir las condiciones de vida de los trabajadores para intentar superar un escenario en donde se ha instalado la desconfianza. Expresa que pueden contribuir al mejoramiento de la misma, pero el Servicio Civil y la ADP en sí mismo no resolverán un problema mayor.

Expresa que están en estado de alerta por la tramitación de dicha iniciativa legal, y esperan con plena confianza que aquellos aspectos planteados puedan ser incorporados con el objeto de resguardar el fortalecimiento de las condiciones laborales y de sus asociados y asociadas.

- **Señora Nury Benítez, Primera Vicepresidenta de la ANEF.**

Expresa que valoran los contenidos del proyecto en estudio, principalmente, el fortalecimiento del servicio civil. Señala que viene de un acuerdo del año 2001 y que surgen de una petición expresa de la organización sindical, vinculada fundamentalmente contar con una entidad a nivel central que gestionara políticas para el desarrollo de las personas. Agrega que por razones ajenas a la organización sindical se incorpora el SADP, cuestión para ellos ha sido una dificultad porque ha sido en desmedro del desarrollo de las personas.

Recalca que son los funcionarios quienes llevan a cabo las políticas públicas.

Expresa que les parece importante este proyecto, ya que los problemas de transparencia y confianza no son responsabilidad de los funcionarios que trabajan de forma permanente en el Estado, por eso es relevante que hoy el servicio civil tenga un rol en el diseño de políticas sobre estas materias. Expresa que las estadísticas indican que mientras el servicio civil no tenga facultades rectoras, esto no va a surgir ya que más del 50% de los cargos se encuentran vacantes, porque los jefes de servicios no llaman a concurso.

La concursabilidad para la promoción prácticamente no existe. Por eso que acá podría darse una mejor gestión de personas en el Estado.

Expresa que apoyan la petición de la asociación expuesta y manifiesta que sin la debida dotación será un proyecto atrofiado. Se superan ampliamente las posibilidades y funciones que tiene hoy el servicio ya que es un servicio pequeño.

Se ha planteado una inequidad de remuneraciones que viene del hecho de no poder participar en el premio de excelencia. Señala que el servicio a pesar de tener excelencia y cumplimiento de metas de desempeño, como se ha hecho antes, se compense a los funcionarios.

Solicita que el Ejecutivo recoja los planteamientos y pide a la comisión apoyo a sus inquietudes para el debido debate y dialogo con la asociación.

El señor **Schilling** expresa que el SADP es un buen sistema, personas seleccionadas tienen las competencias del caso, pero no todo en la administración pública es cuestión de competencia. Pregunta dónde está la mística del funcionario, señala que le tocó observar lo que está ocurriendo en el Gobierno, la mística brillaba por su ausencia en los cargos directivos.

En relación con la participación de las 40 mejores empresas consultoras del mercado, consulta según quién son tan buenas y la forma en que se seleccionan esas empresas y las garantías del buen uso de los recursos.

Respecto del requisito de los 4/5 señala que es un exceso completo, porque solo garantiza la paralización para tomar decisiones por parte del organismo a cargo, lo que es sin perjuicio de la facultad presidencial para excluir 15 funcionarios. Pregunta en qué se piensa cuando se habla de 15.

Finalmente, plantea en relación con la presentación de los funcionarios, son cuestiones atendibles y no entiende por qué no están incluidas en el proyecto de ley: si hay más funciones, no entiende por qué no hay más dotación. Pregunta si es posible sacarle funcionarios a la SEGEGOB, SEGPRES o SUBDERE donde incluso hay cargos repetidos y considerando también la subida de sueldo en el Ministerio de Interior, que le parece fuera de las remuneraciones en el mercado. Solicita a Hacienda revisar estos puntos.

El señor **Melero** expresa que este es el cuarto intento de llevar a cabo el perfeccionamiento del SADP y servicio civil. Pide señal del Ejecutivo en el sentido de darle urgencia a la tramitación del proyecto. Estima que esta propuesta tiene de bueno que recoge planteamientos de las propuestas de gobiernos anteriores. En relación con la mística, expresa que fue el exceso de mística que llevó al cuoteo y exceso discrecionalidad por parte de la concertación. Expresa que la mística estará en esos 15 cargos que cada Gobierno deberá elegir. Reflexiona si el legislador puede generar un cambio cuando hay uno de coalición gobernante, porque si hay cambio de coalición a su juicio debiera ser un grado de flexibilidad mayor.

Consulta respecto de los cargos que se incorporarán al SADP por qué no hay posibilidad de incorporar a los superintendentes o la inspección del trabajo. Consulta el criterio por el cual se excluyeron dichos servicios.

Pregunta por qué ahora dependerá de los subsecretarios el nombramiento de jefes de servicios, pues a su juicio, al quedar marginado el ministro pueda generar dificultades, por ejemplo en la gestión propia de ese ministerio. Pregunta la razón por la cual se optó por esa solución.

Respecto de las inequidades planteadas por la asociación de funcionarios, solicita que el Ejecutivo se pronuncie sobre las mejoras salariales.

El señor **Silva** expresa su parecer con el proyecto y estima que recoge planteamientos ya conocidos.

Respecto de las inquietudes de los funcionarios, señala que el proyecto se puede abordar desde el punto de vista de la selección, la institucionalidad y el desempeño de directivos.

Sobre la selección declara que hay bastante acuerdo pero plantea que si no habrá provisionales y transitorios, el subrogante que asuma debe ser parte de un concurso.

Respecto de la institucionalidad, señala que el proyecto necesita revisión, porque hay muchos cambios a las funciones del Consejo y el Servicio.

Respecto del desempeño de los directivos, expresa que ve menos avance del que esperaba, pues siempre ha habido un problema mandante mandatario. Plantea que renovarán una indicación para publicar evaluaciones de desempeños de estos funcionarios.

Agrega que no se pudo eliminar el concepto de exclusiva confianza para cargos de segundo nivel que introduce mucha discrecionalidad.

Respecto del nombramiento de 15 cargos, plantea que también debería ser con el acuerdo de los 4/5 del consejo.

Plantea que se debería incluir al director del servicio civil en el sistema ADP. Esta es una institución que hace una gestión muy técnica y no tan política.

Consulta porqué se incluye solo al SERVIU Metropolitano y no los otros; como asimismo, la solución del proyecto a los pagos por asignación de alta función pública.

El señor **Lorenzini** señala que pidió muchas veces la urgencia para el proyecto del gobierno pasado. Señala que este no es un tema político, por lo tanto no hay urgencia. Anuncia voto en contra, puesto que no se pueden seguir aprobando proyectos al gobierno de turno. Hace un llamado para que esté el ministro. Si se miran las desvinculaciones al cambio de Gobierno, muere el sistema. Comparte que la observación respecto de la inclusión de la Dirección del Trabajo al sistema.

Agrega que se elimina la obligación de publicar en diarios nacionales, cuestión que él matizaría pues en sectores rurales no todo el mundo tiene acceso a internet.

En cuanto a las platas anuncia indicación que elimina el aumento de sueldo que se contempla, porque no hay más plata para los funcionarios y solo serán 6 nuevos funcionarios. Recalca que son solo 180 millones para 6 funcionarios, por lo tanto, no se está fortaleciendo nada y se sube la dieta de los que dirigen. Consulta si hay aún asignación por función crítica. Señala que es un chiste por los recursos que se están destinando al proyecto.

Respecto de las inquietudes de los funcionarios, expresa que no hay motivación para ellos a pesar del aumento de sus funciones.

Espera flexibilidad del Ejecutivo para tratar estos temas.

El señor **Jaramillo** también repara en el aumento de solo 6 funcionarios, no le parece y cree que debiera corregirse. Agrega que hay desvinculaciones importantes respecto de estos cargos, por eso se está legislando. Respecto de la facultad presidencial de nombrar 15 altos cargos, no lo encuentra aceptable.

El señor **De Mussy** señala que es un proyecto importante y recuerda que fue uno de los temas pendientes en la discusión del presupuesto de este año. Comparte

con el señor Silva que hay que sentarse a discutir muchas cosas. En lo personal, expresa que cuando se habla de los 15 cargos de primer nivel, no corresponde. Hace un llamado a dialogar y al Ejecutivo para ser flexibles sobre estas inquietudes.

El señor **Auth** pide al Ejecutivo no colocar urgencia a este proyecto, pues estima que tiene una relevancia y complejidad suficiente para darse tiempo para discutir, sobre todo considerando los intentos previos de legislar sobre esta materia.

Plantea qué tipo de directivo del Estado queremos o cuánto de cambio originado por el cambio de Gobierno, queremos. La pregunta para él es anterior. Recuerda discutir con Larroulet respecto del alto número de cambios de altos directivos. Expresa que fue el mismo ministro quien señaló en sesión que el espíritu de la ley no era seleccionar a los mejores sino, a los mejores de la coalición que gobierna.

Agrega que si se quiere caminar hacia un avance hacia la continuidad del servicio civil o preservar terrenos de confianza política o bien optar por un sistema mixto, esto es, confianza política con criterio técnico. A su juicio debería ser también para los subsecretarios de estado, su perspectiva al menos, es que el país debe avanzar más en la continuidad del servicio estatal y no de su alineación política.

Agrega que lo que propone el Gobierno es una solución intermedia. Pide avanzar en la selección técnica y en la incorporación de exigencias para desvincular funcionarios ADP. Señala que toda desvinculación fuera de plazo debe ser fundamentada.

A su juicio también se debe avanzar en incluir servicios y comparte respecto de los que se han citado previamente (SERVIU metropolitano). Respecto de los 4/5 entiende que lleva implícita la prohibición de hacer nombramientos de última hora, no se puede dentro de los últimos 6 meses dejar amarrados a funcionarios.

Expresa que por la vía de los TyP se pueden viciar los concursos.

Expresa que los vicios del sistema es un mérito que la concertación se demoró años en enmendarlo y la Alianza meses en imitarlo. Le parece que hay que resolverlo y también aún más los de 2° nivel directivo.

Manifiesta que el Estado no compite en materia de salario para cargos ADP ya que el funcionario seleccionado puede llegar a durar tres años, si es que no es removido. Expresa que la remoción no tiene ningún costo y a su juicio, se debe aumentar ese costo, porque conspira contra la cantidad y también de la calidad de quienes postulan.

Declara su disposición favorable al proyecto pero que deben discutirse ampliamente cada aspecto en su mérito.

Finalmente plantea que el aumento de atribuciones y funciones debe tener un correlato en términos financieros.

(S. 127° de 5 de agosto de 2015).

Señor Rodrigo Valdés, Ministro de Hacienda.

Señala que en su exposición responderá algunas de las preguntas planteadas por los integrantes de la Comisión en la sesión pasada, las cuales también constan en un documento que enviará a la Secretaría de la Comisión.

- En cuanto a los motivos por los cuales no se innova en la institucionalidad del Servicio Civil explica que a juicio del Ejecutivo la institucionalidad vigente ha demostrado ser robusta y ha respondido al mandato que le entrega la ley. En efecto, ha desempeñado sus funciones con la independencia necesaria; ha demostrado comprensión del rol que cumple en la ejecución de una política de Estado, lo que se refleja en que el Consejo, salvo casos excepcionalísimos, adopta sus decisiones por la unanimidad de sus miembros. Además, ha mantenido una excelente reputación desde su creación, asumiendo a cabalidad su función de garante del buen funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública.

No obstante lo anterior, el proyecto sí contempla algunos elementos relacionados con la institucionalidad del Servicio Civil, que vienen a fortalecer y perfeccionar su funcionamiento:

• Se incorpora a la Dirección Nacional del Servicio Civil al Sistema de Alta Dirección Pública, en calidad de mixto, esto es, únicamente los cargos de su segundo nivel jerárquico (Número iii) del artículo 2° del proyecto de ley).

• Se otorgan a la Dirección Nacional del Servicio Civil nuevas funciones y atribuciones a través de las cuales se le permite impartir directrices y ejercer tareas de coordinación y supervisión en materias de gestión y desarrollo de personas a los Ministerios y sus servicios. (Letra e) del numeral 1.1. del artículo 1 ° del proyecto de ley).

• Se consagra en la ley expresamente la necesidad de preservar la pluralidad de la conformación del Consejo de Alta Dirección Pública (Letra a) del numeral 4) del artículo 10 del proyecto de ley). Además, se le otorgan mayores atribuciones como garante del Sistema, (entre las cuales se encuentra la de aprobar los perfiles de cargos de segundo nivel jerárquico, conocer y aprobar directrices para el diseño y la implementación de planes y programas de inducción y desarrollo para altos directivos públicos, informar anualmente a la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara sobre la duración de los procesos de selección, los costos del Sistema, la evaluación de los consultores externos y el desempeño de los profesionales expertos, entre otras) (Numeral 3) del artículo 10 del proyecto de ley).

- En lo concerniente a la decisión de ampliar este sistema solo a algunos servicios públicos, explica que son muy pocos los que quedan excluidos y señala que al crearse el Sistema de Alta Dirección Pública se contempló excluir a 27 servicios (sin considerar las Subsecretarías y la Presidencia de la República).

Agrega que durante estos años un importante número de servicios se han ido incorporando al Sistema a través de sus leyes específicas y otros serán incorporados mediante este proyecto de ley, pasando a ser excepcional la calidad de servicio no adscrito al Sistema, ya que sólo existirán 10 exclusiones asociadas a la naturaleza del servicio, la singularidad de su estructura de Dirección y a las funciones que desarrollan dichas instituciones.

- Servicios que han sido incorporados a través de sus propias leyes: Comité de Inversiones Extranjeras; Servicios de Impuestos Internos (solo primer nivel); Gendarmería de Chile en calidad de mixto; Servicio Nacional de la Mujer y Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros.

- Servicios que se incorporan en este proyecto de ley: Servicio Nacional de Menores; Dirección General de Obras Públicas (Mixto); Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas (Mixto); Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Fondo Nacional de Salud; INJUV; Servicio Nacional del Adulto Mayor; Dirección Nacional del Servicio Civil (Mixto) (Artículo 20 del proyecto de ley).

Dicho lo anterior, cabe distinguir 3 fundamentos por los cuales existen servicios respecto de los cuales se insiste en no incorporarlos al Sistema de la Alta Dirección Pública:

• Por la naturaleza propia del servicio:

- Casa de Moneda de Chile: No puede estar sujeta al Sistema, porque tiene la naturaleza jurídica de persona jurídica de derecho privado. Tiene un directorio que se nombra a través del Sistema de empresas Públicas y la gestión de Casa de Moneda corresponde a un Gerente General que nombra el Directorio.

- Instituciones de Educación Superior de carácter estatal: Han desarrollado modelos propios de elección de sus autoridades, consagrados en sus respectivos reglamentos.

- Corporación Nacional Forestal (CONAF): No puede estar sujeta al Sistema, porque tiene la naturaleza jurídica de persona jurídica de derecho privado.

- Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC): No puede estar sujeta al Sistema, porque tiene la naturaleza jurídica de persona jurídica de derecho privado.

• Por las características de su gobierno corporativo:

- Consejo Nacional de Televisión: Para poder entender la especificidad de este "servicio" hay que remitirse en primer lugar al hecho que, es una institución autónoma de rango constitucional, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional. Está dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, y se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Está integrado por 11 consejeros, de los cuales uno es su Presidente y Jefe Superior del Servicio, es designado libremente por el Presidente de la República y dura hasta 30 días después del cese del Presidente de la República en sus funciones. Los otros 10 también, pero con acuerdo del Senado y siempre respetando el pluralismo y la paridad de género. Estos últimos duran 8 años, renovables y se renovarán por mitades, cada 4 años. Su ley orgánica señala taxativamente las causales por las cuales un consejero puede cesar en su cargo. El consejo adopta sus acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes, salvo en determinadas materias, para lo cual requerirá de 7 de sus miembros en ejercicio o de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, según la materia de que se trate. Por su estructura, forma de designar consejeros, forma de adoptar sus acuerdos, obligaciones para conformar el consejo, entro otros aspectos, se mantiene a este Consejo al margen del Sistema.

- Consejo de Defensa del Estado: Aún cuando se trata de un servicio público, cuenta con un procedimiento de designación y remoción que sigue reglas particulares tanto para la integración del Consejo como en el caso de su Presidente. No es propiamente un servicio público encargado de la ejecución de políticas y para el desempeño de sus funciones de defensa judicial de los intereses del Estado ha ejercido su independencia sin que el poder político haya identificado riesgos de captura. Los miembros del Consejo son inamovibles y cesan en sus cargos al cumplir 75 años y su remoción la puede disponer el Presidente de la República con acuerdo del Senado. Su Presidente (jefe de servicio) debe elegirse de entre los consejeros y dura 3 años en el cargo. Estamos rente a un servicio en donde la ley fija los requisitos para el nombramiento sin mediar un concurso pero con fuertes restricciones para el cese de funciones. Asimismo, las actuaciones relevantes del Servicio corresponden a un cuerpo colegiado y no a una autoridad unipersonal. En suma, tanto la naturaleza del servicio, su estructura directiva y las funciones que la ley le entrega, diferencian al Consejo de Defensa del Estado del sistema de Alta Dirección Pública.

• Por la naturaleza de las funciones que realiza:

- Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (ANI): Provee el Ministro del Interior de información, estudios, análisis y apreciaciones de inteligencia relativas a conductas terroristas y aquellas que puedan constituir delitos que afecten el orden o la seguridad pública interior.

- Corporación de Fomento de la Producción (CORFO): Dispone de un gobierno colegiado y ha desarrollado sistemas de selección competitivos a través de procesos concursales.

Dirección de Presupuestos: no está afecta por la relevante función que ejerce en la definición y diseño de políticas públicas.

Dirección Administrativa de la Presidencia de la República: no está afecta porque tiene como principal función apoyar con recursos humanos y económicos las actividades de quien detente el cargo de Presidente.

Finalmente, parece pertinente señalar que hay un número importante de servicios, respecto de los cuales su inclusión al Sistema de la Alta Dirección Pública se está discutiendo en el marco de proyectos de rediseño institucional actualmente en tramitación o que se presentarán prontamente:

- Servicio Electoral (SERVEL): Se están tramitando dos proyectos relacionados con este servicio, el proyecto de ley sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia (Boletín 9790-07) y la reforma constitucional que otorga autonomía constitucional al SERVEL (Boletín 10055-07). En ellos se discutirá la forma de incorporarlo al Sistema.

- Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON): Su incorporación al Sistema se está evaluando a la luz de la reforma que se espera realizar a la Cancillería.

- Dirección del Trabajo: Su incorporación al Sistema será evaluada en el contexto de lo que se discuta en un proyecto de ley de fortalecimiento de la Dirección, comprometido en el marco del proyecto de modernización de relaciones laborales.

- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI): Se evaluará a la luz del proyecto de ley que crea el Ministerio de Asuntos Indígenas.

- Superintendencia de Valores y Seguros (SVS): El proyecto de ley que modifica la ley orgánica de dicha Superintendencia, creando la Comisión de Valores y Seguros (Boletín 9015-05), incorpora al Presidente de la Comisión al sistema de selección de la alta dirección pública.

- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF): El Ejecutivo está trabajando preliminarmente en un proyecto de ley que debiera seguir el tenor del presentado para modificar la Superintendencia de Valores y Seguros. - Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA): La discusión de su incorporación se está dando a la luz del rediseño de la institucionalidad cultural que se efectuará con ocasión de la creación del Ministerio de la Cultura.

- Respecto del rol del Consejo de Alta Dirección en la selección de personas, señala que el Ejecutivo tiene la convicción de que el sistema no puede limitarse a ser el "head hunter" del Estado, sino que debe enfocarse en potenciar la calidad de los servicios que el Estado entrega a la ciudadanía promoviendo la idoneidad de los directivos que lideran los organismos públicos responsables de proveer dichos servicios.

En este contexto, el proyecto - recogiendo esa inquietud - amplía las facultades del Consejo en relación con el acompañamiento y el desarrollo de los altos directivos públicos (Letra d) numeral 30 del artículo 10 del proyecto de ley). Sin embargo, debe valorarse que el Sistema - mediante su labor en la selección de ocupantes de cargos en organismos públicos no adscritos - ha contribuido a permear el valor del mérito al resto del Estado y a promover concursabilidad con transparencia, apego a estándares de calidad internacional y acceso libre e igualitario.

- Respecto de las empresas consultoras especializadas en selección de personal, la existencia de una evaluación permanente de los servicios prestados por las empresas evaluadoras y de búsqueda y la existencia de criterios u orientaciones que determinen la necesidad de contratar a las empresas, explica respecto de la evaluación de las empresas que el proyecto incorpora -entre las obligaciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil -la de establecer mecanismos de evaluación de las empresas consultoras, para efectos de garantizar que cumplan con los más altos estándares la función que le encomienda la ley (Letra d) numeral 1.1 del artículo 10 del proyecto de ley). Adicionalmente, se estima que mediante la contratación de estas empresas se logra garantizar la eficiencia del sistema mediante el adecuado el cumplimiento de los plazos asociados a la búsqueda de potenciales altos directivos públicos.

La objetividad y transparencia en la contratación de estas empresas está dada en que dicho proceso se materializa a través de una licitación destinada a que quienes resultan seleccionados, formen parte del Convenio Marco suscrito para estos efectos por la Dirección Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Compras y Contratación pública. Actualmente, el Convenio Marco incorpora a 57 empresas consultoras, 21 de las cuales ofrecen servicios de búsqueda, 11 de evaluación y 2S ambos servicios.

- Respecto del gasto asociado: cabe señalar que el proyecto incorpora 3 elementos que permitirán reducir considerablemente los costos asociados a la selección de personas para integrar las nóminas, como lo es el registro de candidatos, el instrumento de gestión de candidatos y la facultad especial ante desistimiento.

- Registro de candidatos: la creación de este tipo de registro obligará a la Dirección Nacional del Servicio Civil a extender la convocatoria a concursos a personas que hubieren postulado a cargos del Sistema o provistos por éste y que cumplan con el perfil de la respectiva convocatoria. De esta forma, se invitaría a postular a candidatos con un perfil consistente con el que se busca en un concurso determinado, incrementando el número y la pertinencia de los candidatos. Además, impulsará a las empresas consultoras a buscar personas en un universo diferente de quienes ya se han relacionado con el Sistema (Numeral 7.2 del artículo 10 del proyecto de ley).

- Gestión de candidatos: Este instrumento, permitirá incorporar -cuando no se reúnan al menos 3 candidatos idóneos y antes de las entrevistas - a candidatos que en los últimos 24 meses hayan formado parte de una nómina para cargos de primer o segundo nivel jerárquico para funciones de naturaleza equivalente y a altos directivos públicos que hayan ejercido sus funciones por al menos 2 años y su grado de cumplimiento del convenio de desempeño haya sido igualo superior a un 90 (Letra b) del numeral 12) del artículo 10 del proyecto de ley).

- Facultad especial ante desistimiento: en el caso en que - después de comunicada una nómina a la autoridad - se produzca el desistimiento del nombrado, podrá proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaron (Letra a) del numeral1S) del artículo 10 del proyecto de ley).

En particular, respecto de los costos de selección de altos directivos cabe señalar que se redujeron el primer nivel jerárquico en un 25 desde el año 2013 a la

fecha y en un 28% para el segundo nivel, principalmente por la reducción de los costos en el servicio de búsqueda, en análisis curricular y en publicaciones.

- En lo concerniente al quórum de 4/5 de los integrantes del Consejo explica que este quórum es excepcional y se incorpora sólo para asegurar que determinadas decisiones de especial importancia conciten un nivel de acuerdo importante. En concreto este quórum sólo se requiere para el instrumento de "gestión de candidatos" (letra d) del numeral 3) del artículo 1°) Y para la realización de concursos en los últimos 5 meses de un gobierno (Numeral 7.2 del artículo 1°).

- En relación con la exención de la selección y nombramiento de 15 servicios respecto de su primer nivel jerárquico, manifiesta que esta cuota de excepción se considera prudente para asegurar la debida instalación de un nuevo gobierno y al mismo tiempo para velar por la permanencia en sus cargos de los altos directivos de primer nivel. Sin embargo, esta facultad no limita la remoción de otros directivos los que solo podrán ser reemplazados por titulares que hayan sido nombrados a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

El número de servicios exentos, que ciertamente tiene algo de discrecional, está determinado, bajo los siguientes lineamientos que se intentan conjugar: que el número de servicios exentos permita mantener la regla general consistente en que los servicios estarán afectos al sistema de selección y nombramiento de la Alta Dirección Pública; que el número de servicios exentos siempre tenga como eje las prioridades programáticas del gobierno entrante, razón por la sólo cual será un pequeño grupo de servicios y que el número de servicios exentos permita darle el carácter de excepcional a los cambios de altos directivos ante la llegada de un nuevo gobierno y, con eso, otorgarle mayor estabilidad y permanencia al resto de los altos directivos públicos. (Numeral 2° del artículo 1°)

- Finalmente, en relación con el rol de Ministros y Subsecretarios, en particular la razón por la cual se desliga a los Ministros de sus responsabilidades, señala que dicho traspaso tiene su sustento en que es el Subsecretario el jefe de servicio, según lo dispuesto en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en tal calidad es el que tiene mayor cercanía con la gestión de los servicios que están bajo su dependencia, conociendo con mayor detalle el funcionamiento, las virtudes y las falencias de la gestión de los altos directivos de dichos servicios. Por ello le será más fácil desarrollar las tareas que se le traspasan mediante este proyecto de ley, cuales son las siguientes:

- Definir los perfiles profesionales, las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a los cargos de jefes superiores de servicio (Número i) del numeral 8 del artículo 10 del proyecto de ley).

- Nombrar a un representante para que integre los Comités de Selección (Letra a) del numeral 11 del artículo 10 del proyecto de ley).

- Proponer y suscribir el convenio de desempeño con el alto directivo público (Numeral 19) del artículo 10 del proyecto de ley).

- Determinar el grado de cumplimiento de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos de su dependencia (Numeral 21) del artículo 10 del proyecto de ley). Además, se le otorga al Subsecretario la facultad de requerir el acuerdo del Consejo de la Alta Dirección Pública para convocar a procesos de selección de cargos de alta dirección pública, durante los cinco meses anteriores al inicio de un nuevo periodo presidencial (Numeral 7.2. del artículo 10).

El señor **Silva** agradece las respuestas pero plantea que es necesario intercambiar opiniones.

El señor **Auth, Presidente de la Comisión** solicita al señor Valdés, hacer llegar la minuta con las respuestas a la totalidad de las preguntas planteadas, a lo cual el señor ministro accede y señala que las enviará a la brevedad posible.

Adicionalmente se acuerda analizar dicho documento para intercambiar opiniones durante la próxima sesión y plantear inquietudes adicionales.

- ***Así se acuerda.***
-

Señor Manuel Inostroza, Consejero, Alta Dirección Pública.

Realiza la siguiente presentación:

"La aprobación del proyecto de ley destinado a perfeccionar el SADP es necesaria para mejorar y proyectar su funcionamiento. Se reconoce mayoritariamente la importancia del SADP en la modernización de la gestión pública y sobre la necesidad de perfeccionarla legalmente.

El CADP comparte esta convicción, la que se ha formado en base a la experiencia adquirida en 12 años. Desde 2007 a la fecha se han presentado a tramitación legislativa diversas iniciativas con este propósito. / CADP ha contribuido a las mismas.

El CADP ha propiciado el análisis técnico y el debate público sobre el perfeccionamiento del SADP. / Han participado expertos, parlamentarios, académicos y organismos internacionales: seminarios internacionales, estudios.

La Comisión "Engel" propuso fortalecer y mejorar el actual SADP, con el fin de consolidarlo como un "sistema profesional y de mérito".

El BID, el Banco Mundial y la OECD – reconoce la calidad del SADP chileno- sin embargo, recomiendan cambios legales para perfeccionarlo.

Destacamos como particularmente positivos los siguientes aspectos:

1.- Eliminación de los TyP en cargos ADP. Reemplazados por subrogante legal o por ADPs de segundo nivel del mismo servicio: "subrogancia ampliada".
2.- Designación directa (DD) de un número acotado de ADPs de primer nivel jerárquico: Otorga flexibilidad y mejor equilibrio mérito/confianza al SADP, facilitando ejecución de prioridades gubernamentales.
3.- Impide concursar cargos de ADP vacantes en últimos 5 meses de un gobierno, a menos que la autoridad lo solicite y el CADP acceda por 4/5.
4.- Instauración de sistemas de gestión y de banco de candidatos.
5.- Permite que funcionarios de carrera retengan cargo de planta hasta por un período de nombramiento como ADP.
6.- Medidas para agilizar concursos y consagración de prácticas vigentes (Instructivos presidenciales y Acuerdos CADP).

El CADP valora y apoya el proyecto de ley destinado a fortalecer la DNSC y perfeccionar el SADP y compartiendo muchas de las reflexiones de los propios Diputados en sesión anterior, el CADP sugiere efectuar algunas propuestas adicionales:

A) De carácter general:

- Ampliar ámbito de aplicación: (Art. 36) Regla general todos los servicios deben ingresar al SADP, salvo: Consejo de Defensa del Estado, DIPRES y Agencia Nacional de Inteligencia. Deben incorporarse como mixtos -sólo segundo nivel- los siguientes servicios: CORFO, Gendarmería y DNSC.

- Mantener participación del Ministro: se sugiere no excluir la participación del Ministro / Autoridades competentes deberían ser el ministro o el subsecretario delegado por ministro y en el Comité de Selección debe participar representante del Ministro. (Arts. 42 c); 43; 48; 49; 52; entre otros).

- Lineamientos de convenio en perfil: el perfil de selección debería incluir los desafíos y lineamientos generales para el respectivo convenio de desempeño. (Art. 49)

B) De carácter particular:

Relativos a cargos de segundo nivel: a) Consagrar plazo de 15 días hábiles para comunicar nombramientos de segundo nivel/ Conforme con Instructivo Presidencial sobre ADP (Art.52) y b) Prohibir la desvinculación de ADPs de segundo nivel en primeros 3 meses de un nuevo gobierno, con propósito de que los evalúen (Art.58).

En caso de desistimiento de candidato después de enviada la nómina: posibilidad de completarla con candidatos del mismo concurso, según orden de puntaje. / Debería aplicarse también a no adscritos. (Art. 57)

En caso de renuncia de ADP se sugiere permitir que la autoridad pueda nombrar a otro de los nominados dentro de plazo de 3 meses siguientes al nombramiento. (Art. 57)

Relativos a indemnización: a) Extender pago de indemnización por desvinculación al primer año como ADP y b) Crear indemnización por renuncia voluntaria presentada durante 3 primeros meses de un nuevo gobierno. (Art. 58)

Propuestas adicionales:

Relativas a Convenios de Desempeño:

a).-En caso de incumplir la autoridad el deber de enviar el convenio de desempeño firmado a DNSC, esta última debería remitir los antecedentes a Contraloría. (Art. 62)

b).- Los informes de desempeño de los ADPs deberían ser presentados en una única oportunidad (enero de cada año). Para ser evaluado el ADP debe haber ejercido como tal por al menos 4 meses. (Art. 63)

c).- Publicación de Convenios de Desempeño de los ADPs debería ser obligatorio y no facultativo. (Art. 63)

d).- Cumplimiento de Convenios de Desempeño: (Art. 65)

- cumplimiento de 90% o más del convenio de desempeño da derecho al 100% de la remuneración bruta;

- cumplimiento de entre 90 y 70% da derecho al 93% de la remuneración bruta más la cifra resultante de multiplicar el 7% de la misma por el porcentaje de cumplimiento del convenio, y

- cumplimiento inferior a 70% da derecho al 93% de la remuneración bruta.

Señala que el SADP ha impuesto un estándar de idoneidad a los directivos de algunos de los principales servicios públicos de nuestro país; ha permitido renovar los cuadros directivos del sector público; ha elevado la participación de la mujer en la gerencia pública; ha situado a nuestro país como referente internacional; ha sido validado por más de 300.000 postulaciones de candidatos que han participado de sus procesos de selección y ha favorecido la confianza ciudadana en las personas llamadas al servicio público, la probidad, la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad frente a la ciudadanía.

El SADP ha contribuido a incrementar la transparencia y legitimidad de la Administración del Estado: de 53 servicios y 417 cargos en 2004, el SADP se ha extendido a 113 servicios y 949 cargos hoy. Se suman 307 cargos en 231 instituciones

que no forman parte del Sistema: Directivos del Consejo para la Transparencia, Jueces Tributarios y Aduaneros y Ambientales, Directores de CODELCO, Directivos del INDH, Panel Técnico de Concesiones de OOPP, Comité de Auditoría Parlamentaria Congreso, Jefes DAEM (187). La suma de los cargos ADP y de aquellos que se seleccionan de acuerdo a sus procedimientos, alcanza a un total de 1.256 cargos.

Además, la Ley de Calidad y Equidad de la Educación incorporó -además de los Jefes DAEM- a 4.000 cargos de DEEM. Más de 5000 cargos

Finalmente, el SADP ha contribuido a expandir el valor del mérito en la selección de directivos al resto del Estado.”.

El señor **Melero** señala que al tenor de lo expuesto no comparten la visión del Ejecutivo en cuanto a excluir a determinados servicios del Sistema de Alta Dirección Pública, consulta las razones por las cuales no comparten dicho criterio. Adicionalmente consulta la opinión del Consejo sobre los 15 cargos de elección directa del Presidente de la República y si consideran que el servicio requerirá mayor dotación e infraestructura, pensando en las nuevas funciones asignadas.

El señor **Monsalve** pregunta si hay datos en base a los cuales se pueda decir que el proceso de selección realizado a través del sistema de alta dirección pública ha funcionado, esto es, que ha tenido un impacto en la calidad de los servicios públicos en los que se aplica y efectivamente se moderniza el sistema público.

El señor **Silva** se suma a la pregunta del señor Monsalve y sugiere comunicar al Ejecutivo las opiniones del Consejo porque a su parecer hay discrepancias. Consulta la opinión del Consejo respecto del rol de los ministros en los convenios de desempeño; como asimismo el del propio Consejo en el mismo procedimiento. Adicionalmente, pregunta para qué sirven actualmente esos convenios de desempeño y para qué creen (los integrantes del Consejo) que van a servir. Solicita hacer un análisis de impacto en la implementación del sistema.

Por otra parte, recuerda que en la tramitación del último proyecto de Alta Dirección Pública tramitado en el periodo anterior, presentó una indicación para publicar las evaluaciones que se efectuaran de los cargos de alta dirección pública. Solicita la opinión del consejo sobre este punto y solicita le expliquen la forma en que operan los montos de asignación por alta dirección.

El señor **Ortiz** señala que le consta el buen funcionamiento de esta institución. Comparte la propuesta sobre la publicidad del convenio de desempeño de forma obligatoria y también que en el mes de enero y cada cuatro meses, rindan cuenta. Expresa que estamos en un momento especial en lo económico por lo que solicita conocer las cifras, para que se traigan la próxima sesión por el Ministro.

El señor **Santana** pregunta qué falta para asegurar que este se trata de un sistema permanente y si el mérito primará en la elección de los cargos.

El señor **Schilling** expresa que el pueblo tolera a sus autoridades por la legitimidad de origen y también con sus desempeños especialmente, en temas con probidad y transparencia. Agrega que otra razón que incluso puede reemplazar la carencia de la primera, es la eficacia en el cumplimiento de las aspiraciones de la ciudadanía.

Manifiesta que la mística de los funcionarios públicos en cumplirle a la ciudadanía, son erosionables por propia acción de la autoridad, haciendo que fracase en sus propósitos. Pregunta por qué no limitar el papel del Consejo de ADP en lo que se refiere a la llamada primera línea de autoridades de los servicios en el diseño de los perfiles de los cargos que son nombrados de forma directa por el Presidente de la

República. Explica que de este modo se podría ayudar a resolver el problema de debilitamiento de la legitimidad y se esforzará en tener mayor eficacia.

Agrega que las consultoras son muy caras y muy pocas lo que puede dar espacios para la subjetividad. Pregunta cuántas son las consultoras, cuáles son en general y cuales son aquellas que participan en forma frecuente en este tipo de procedimientos.

Expresa que a los funcionarios se les impone una carga que no se condice en una mayor dotación; del mismo modo, se ha hablado de las remuneraciones y los premios, mas no de los espacios que debe tener una persona para desempeñar su función. Agrega que las entrevistas tienen lugar en sus dependencias (del Consejo) lo que resta espacio a los funcionarios para su rendimiento habitual.

Generalmente la selección de un nuevo directivo genera inestabilidades que a veces se traducen en resistencias, consulta por qué motivo el sistema de alta dirección no se hace cargo también de la inducción de los nuevos directivos en estos altos cargos.

El señor **De Mussy** expresa que es un proyecto bastante esperado y es uno de los temas pendientes del año pasado, donde se vio una alta rotación en cargos adscritos a este sistema. Expresa que falta a su juicio esfuerzos para mantener a los funcionarios buenos. Adicionalmente, expresa su desacuerdo con la facultad para designar 15 cargos por parte del Presidente de la República.

El señor **Macaya** celebra la presentación del proyecto ya que recoge planteamientos importantes. Señala respecto de la inclusión de algunos cargos, opina que se debe tener un fundamento específico para cada servicio excluido del sistema. Vuelve a consultar porqué son 15 funcionarios de libre disposición. Plantea que hay nuevas funciones y consulta la posición de los funcionarios para asumirlas.

El señor **Auth** expresa que está golpeado, porque no esperaba el acuerdo del Consejo para liberar 15 servicios del sistema ADP sin ninguna referencia a algún tipo de filtro, como el que propone el señor Schilling.

Expresa que llama su atención y lo retrotrae a lo dicho por el ex Ministro Larroulet: el sistema es para seleccionar lo mejor de la coalición gobernante, en tal sentido, consulta si este factor se toma en cuenta al momento de presentar la terna o quina. Agrega que a su parecer se retrocede en la ampliación del sistema, por cuanto se incorporaran formalmente 6 servicios, pero se restan 15.

En lo concerniente a la solicitud de protección para los cargos de segundo nivel, considera que no es razonable que se considere solo a estos y no a los de primer nivel. No entiende, al tenor de la fórmula propuesta, por qué a los primeros hay que cambiarlos y a los segundo hay que evaluarlos.

Agrega que el proyecto establece una mínima condición de informar al Consejo cuando se cambia a un directivo de alta dirección y plantea que esa obligación de informar debería reemplazarse por una de fundamentar e indicar el motivo por el cual se está cambiando al titular del cargo.

El señor **Lorenzini** expresa que la idea de tener este sistema es válida y deseable, pero más allá del debate teórico la gente no cree que sean cargos netamente técnicos, los nombramientos son políticos. No cree en el sistema de ADP cómo está planteado, cree que se debe dar un paso más allá.

La señora **Beatriz Corbo**, integrante del Consejo de Alta Dirección, explica que responderán las preguntas planteadas agrupándolas en las siguientes temáticas:

equilibrio gobernabilidad y mérito; evaluación de impacto de los convenios de desempeño y justificación de los cargos que están dentro y fuera del sistema.

Agrega que ella se hará cargo del tema concerniente a los 15 cargos de nombramiento del Presidente de la República. Explica que la confianza política es tremendamente importante para gobernar y el numero 15 equivale al 10% de los cargos dentro del total de los servicios. Agrega que es necesaria la cuota porque cuando los gobiernos asumen tienen ciertos ejes que deben implementarse sin poder esperar el procedimiento para llenar ese cargo. En el resto de los cargos, al suprimir los PyT hace que no se pueda designar a dedo no a más de 15. En el otro 90% haga concurso si no le gustan. No atenta contra el mérito, la figura del PyT contamina mucho más los procesos de selección por mérito.

El señor **Inostroza** integrante del Consejo de Alta Dirección, hace presente que se tuvo en vista el sistema de Alta Dirección de tres países: Bélgica, Holanda e Inglaterra, en ellos se ha demostrado que el sistema ha incorporado buenas prácticas en la gestión de personas y más transparencia en las instituciones públicas. No obstante lo anterior, señala que todos los sistemas tienen debilidades. Cita como ejemplo del buen funcionamiento del sistema ADP los cargos directivos del sector salud adscritos a este sistema, en los que los se ha observado una disminución de días de estadía. Agrega que se están tratando relevar otros estudios para complementar esas mejoras cualitativas, pero recalca que no hay fórmulas que permitan mediar económicamente el impacto econométricamente de forma objetiva, solo de forma cualitativa.

Sobre las dietas explica durante el año pasado los consejeros tuvieron 53 sesiones que no fueron canceladas y esto establecía un límite de 120 UF, por lo tanto la dieta ya se encuentra en su tope. Complementa lo anterior señalando que a través del proyecto sólo se está reconociendo 1,3 sesiones no retribuidas.

Respecto de los recursos destinados para la implementación del presente proyecto se explica que con la misma fuerza y transparencia si hay un mayor impacto en la gestión que deba ser revisado, será el Ministerio de Hacienda quien lo determine y en la medida que se determine la necesidad de mayores recursos, serán asignados en procedimientos presupuestarios posteriores.

El señor **Eduardo Abarzúa**, integrante del Consejo de Alta Dirección, se refiere al convenio de desempeño. Recalca que es un tema interesante, más aún en el momento que estamos. Agrega que hay más información sobre el desempeño de los altos directivos públicos y señala que en un modelo de altos directivos públicos esta herramienta es vital para tener información sobre lo que ocurre en los servicios. En lo inmediato, se incorpora en el perfil, el lineamiento de lo que en esa institución es prioritario y es un tema de evolución progresiva por cuanto se instaura un cambio cultural y de prioridades gubernamentales, son herramientas de control de producción de los gobiernos sino también de medición de su impacto. Hay un cambio sustantivo que permite hacer una especie de segunda generación del SADP.

El señor **Rodrigo Egaña,** presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, ofrece elaborar un documento escrito que será enviado durante la semana y que responderán todas las preguntas planteadas por los integrantes de la Comisión.

Señor Ignacio Ramírez, Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública.

Realiza la siguiente presentación:

Resumen:
- Compatibilidad cargo de Alta Dirección Pública con uno de planta.
- Situación Defensores Regionales en el contexto de este proyecto de Ley.

- Compatibilidad cargo de Alta Dirección Pública:

Antigua demanda de nuestra Asociación; ante la ANEF, Ministros de Justicia y Director Servicio Civil.

No implica mayor gasto público; Permite reconocer la inversión en capacitación y perfeccionamiento; se valora la experiencia de los actuales cuerpos técnicos de la administración; aumentamos la posibilidad de carrera directiva; se contribuye a eliminar una discriminación con la Ley Médica (Ley 19.198 y Ley 20.261); se amplía el universo de candidatos y candidatas; se elimina un desincentivo a postular a un cargo ADP; va en la misma línea del art 87 lt/d y los cargos del Tercer Nivel y en la institución beneficiaría a más de 90 personas.

CUADRO III.1
PERSONAL CIVIL DEL GOBIERNO CENTRAL SEGÚN CALIDAD JURÍDICA
TOTAL

CALIDAD JURÍDICA	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PLANTA	90.696	90.316	89.454	87.119	86.069	86.352	85.547	84.387	85.024	84.819
CONTRATA (a)	68.435	73.938	79.954	88.366	97.430	106.473	113.823	119.043	125.528	131.705
CODIGO DEL TRABAJO (b)	2.814	2.835	2.545	2.607	3.529	3.747	3.714	4.005	4.190	4.196
HONORARIOS ASIMILADOS A GRADO	72	64	64	37	24	14	9	11	13	14
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	162.017	167.153	172.017	178.129	187.052	196.586	203.093	207.446	214.755	220.734

CUADRO IV.1
PERSONAL CIVIL DEL GOBIERNO CENTRAL SEGÚN ESTAMENTO
TOTAL

ESTAMENTOS	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
AUTORIDADES DE GOBIERNO Y JEFES SUPERIORES DE SERVICIO	227	226	228	229	233	235	233	232	241	246
DIRECTIVOS PROFESIONALES	7.004	7.075	6.765	6.760	6.908	7.130	6.770	6.392	6.559	6.669
DIRECTIVOS NO PROFESIONALES	1.771	1.602	1.614	1.531	1.537	1.403	1.320	1.209	1.099	1.132
PROFESIONALES	51.916	55.519	59.411	63.214	68.571	74.469	79.082	82.266	87.503	91.657
TÉCNICOS	45.206	46.114	47.529	48.995	51.419	53.883	55.953	56.759	59.228	60.979
ADMINISTRATIVOS	33.682	34.605	35.055	35.974	37.304	38.504	39.068	39.705	39.418	39.524
AUXILIARES	22.211	22.012	21.415	21.426	21.080	20.962	20.667	20.883	20.707	20.527
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	162.017	167.153	172.017	178.129	187.052	196.586	203.093	207.446	214.755	220.734

Compatibilidad cargo de Alta Dirección Pública – Que se reponga una antigua disposición

Ya en el antiguo Estatuto (DFL 338/60), se habla de la compatibilidad.

El DFL 29/89, actual Estatuto Administrativo, en su art 87 lt/e, permite la compatibilidad con cargos de exclusiva confianza

La Ley 19.882, artículo Trigésimo Quinto “al que estarán sujetos los funcionarios de exclusiva confianza”.

- **<u>Situación Defensores Regionales en el contexto de este proyecto de Ley</u>**.

Al igual que el Director del Servicio Civil. No se explica porque no están incorporados los cargos de Defensor Regional al Sistema de Alta Dirección Pública.

Defensores Regionales (16), ¿Por qué deberían ser ADP?

Los Defensores Regionales de acuerdo a la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, son los responsables de la gestión de la respectiva región, entregándoles nuestra Ley Orgánica la calidad de autoridad superior en la región respectiva.

La ley N° 19.882, definió en su artículo trigésimo séptimo, que: “Para otorgar a un cargo la calidad de segundo nivel jerárquico de un servicio público, sus titulares deberán pertenecer a la planta de directivos y depender en forma inmediata del jefe superior”, y

“…los directores regionales serán siempre cargos del segundo nivel jerárquico…”

Ejemplos claros de que la Institución le da el rango de jefe de servicio regional, es la Resolución Ex. N° 1997/10, por medio de la cual se delega facultades propias del Defensor Nacional a los Regionales.

Hay materias no delegadas, ya que el Estatuto les entrega atribuciones a los directores regionales de servicios desconcentrados.

El Oficio Circular N°25 del Ministerio de Hacienda, sobre austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, definió que únicamente se debe contemplar vehículos para uso de Ministros, Subsecretarios, Jefes de Servicios, Intendentes y Gobernadores. Y hoy todos los Defensores Regionales tienen asignado un vehículo fiscal.

Del Sector Justicia, se consideran los directores regionales como ADP.

Sistema de Selección, hoy es mediante un Comité de Selección que lo conforman 4 Defensores Regionales y el Director Administrativo.

Casi Nulo efecto en el gasto fiscal, 9 millones de pesos al año versus costo proyecto ingresado M$1.437.557.

Procedencia	Detalle Meses	Sub Total Renta Bruta	Asignación Alta Dirección Pública 1%	Total Renta Bruta
Funcionarios del Servicio*	Meses sin asignación de modernización ***: enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre.	$4.499.633.-	$44.996.-	$4.544.629.-
	Meses con asignación de modernización: marzo, junio, septiembre y diciembre.	$6.429.277.-	$64.293.-	$6.493.570.-

Finalmente expresa, que con la incorporación de este sistema se evitarían situaciones negativas, como la que se exhibe en las siguientes imágenes:

EL AUSTRAL
EL DIARIO DE LA ARAUCANIA

PORTADA | FOTOS | VIDEOS | REGIONTV | CLUB | ECONOMICOS | GUIAS | EL TIEMPO

Viernes 3 de julio de 2009

Defensora nacional le pidió la renuncia al defensor regional José Martínez

Abogado del cuestionado funcionario no descarta presentar recurso de protección.

ROBERTO NEIRA TONK

A través de un llamado telefónico la defensora nacional Paula Vial le solicitó la renuncia al defensor regional de La Araucanía, abogado, José Martínez. Esto, pese a que hace 3 meses lo absolvió de casi todos los cargos que se le formularon en un sumario iniciado tras denuncias de maltrato laboral.

La información fue confirmada ayer por el abogado Guido Sepúlveda, quien representa a Martínez. El profesional dijo que están "con pintura de guerra" y calificó como inédita la petición de renuncia.

"Su cargo no es político ni de confianza de la defensora nacional que él viene sirviendo luego de haber ganado un concurso público de antecedentes y tras ser calificado sucesivamente en forma sobresaliente en lista uno, con los resultados óptimos que el servicio en la región hoy ostenta", precisa.

Artículos Relacionados

Ocho heridos en accidentes

Calor: vacaciones para unos y unas

Llaman al público a ejercer sus derechos. Consumidores en su día

Fallo unánime en primer juicio oral

El pago de patentes ya está en la recta final

Sabor japonés para exportación

Ver más

EL AUSTRAL
EL DIARIO DE LA ARAUCANIA

PORTADA | FOTOS | VIDEOS | REGIONTV | CLUB | ECONOMICOS | GUIAS | EL TIEMPO

Sábado 4 de julio de 2009

José Martínez: "Yo me voy a mantener en el cargo hasta que decida renunciar"

Asevera que no necesita la confianza de la defensora nacional para seguir en el puesto.

ROBERTO NEIRA TONK

"No tengo rencor contra nadie y durante este tiempo me he afirmado a mi familia", asevera el defensor penal público de La Araucanía, abogado, José Martínez Ríos, quien afirma no dejará su cargo y no cederá ante las presiones.

- ¿Cómo recibió la petición que le hizo la defensora nacional de dejar su cargo?

"Yo lo recibo con mucha pena, con tristeza, pero también con sentimientos de injusticia".

- ¿Injusticia por qué?

"Ya que después de enfrentar un sumario, que fue bastante largo, en el cual convencido de mi inocencia, tuve que enfrentar bastante exposición mediática, lo cual afectó tanto en el plano personal como familiar. Después de llegar a una absolución por los cargos

Artículos Relacionados

Ocho heridos en accidentes

Calor: vacaciones para unos y unas

Llaman al público a ejercer sus derechos. Consumidores en su día

Fallo unánime en primer juicio oral

El pago de patentes ya está en la recta final

Sabor japonés para exportación

."

(S.129° de 12 de agosto de 2015)

Señor Rodrigo Egaña, Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública.

Hace presente que han hecho llegar una minuta con la respuesta a las inquietudes planteadas en la sesión pasada. Se agruparon las consultas por temas y cada una viene con su respuesta respectiva, el documento respectivo se adjunta a la presente acta.

El señor Auth agradece la explicación y el documento.

Señora Rossana Costa, Libertad y Desarrollo.

Realiza la siguiente presentación. Expresa que tiene una inclinación por el sistema pues tiene mucho valor para el funcionamiento del Estado.

Expresa que ha escrito sobre las líneas de avance del sistema, cita el documento: “Tres años del sistema de Alta Dirección Pública en Chile: Balance y Perspectivas” de septiembre de 2007.

Enfatiza la importancia de las personas en el funcionamiento del Gobierno, y en la institucionalidad del servicio civil profesional e independiente donde descansa el buen funcionamiento del aparato gubernamental.

Se considera una institucionalidad al servicio de la función pública, la cual debe hacerse cargo del diseño y ejecución de las políticas permanentes así como de implementar los lineamientos de las autoridades en cada momento.

Señala que si bien ambos funciones están separadas en nuestro gobierno, en la práctica no es así.

Expresa que existen trabajos nacionales e internacionales que avalan el sistema y se usa como referente en otros países. El sistema ha sido exitoso en instalar una cultura del directivo por mérito. Agrega que tiene valor ser nominado por ADP y que el sistema introduce un piso por mérito incluso en el caso de los nombramientos profesionales provisionales y transitorios (PyT).

Luego se refiere al Sistema en cascada, en el cual se mantiene la confianza como pilar importante, pero entendiendo a ésta no como confianza “política” y si bien no la prohíbe, la excluye totalmente del perfil. Señala que se privilegia el mérito y para ello crea una institucionalidad que evite la captura del sistema reconociendo en última instancia que no se puede trabajar con gente que no sea de confianza (despido).

Exhibe el siguiente cuadro, referido a las dimensiones del sistema hoy,correspondiente al reporte estadístico SADP mayo/junio 2015.

	Primer Nivel	Segundo Nivel	Total
Cargos adscritos ADP	110	839	949
Cargos no adscritos	101	206	307
Total	211	1045	1256
Servicios Públicos con cargos adscritos			115
Organismos e instituciones con cargos no adscritos.			230
Total			345

Señala que hay bastante espacio para avanzar y con la lógica de las cascadas, es pobre y se está a medio camino.

Manifiesta que hay dos preocupaciones principales cuando se habla de este sistema: el primero de ellos es la alta rotación de los altos directivos. Exhibe el siguiente cuadro, denominado “desvinculados de cargos adscritos según tipo de desvinculación (respecto del nombrado vigente al 1 de enero del año en curso, nivel 1 y 2).

Año	**Voluntaria**	**No voluntaria**	**No renovado**	**Otros**
2004	0	0	0	0
2005	1	0	0	0
2006	3	3	0	1

2007	6	2	1	1
2008	19	16	0	1
2009	23	24	8	8
2010	44	**153**	6	6
2011	53	60	2	2
2012	56	47	14	14
2013	51	40	15	15
2014	64	**321**	14	14
2015 a junio	5	12	1	1
Total	**325**	**678**	**63**	**63**

Señala que no tiene claro cuán voluntaria es al renuncia voluntaria, se trata de confianza para mantener directivos dentro del sistema y hay algo que no permite que eso ocurra.

Luego exhibe el siguiente cuadro denominado “desvinculación NO voluntaria de cargos adscritos, respecto al nombrado vigente al 1° de enero del año en curso, nivel 1 y 2”.

Año	Nivel 1	Nivel 2	Total
2004	0	0	0
2005	0	0	0
2006	3	0	3
2007	1	1	2
2008	5	11	16
2009	5	19	24
2010	45	**108**	**153**
2011	5	55	60
2012	6	41	47
2013	4	36	40
2014	55	**266**	321

2015 a junio	2	10	12
Total	**131**	**547**	**678**

Manifiesta que el segundo elemento de preocupación dice relación con los profesionales provisionales y transitorios.

Expresa que cuando hay un concursando PyT baja el número de postulantes y agrega que esta figura se concibió como un mecanismo para dar continuidad en el Gobierno, pero se percibe que ha habido abuso del mismo.

Señala que afecta la postulación de candidatos en concursos con PyT ya que éstos son elegidos en el 50% de los casos. Expresa que no cuenta con las cifras necesarias para conocer las razones.

El señor **Egaña, Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública** precisa que en dos tercios de los concursos donde se presenta PyT son ganados por ellos.

La señora **Costa** continúa con su presentación y exhibe el siguiente cuadro denominado: “Porcentaje de los nombrados en cargos adscritos de ADP de cargos adscritos a junio 2015 que ocupaban el cargo previamente (acum. A junio 2015)”:

Año	**Nivel 1**	**Nivel 2**	**Total**
2004	33%	20%	25%
2005	63%	48%	52%
2006	72%	56%	62%
2007	**19%**	**30%**	**28%**
2008	**39%**	**37%**	**37%**
2009	65%	46%	48%
2010	66%	34%	43%
2011	49%	52%	52%
2012	36%	47%	46%
2013	80%	51%	55%
2014	76%	48%	61%
2015 a junio	84%	79%	80%

Complementa lo anterior señalando que el efecto de la participación de PyT en concursos, en número es mayor en el nivel 1. De este modo, en el Nivel 1 si no concursa PyT el número de postulantes es 134; por el contrario, si concursa PyT

concursan 102. En el nivel 2 si no concursa PyT los postulantes son 97; si concursa PyT los postulantes bajan a 95.

En lo concerniente a estos puntos, manifiesta que el proyecto los aborda de la siguiente manera:

1.- En lo concerniente a la Gestión de Recursos Humanos, se crea la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas con nuevas funciones. A su juicio debería ser descentralizada y se aleja del modelo de una institucionalidad más independiente en la cual CADP es el directorio a cargo del sistema ADP.

2.- En relación con la incorporación de nuevos servicios, manifiesta que se incorporan nuevos servicios en el 1° y 2° nivel (SENAMA, INJ, ODEPA, SENAME, FONASA). Del mismo modo, incorpora en 2° nivel a DNSC, DGOP y planeamiento del MOP.

Expresa que no entiende por qué no ingresan todos aquellos a los cuales la ley les da una forma especial de nombramiento, a su juicio deberían incorporarse todos, con la única excepción de DIPRES, ANI y servicios cuya ley establece sistemas de nombramiento particulares y/o la existencia de consejos directivos.

Señala que es particularmente débil atendiendo la nueva facultad de nombrar 15 cargos de exclusiva confianza sin concurso los tres primeros meses de Gobierno.

3.- Respecto de la eliminación de profesional y Transitorio (PyT), señala que en caso de vacancia lo puede ocupar solo el subrogante lega o un ADP de nivel 2. Durante los tres primeros meses el Presidente de la República puede nombrar hasta 15 cargos ADP de nivel 1 sin concurso, cumpliendo un perfil.

A su juicio los 15 cargos es mucho y el peligro de nombrarlos así, será que el primer nivel va a despedir a los niveles más bajos, se corre riesgo de bajar la calidad por la inseguridad en la forma de trato para los niveles inferiores, en el efecto para el desarrollo de su carrera profesional

Expresa que estos 15 cargos no debieran percibir asignación ADP. Manifiesta que es mejor poner costos en el nombramiento que frenar el despido y dada esta autorización no se justifica no incorporar a todos los servicios al sistema ADP.

4.- Otros aspectos del proyecto.

Señala que además el proyecto permite suspender concursos 6 meses antes del fin de gobierno, previo acuerdo 4/5 del CADP; faculta CADP a citar subsecretarios y jefes de servicios por materias relacionadas con convenios de desempeño y termino anticipado de contrato de un directivo ADP (informativo); incorpora mecanismo de gestión de candidatos por razones fundadas y previo acuerdo de 4/5 del CADP; se precisa necesidad de pluralismo en constitución del CADP (concepto minoritario); precisa alcance de la confidencialidad de los concursantes.

Efectúa las siguientes propuestas en los temas que se señalan:

1.- Gobierno Corporativo

La Dirección Nacional de Servicio Civil debe tener foco preferentemente en el Sistema de Alta Dirección Pública.

El Consejo de Alta Dirección Pública pasa a ser un Consejo Directivo del Servicio, y por tanto es quien nombra al jefe de servicio.

El quinto consejero mantiene la exclusiva confianza presidencial, pero sujeto a perfil del cargo. El Presidente del CAP lo nombran sus pares.

Señala que esto es más eficiente que revisar funciones entre CADP y DNSC.

En lo concerniente a las funciones, expresa que siempre se ha optado por ceder funciones acotadas. Agrega que el sistema tiene madurez para un CADP con carácter de directorio ejecutivo como Consejo Transparencia.

Como contraparte la autoridad no debe perder la opción de poder despedir a los directivos en quienes pierde confianza.

A su vez, debe fortalecerse la capacidad de ser contraparte técnica en las subsecretarías o bien en el gabinete de los ministerios.

En lo concerniente a la cobertura, propone incorporar organismos fiscalizadores actualmente excluidos, tales como la Superintendencia de Bancos, Valores, la Dirección del Trabajo. Ello no obstante otras propuestas complementarias que se incluyen en este informe. No se justifican las excepciones, menos aun si el proyecto va a ofrecer un número de 15 cargos ADP a un nuevo gobierno, cuyo nombramiento solo requiere apegarse al perfil del cargo.

Por otra parte, propone incorporar al sistema a los programas presupuestarios instalados en las Subsecretarías, con los mismos niveles que en los servicios u otros organismos públicos; como asimismo, a los terceros niveles jerárquicos, debiendo en todo caso integrarse primero al cargo correspondiente a la jefatura administrativa vinculada a la responsabilidad de gestión de recursos humanos, compras y presupuesto.

Exhibe el siguiente cuadro referido a ejemplos de programas presupuestarios y servicios:

Programa presupuestario	**Millones $**
Programa desarrollo local	212.195
Infraestructura Educacional	145.309
Subvenciones Educacionales	3.895.699
Educación Superior	4.404.343
Ingreso Ético Familiar	232.118
Manejo Fuego	17.797
Eficiencia Energética	11.392
ANI	5.843
Parque Metropolitano	19.667
Conal (05-01)	17.547
ODEPA	5.574

CNE	4.989

Del mismo modo, propone incorporar a los directores de empresas públicas, eliminando la participación de ministros y de todos los dirigentes o representante gremial.

Expresa que se debe estudiar la instalación de Consejeros Regionales o zonales, regulados por el CADP, que realicen concursos para algunos cargos municipales (jefes de obra, encargados de compra, fiscales u otros a evaluar). Para incentivarlo, se propone un bono en la remuneración de estos profesionales.

En relación con los cargos provisional y transitorio (PyT) señala que debe haber un porcentaje de primer nivel, con algún piso de mérito, sujetos a perfil del cargo. Adicionalmente su presentación pública deberá identificar que es PyT y no ADP, no percibe asignación ADP y requiere fundar despidos de segundo nivel en base a convenio de desempeño. Señala que hay un riesgo para segundos niveles y terceros si estos cargos rotan entre instituciones.

Finalmente expresa que los subsecretarios no deben participar de las entrevistas de postulantes mientras no se entregue la terna. El Comité de segundo (tercer) nivel lo preside el representante del CADP. Los representantes de jefes de servicio no necesariamente deben ser personal de planta y las ternas deben entregarse con ranking (informar cada seis meses o una vez al año cuántos se eligen de cada nivel del ranking).

Señor Diego Vicuña, Fundación Jaime Guzmán.

Expresa que el proyecta cuenta con amplio apoyo y es transversal por lo anterior su presentación se basará en la inquietudes técnicas planteadas en sesiones anteriores.

En cuanto al origen de la Alta Dirección Pública, señala que esta surge en el año 2003 producto de un acuerdo transversal y que tuvo como objetivo hacer un filtro de mérito en la designación de Jefes de Servicio y segundo nivel jerárquico; del mismo modo, se orienta a la profesionalización de la Gestión Pública y Modernización del Estado.

Explica que en las democracias más desarrolladas existen los siguientes sistemas:

Sistema Inglés: Tecnificado absolutamente. Se separa el servicio civil de las autoridades políticas.

Sistema Mixto: Utilizado por Chile y varios países de Europa (Francia, Bélgica). En el nombramiento se entremezclan consideraciones técnicas como políticas.

Sistema Estadounidense: Existe dependencia política en los primeros 5 niveles del Servicio Civil. Para evitar una excesiva influencia política se requiere una clara delimitación de funciones en la legislación, con supervisión y control de la función pública.

En cuanto a las falencias del sistema señala que son la permanencia en el cargo y la petición de renuncia, por lo que hay una privación de una continuidad en las políticas públicas.

En lo concerniente al proyecto señala que este tiene como objetivo el perfeccionamiento del Sistema; optimizar la Gestión Pública y terminar con los vicios actuales.

Luego analiza los siguientes aspectos específicos del proyecto:

1) Supresión de Altos Directivos Provisionales y Transitorios (PyT)

Expresa que su eliminación constituye el avance más importante de proyecto, ya que obligará, ante la petición de renuncia del Jefe de Servicio, a que asuma su subrogante legal. De aprobarse esta propuesta, incidirá directamente en la calidad de los concursos que realiza la Alta Dirección Pública.

Agrega que hoy existen pocos incentivos a postular cuando alguien está ocupando el cargo en dicha calidad, esto porque solo un 30 % de quienes lo ocupan en dicha condición no son ratificados, ya sea porque no concursan o bien porque no logran pasar el filtro de mérito establecido por el sistema.

Manifiesta que se encarece la posibilidad de pedir desvinculaciones, al limitar la posibilidad de designar provisoriamente a quien se quiera mientras se realiza el concurso, lo que, indefectiblemente, lleva a todos los candidatos a concursar en igualdad de condiciones a cada cargo.

2) Designación directa de un número acotado de Jefes de Servicio

Expresa que se trata de una solución que busca sincerar lo que hoy sucede. Las autoridades requieren de ciertas personas de confianza, y a través de esta iniciativa podrán elegir, de acuerdo a los énfasis que quieran darle a su programa de gobierno, hasta 15 personas en cargos de Jefes Superiores de Servicio (10% del total de cargos).

Explica que la Administración del Estado está estructurada para que el Presidente de la República elija a quienes deben diseñar las políticas públicas (Ministros, Subsecretarios y equipo ministerial) y que quienes deban implementar las políticas públicas sean elegidos mediante el sistema de Alta Dirección Pública. Sin embargo, la experiencia indica que, a raíz de la antigüedad de las Leyes Orgánicas que rigen a ciertos Servicios Públicos, muchas veces se concentran ambas funciones (de diseño e implementación de políticas públicas).

En relación a las mejoras al proyecto, señala lo siguiente:

1) Sistema de Evaluaciones

Expresa que hay que tener mucho cuidado con los sistemas de evaluaciones, debido a que si no se garantiza la objetividad, se puede prestar para grandes vicios. Agrega que en Inglaterra, el proceso de evaluaciones ha ido modificándose en los últimos años, llegando en la actualidad a constituir un sistema que evalúa objetivos consistentes y publicados, relacionándose, en lo medular, con la evaluación de desempeño.

2) Incorporación de nuevos cargos al sistema

Explica que si bien se valora que se agreguen nuevos Servicios Públicos que se incorporan al sistema de Alta Dirección Pública, llama la atención de que aún

existan cargos que son considerados sensibles políticamente hablando a nivel de dirección de servicios y que, por lo mismo, no se piense en incorporarlos. La lógica del proyecto debe ser que la regla general sea incluir a todos los Servicios Públicos y establecer ciertos Servicios que quedan exentos.

Luego se refiere a los aspectos que a su juicio, faltan en el proyecto.

1) Incorporación de Jefes de Programas

Actualmente, los Jefes de Programa (Pro Chile, Puente) manejan gran cantidad de recursos, pero no se rigen por el sistema de Alta Dirección Pública. Si bien es cierto que existe una dificultad jurídica para incorporarlos al sistema, debido a que algunos programas son anuales o por tiempo definido (y el sistema de ADP designa por 3 y hasta
9 años), no es menos cierto que lo que se debe hacer es solucionar esa dificultad y hacerse cargo del problema.

2) Incorporación de cargos de Gobiernos Regionales y Municipalidades

Resulta de suma importancia que dichos cargos puedan ser incorporados al Sistema de Alta Dirección Pública, ya que los Gobiernos Regionales y las Municipalidades requieren de profesionales altamente capacitados, al manejar gran cantidad de recursos. No se pueden dilapidar recursos que podrían tener un mejor uso.

Tal como lo muestran las estadísticas de la Alta Dirección Pública, hoy en día hay municipalidades que utilizan ADP como mecanismo de selección, pero son muy pocas (se han incorporado en especial los Administradores de Establecimientos Educacionales). La incorporación de estos cargos al sistema ADP permitiría una mejor gestión y una mejor distribución y eficiencia en el uso de los recursos.

Señor **Fernando Calderón, Presidente AFUSEC.** Señala que les parece que es un buen proyecto en términos generales, no obstante lo consideran incompleto porque no contempla mejora a los funcionarios ni al sistema.

Señora Claudia Hasbún, Secretaria AFUSEC.

Efectúa la siguiente presentación:

Proyecto de Ley que perfecciona el
Sistema de Alta Dirección Pública y
Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil
Reflexiones Complementarias en torno a:
1.Introducción Aportes históricos del Servicio Civil en materias de Ética Pública.
2.El contexto que plantea la Agenda de Probidad y Transparencia y su relación con el fortalecimiento del Servicio Civil.
3.Los nuevos desafíos que el proyecto de Ley plantea al Servicio civil en materias de Ética Pública y su relación con el trabajo de los funcionarios/as del Servicio del Civil.
4.Asignación Compensatoria en reconocimiento al Desempeño de Excelencia del Servicio Civil.
5.Conclusiones.
Fortaleciendo el Servicio Civil para un Chile más Ético

1. Introducción Aportes históricos del Servicio Civil en materias de Ética Pública:
Ética: Conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad. Busca: la Moral de lo Público, lo bueno, permite dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad.
Derecho: Es un conjunto de normas destinadas a regir la conducta de los hombres y de la sociedad. Busca: lo Justo.
Contexto Actual
AÑO 2003, Ley N°19,882.
A la Fecha
Ética Pública
Gestión Pública
Alta Dirección Pública
Gestión de Personas
Agenda Presidencial Transparencia y Probidad
Nuevos Paradigmas
Choque Contracultural
Impulso Valores y Principios
Funcionarios/as de la Dirección Nacional Servicio Civil
Fortaleciendo el Servicio Civil para un Chile más Ético

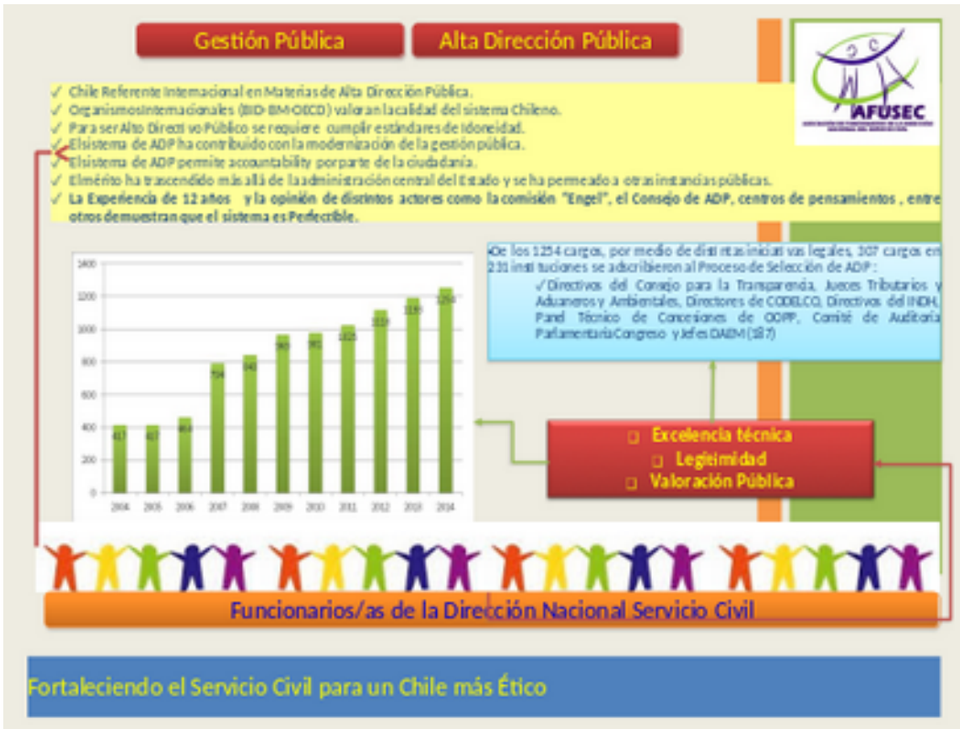
Gestión Pública
Alta Dirección Pública
AFUSEC
✓ Chile Referente Internacional en Materias de Alta Dirección Pública.
✓ Organismosinternacionales (BID-BM-OECD) valoran la calidad del sistema Chileno.
✓ Para ser Alto Directivo Público se requiere cumplir estándares de idoneidad.
✓ El sistema de ADP ha contribuido con la modernización de la gestión pública.
✓ El sistema de ADP permite accountability por parte de la ciudadanía.
✓ El mérito ha trascendido más allá de la administración central del Estado y se ha permeado a otras instancias públicas.
✓ La Experiencia de 12 años y la opinión de distintos actores como la comisión "Engel", el Consejo de ADP, centros de pensamientos , entre otros demuestran que el sistema es Perfectible.
De los 1254 cargos, por medio de distintas iniciativas legales, 107 cargos en 231 instituciones se adscribieron al Proceso de Selección de ADP:
✓ Directivos del Consejo para la Transparencia, Jueces Tributarios y Aduaneros y Ambientales, Directores de CODELCO, Directivos del INDH, Panel Técnico de Concesiones de DIPP, Comité de Auditoría Parlamentaria Congreso y Jefes DAFM (187)
Excelencia técnica
Legitimidad
Valoración Pública
Funcionarios/as de la Dirección Nacional Servicio Civil
Fortaleciendo el Servicio Civil para un Chile más Ético

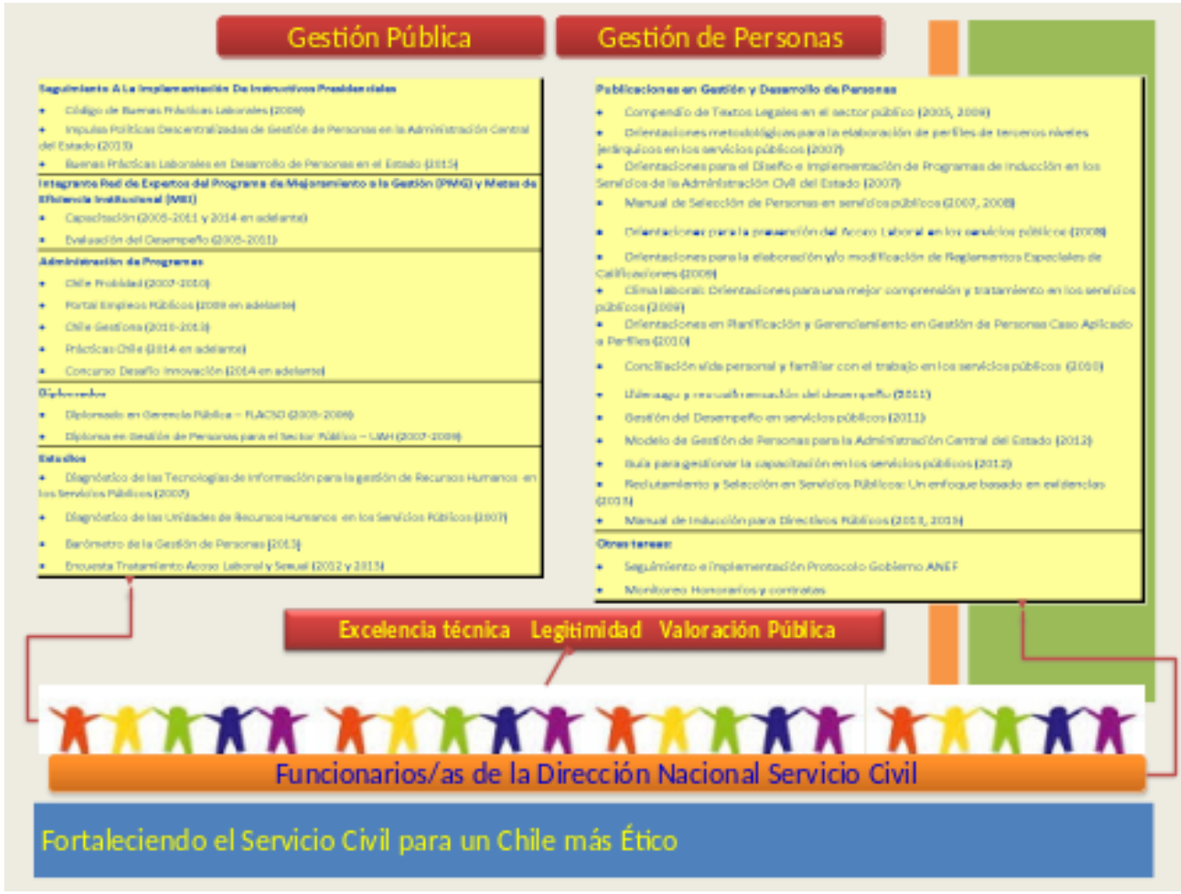
Gestión Pública
Gestión de Personas
Seguimiento A La Implementación De Instructivos Presidenciales
Código de Buenas Prácticas Laborales (2006)
Impulsa Políticas Descentralizadas de Gestión de Personas en la Administración Central del Estado (2013)
Buenas Prácticas Laborales en Desarrollo de Personas en el Estado (2015)
Integrante Red de Expertos del Programa de Mejoramiento a la Gestión (PMG) y Metas de Eficiencia Institucional (MEI)
Capacitación (2005-2011 y 2014 en adelante)
Evaluación del Desempeño (2005-2011)
Administración de Programas
Chile Probidad (2007-2010)
Portal Empleos Públicos (2009 en adelante)
Chile Gestiona (2010-2013)
Prácticas Chile (2014 en adelante)
Concurso Desafío Innovación (2014 en adelante)
Diplomados
Diplomado en Gerencia Pública – FLACSO (2005-2006)
Diploma en Gestión de Personas para el Sector Público – UAH (2007-2008)
Estudios
Diagnóstico de las Tecnologías de Información para la gestión de Recursos Humanos en los Servicios Públicos (2007)
Diagnóstico de las Unidades de Recursos Humanos en los Servicios Públicos (2007)
Barómetro de la Gestión de Personas (2013)
Encuesta Tratamiento Acoso Laboral y Sexual (2012 y 2015)
Publicaciones en Gestión y Desarrollo de Personas
Compendio de Textos Legales en el sector público (2003, 2009)
Orientaciones metodológicas para la elaboración de perfiles de terceros niveles jerárquicos en los servicios públicos (2007)
Orientaciones para el Diseño e Implementación de Programas de Inducción en los Servicios de la Administración Civil del Estado (2007)
Manual de Selección de Personas en servicios públicos (2007, 2008)
Orientaciones para la prevención del Acoso Laboral en los servicios públicos (2008)
Orientaciones para la elaboración y/o modificación de Reglamentos Especiales de Calificaciones (2008)
Clima laboral: Orientaciones para una mejor comprensión y tratamiento en los servicios públicos (2009)
Orientaciones en Planificación y Gerenciamiento en Gestión de Personas Caso Aplicado a Perfiles (2010)
Conciliación vida personal y familiar con el trabajo en los servicios públicos (2010)
Liderazgo y reconocimiento del desempeño (2011)
Gestión del Desempeño en servicios públicos (2011)
Modelo de Gestión de Personas para la Administración Central del Estado (2012)
Guía para gestionar la capacitación en los servicios públicos (2012)
Reclutamiento y Selección en Servicios Públicos: Un enfoque basado en evidencias (2013)
Manual de Inducción para Directivos Públicos (2013, 2015)
Otras tareas:
Seguimiento e Implementación Protocolo Gobierno ANEF
Monitoreo Honorarios y contratos
Excelencia técnica Legitimidad Valoración Pública
Funcionarios/as de la Dirección Nacional Servicio Civil
Fortaleciendo el Servicio Civil para un Chile más Ético

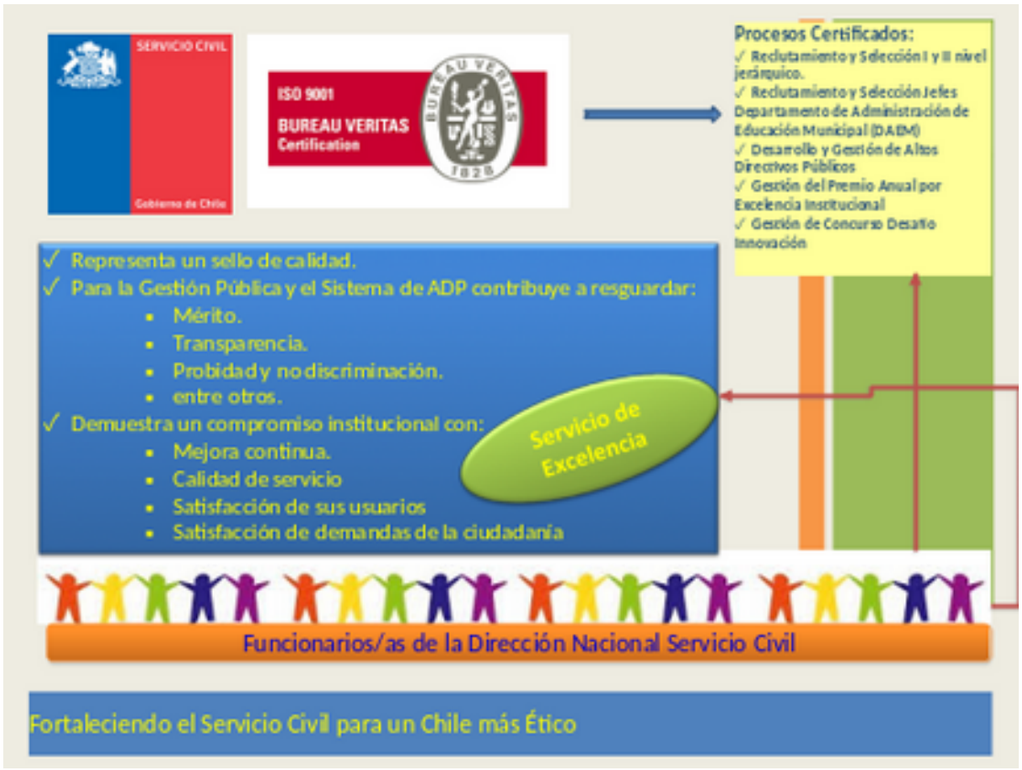
SERVICIO CIVIL
Gobierno de Chile
ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification
Procesos Certificados:
✓ Reclutamiento y Selección I y II nivel jerárquico.
✓ Reclutamiento y Selección Jefes Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM)
✓ Desarrollo y Gestión de Altos Directivos Públicos
✓ Gestión del Premio Anual por Excelencia Institucional
✓ Gestión de Concurso Desafío Innovación
✓ Representa un sello de calidad.
✓ Para la Gestión Pública y el Sistema de ADP contribuye a resguardar:
• Mérito.
• Transparencia.
• Probidad y no discriminación.
• entre otros.
✓ Demuestra un compromiso institucional con:
• Mejora continua.
• Calidad de servicio
• Satisfacción de sus usuarios
• Satisfacción de demandas de la ciudadanía
Servicio de Excelencia
Funcionarios/as de la Dirección Nacional Servicio Civil
Fortaleciendo el Servicio Civil para un Chile más Ético

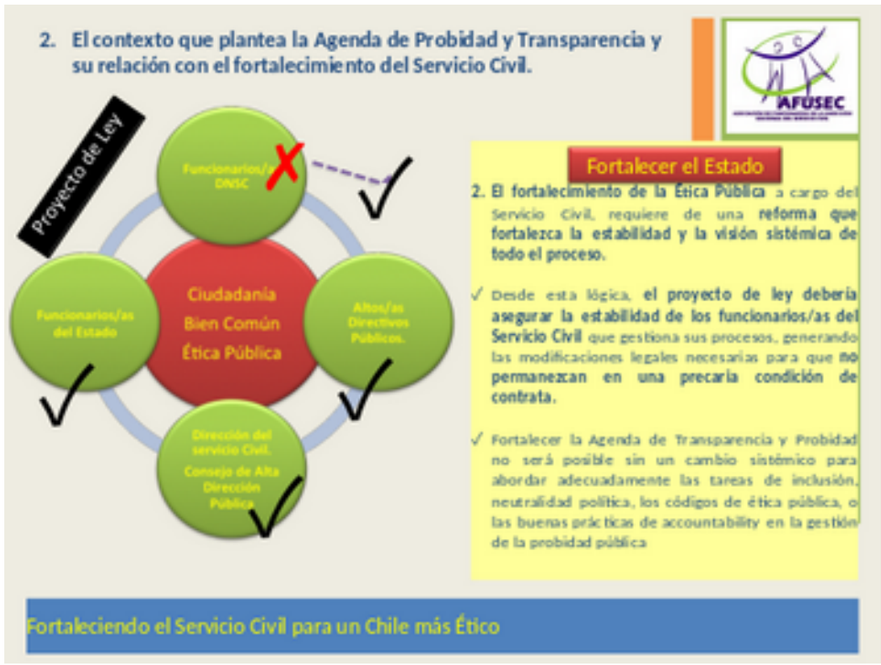
2. El contexto que plantea la Agenda de Probidad y Transparencia y su relación con el fortalecimiento del Servicio Civil.
AFUSEC
Proyecto de Ley
Funcionarios/as DNSC
Funcionarios/as del Estado
Ciudadanía
Bien Común
Ética Pública
Altos/as Directivos Públicos.
Dirección del servicio Civil. Consejo de Alta Dirección Pública
Fortalecer el Estado
2. El fortalecimiento de la Ética Pública a cargo del Servicio Civil, requiere de una reforma que fortalezca la estabilidad y la visión sistémica de todo el proceso.
✓ Desde esta lógica, el proyecto de ley debería asegurar la estabilidad de los funcionarios/as del Servicio Civil que gestiona sus procesos, generando las modificaciones legales necesarias para que no permanezcan en una precaria condición de contrata.
✓ Fortalecer la Agenda de Transparencia y Probidad no será posible sin un cambio sistémico para abordar adecuadamente las tareas de inclusión, neutralidad política, los códigos de ética pública, o las buenas prácticas de accountability en la gestión de la probidad pública
Fortaleciendo el Servicio Civil para un Chile más Ético

3. Los nuevos desafíos que el proyecto de Ley plantea al Servicio civil en materias de Ética Pública y su relación con el trabajo de los funcionarios/as del Servicio del Civil.
AFUSEC
Funcionarios/as de la DNSC (Dotación 135)
Ampliar capacidad institucional para lograr cobertura de nuevos desafíos.
Aumentar Dotación en 34 Personas Más
Con: Estabilidad , Desprecarización y Reconocimieneto
Beneficios:
✓ Disminuye la vulnerabilidad ante agentes externos (Públicos o Privados) que puedan incidir negativamente en la Etica requerida de los Funcionarios/as del Servicio Civil.
✓ Sólo el desempeño de los funcionarios/as permitirá su evaluación y continuidad laboral, eliminando factores ajenos y discrecionales que influyan en Renovaciones de Contrata. (El Servicio Civil cuenta un sistema de GESTIÓN DEL DESEMPEÑO INTEGRAL con reglamento especial de calificaciones que considera metas de gestión y fortalecimiento de capacidades profesionales).
✓ El Encasillamiento en la planta, incide directamente en aumentar motivación, se siente y valora por los funcionarios/as como un reconocimiento a estos 12 años de Gestión hacia la Etica Pública.
Fortaleciendo el Servicio Civil para un Chile más Ético

4. Asignación Compensatoria en reconocimiento al Desempeño de Excelencia del Servicio Civil.
AFUSEC
Se solicita para los funcionarios/as del Servicio Civil:
✓ Bono Retroactivo que subsane exclusión de 12 años del premio.
✓ Asignación compensatoria, de responsabilidad, especial y específica, mientras el Servicio Civil tenga a cargo la gestión del concurso anual de excelencia institucional, equivalente al 5% del total de haberes. ($208.972.972)
Esta asignación resulta procedente por cuanto:
✓ El hecho que el Servicio Civil administre la entrega del Premio Anual por Excelencia Institucional, constituye un reconocimiento del legislador a la proyección de la excelencia del Servicio Civil y sus funcionarios, situación ratificada a través de los años y reconocida con un aumento sostenido de responsabilidades en estos 12 años.
✓ Las instituciones tienen derecho por Ley de postular al premio en condiciones de igualdad, salvo el Servicio Civil, sin existir una norma de rango legal que establezca la prohibición, lo que podría constituir una clara discriminación de facto.
✓ Existen precedentes de asignaciones específicas similares según el desarrollo de sus funciones que ya reciben otras instituciones.
Fortaleciendo el Servicio Civil para un Chile más Ético

El señor **Auth** consulta a la AFUSEC por el bono compensatorio porque entiende que el premio por excelencia se entrega a tres instituciones por año.

La señora **Hasbún** plantea que ellos piden una compensación pensando en que quedan excluidos de participar en el procedimiento del premio por excelencia.

El señor **Rincón** dice que el problema se origina porque al administrar el concurso quedan excluidos de participar en él.

El señor **Melero** señala que los planteamientos expuestos en la presente sesión son cercanos a lo expuesto por los consejeros la semana pasada. Pregunta la posición del Gobierno para presentar una indicación para ampliar el sistema ADP a otros servicios.

Al tenor de lo expuesto por la señora Costa, señala que la facultad de nombrar 15 cargos era muy alta y le pregunta si cuenta con una cifra adecuada correspondiente a las áreas programáticas que se quieran reforzar.

En relación con las intervenciones de los consejeros, expresa que se propone ampliar la participación de los ministros. Le pide precisar en el punto respecto de las empresas del Estado, directores y si puede plantearlo como un porcentaje.

Adicionalmente le consulta una fórmula para disponer más recursos en ADP pero sin incidir en materias de iniciativa exclusiva.

El señor **Auth** señala que hay un acuerdo con el Ministro respecto del debate que ya se ha tenido, en orden a que responderá cada una de las inquietudes planteadas, pero aclara que este acuerdo es respecto de las consultas realizadas en sesiones pasadas, más no de las nuevas planteadas ahora y que su intención es aprobar en general el proyecto.

El señor **De Mussy** en lo concerniente a las cascadas, pregunta a los expositores si es posible proponer que el primer nivel sea político y avanzar en ADP en el resto de los niveles. Consulta la forma en que opera el Consejo de Alta Dirección Pública y Servicio Civil respecto de cada concurso, ello para saber la gestión y funcionamiento del sistema.

El señor **Lorenzini** expresa que hay peticiones de las asociaciones y solicita al Ministro se pronuncie sobre las nuevas funciones y por ende la necesidad de más personal para los servicios involucrados; como asimismo, de la solicitud de compensación para los funcionarios. Considera que debe hacerse un esfuerzo adicional.

El señor **Ortiz** recuerda que no ha escuchado a nadie manifestar su desacuerdo con el proyecto. Solicita dar una señal potente y que se vote la idea de legislar en la presente sesión.

El señor **Schilling** consulta si en la preparación del proyecto no se pensó dejar la primera línea de confianza y en las subsiguientes dejar subsistente el sistema ADP. Adicionalmente, pregunta si el IF contempla la incorporación de los funcionarios que se requieren para las nuevas funciones y agrega que si no están esos recursos y se insiste en la votación, podría ser rechazada. Solicita se postergue la votación para recibir la información solicitada al ministerio.

El señor **Silva** plantea que llegaron respuestas del Consejo y del Ministerio. Consulta, en relación con la propuesta de incorporar programas al sistema ADP, consulta a la expositora en qué tipo de programas se está pensando. Pregunta también la opinión de los expositores respecto de la incorporación del tercer nivel y una opción a la facultad discrecional de nombrar 15 funcionarios.

El señor **Monsalve** solicita que se clarifique por el Ejecutivo cuál es la carga de trabajo del servicio y si cuenta con un estudio de la carga de trabajo. Expresa que ante una política pública se debe contar con la tranquilidad de saber que se cuenta con la capacidad para ejecutarla.

El señor **Rincón** expresa que deben existir definiciones estructurales por parte del Ejecutivo cuya respuesta es previa a la idea de legislar. Respecto de la existencia de cargos de confianza manifiesta que no es un buen mecanismo ADP. Agrega que el primer nivel debe ser de confianza del Presidente la República y de ahí para abajo, se debe aplicar el sistema ADP.

Manifiesta que el proyecto ahonda el problema y debe existir una política pública de eliminar los grados más bajos en la administración pública. Enfatiza la necesidad de contar con una equidad remuneratoria en los servicios que se pretenden modernizar, eliminándose los peores grados.

El señor **Auth** señala que los intentos de perfeccionamiento de ADP han fracasado porque no ha habido consenso en avanzar o retroceder. Señala que hasta ahora había escuchado una mayoría categórica en orden a avanzar y por eso le pareció buena idea poner en votación general el proyecto. Señala que pero es necesario que el ministro se haga cargo de la totalidad de las preguntas planteadas.

Señor Valdés, Ministro de Hacienda.

Expresa que es un proyecto de ley propuesto en el marco de probidad y transparencia, no es un capricho de un ministerio ya que es parte de la agenda de la Presidenta que definió como prioritaria en el cónclave, cuestión que debe considerarse en el momento de avanzar en los tiempos de votación.

Manifiesta que este proyecto es avanzar pero no cambia el hecho que todos los primeros niveles, son de confianza igual y pueden salir el día uno que asume un nuevo presidente. Expresa que el proyecto pone un filtro a quienes entran pero no

a quienes salen. Lo que hace el proyecto es resolver la situación de los PyT que han generado problemas y respecto de las plantas, hay mucho que discutir.

Agrega que hay una minuta en donde se explica el informe financiero. Explica que el Servicio Civil ha ido creciendo y su dotación ha aumentado en 50 cupos que son profesionales.

Respecto de la incorporación de servicios al sistema señala que hay algunos en los que están estudiando esta opción: superintendencia de valores y seguros y superintendencia de bancos. Respecto de CORFO precisa que existe un tema de gobernanza previo a discutir.

En cuanto a la facultad presidencial de nombrar directamente 15 cargos responde que es poco y que en los últimos cambios de Gobierno ha habido cambios en 70 cargos.

En lo concerniente a los temas que estudiarán para indicaciones menciona los siguientes: rol más activos de los ministros en los cargos ADP; extensión del período entre el fin del periodo presidencial y la realización de un concurso; plazo máximo para nombrar directivos de segundo nivel; renuncia de candidatos recién nombrados; publicación de los convenios de desempeño, más no las evaluaciones individuales y el procedimiento de presentación de evaluaciones de desempeño.

Acota que la idea es mantener los 15 nombramientos directos como un número que acomoda y que podrían estudiar un aumento de dotación del servicio.

(Sesión 132° de 19 de agosto de 2015)

Señor Rodrigo Valdés, Ministro de Hacienda.

Expresa que el propósito de este proyecto es fortalecer el sistema ADP el que ha funcionado bien pero ha presentado debilidades durante su aplicación. La idea es poner un filtro de mérito en la administración pública.

En lo concerniente a los PyT señala que se elimina como concepto general de manera de fortalecer este filtro de entrada. Al mismo tiempo el proyecto reconoce que un nuevo Gobierno requiere de una instalación rápida, por lo que se reconoce la facultad de nombrar 15 directivos de ADP. Se flexibiliza el sistema y se incorporan servicios al sistema.

Expresa que es un proyecto prioritario para el gobierno y es un tema que puso de relieve la Comisión Engel.

Respecto de la compensación a los funcionarios de la Dirección del Servicio Civil, explica que cuando se creó el servicio civil se le asignó el administrar este premio (de desempeño) y junto con ello se les reconoció una asignación especial que solo tienen los organismos recaudadores y fiscalizadores.

Respecto de las indicaciones que presentarán durante la tramitación del proyecto, señala que mantendrán el rol del ministro en la definición del perfil y la facultad de nombrar a un representante de él en los comités de selección.

En segundo lugar, se anticipa el inicio del periodo en que se suspende la facultad para convocar a concursos de Alta Dirección Pública, disminuyendo los 5 meses que contempla el proyecto a 8 meses antes del inicio del nuevo gobierno.

Se disminuirá también el plazo máximo (45 días) para nombrar al directivo de segundo nivel jerárquico y se amplía el periodo en que se deben comunicar fundadamente al Consejo de Alta Dirección Publica, las desvinculaciones de cargos de segundo nivel jerárquico.

También se pretende perfeccionar las normas para completar las nóminas ante desistimiento o renuncia de candidatos o de latos directivos recién nombrados y será obligatorio publicar los convenios de desempeño.

Del mismo modo, uniformará la oportunidad en que deben ser presentadas las evaluaciones de desempeño y se aumentará la Dotación de la Dirección Nacional de Servicio Civil.

Sobre lo solicitado por el señor Monsalve, en orden a contar con estudios sobre las cargas de trabajo del servicio, explica que estos estudios serán solicitados a la Dirección Nacional de Servicio Civil.

Señor Enrique París, coordinador general de modernización del Estado del Ministerio de Hacienda.

Recuerda que en la sesión pasada se solicitó al Ejecutivo que se reuniera con los funcionarios de la Dirección Nacional del Servicio Civil con el fin de estudiar un mecanismo de reconocimiento del buen desempeño del servicio y que dicha reunión tuvo lugar el día de ayer (martes 18 de agosto) y se entiende que hay un compromiso para iniciar un proceso de trabajo conjunto que estudie este tema.

Adicionalmente, hubo en la sesión anterior otras propuestas que se están estudiando. Una de ellas es la incorporación al sistema ADP de de programas presupuestarios que manejan altas cantidades de recursos.

El señor **Schilling** pregunta sobre espacios para realizar el trabajo.

El señor **Lorenzini** recuerda que en los programas son de carácter anual y consulta cómo se llevará a efecto dicha incorporación.

El señor **Paris** le explica al señor Lorenzini que es una de las complejidades por las que debe estudiarse bien este punto.

El señor **Schilling** señala que si bien hay una asignación de recaudación, pero no es respecto de las mismas remuneraciones.

El señor **Egaña, Director Nacional del Servicio Civil,** explica que las remuneraciones de los funcionarios es la misma que el de la escala única más un 25% de la remuneración bruta total

El señor **Monsalve** insiste en la inquietud planteada en la sesión pasada y pide cifras y no porcentajes sobre lo que ha sido hasta ahora y lo que será a futuro.

El señor **Egaña,** explica que se hizo durante el año pasado, un estudio sobre clima laboral. Se tomó la determinación de la carga laboral, haciendo un ajuste de los perfiles de cargo. Dicho estudio se estaría terminando en el mes de septiembre, con una metodología a cargo de empresa asesora externa.

Precisa que la dotación del servicio es de 135 funcionarios, 3 practicantes y 2 bajo el régimen de honorarios. Explica que el último aumento de dotación fue en el año 2011 de 85 a 135 funcionarios y que parte de las tareas que hoy se formalizan en la ley, son aquellas que ya se están realizando actualmente.

El señor **Melero** pregunta si se incorporarán más cargos, se bajará hasta el tercer nivel o se incorporarán los servicios mixtos. Quiere tener claridad hasta donde tendrá ámbito de aplicación el sistema. Respecto de aumento de funcionarios, pregunta cuántos cargos se pretende aumentar.

El señor **De Mussy** señala que conocer cuáles serán los programas que se incorporarán al sistema ADP será fundamental antes de la votación particular. Pregunta qué pasará con los defensores regionales y la solicitud efectuada en las sesiones pasadas por sus representantes. En lo concerniente al aumento de la dotación, solicita claridad y más detalle y pregunta la disposición del Ejecutivo para analizar lo referido al bono o premio de desempeño solicitado por los funcionarios de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El señor **Silva**, anuncia su voto a favor y expresa que mucho de los temas planteados deben ser aclarados durante la discusión particular, agradece los avances pero estima que estos puntos serán parte de una discusión más profunda. Anuncia que como oposición harán indicaciones al proyecto y hace un llamado al Gobierno para abrirse a la conversación.

El señor **Auth** señala que está suficientemente avanzada la discusión para formarse una opinión favorable o contraria al proyecto. Expresa que todavía tiene dudas que no pretende que sean ahora resueltas. Le parece que medidas como acoger la idea de fundar las resoluciones de desvinculación de directivos ADP van en buena dirección.

Anuncia su voto a favor de la idea de legislar, porque el sistema el bueno pero presenta insuficiencias. El proyecto resuelve el problema que genera la figura de los PyT cuestión que califica como el corazón del proyecto en estudio.

El señor **Valdés** haciéndose cargo de las preguntas planteadas, explica que la dotación será un tema tratado en los presupuestos de cada año, según las necesidades del servicio. Explica que existen economías de escala, por lo que no es bueno considerar solo el número de concursos que realiza el servicio para determinar las cargas de trabajo. En cuanto al espacio físico, las inquietudes se recogen durante el proceso presupuestario y se declara disponible para analizarlas en dicha oportunidad.

Aclara que no recogerán el tema del bono retroactivo o el tema de los concursos, pues se considera que está desde su origen tomado en cuenta.

Señala que el primer nivel es de exclusiva confianza y no requiere particulares razones para ser removido, lo que no significa que puedan ser nombrados de cualquier manera.

Declara la disposición del Ejecutivo a convencer y a ser convencidos. Destaca que es un proyecto que va al corazón del sistema de gobernanza.

Respecto del ámbito de aplicación, el servicio civil entra en segundo nivel. Gendarmería ya está en su parte civil, en la parte uniformada tiene reglas propias. CORFO señala que hay que discutir y requieren de una mirada adicional.

En cuanto a los defensores regionales, harán la aclaración durante la discusión particular.

****

VOTACIÓN EN GENERAL

Se procede a la votación en general del proyecto:

Puesto en votación general el proyecto fue aprobado por la unanimidad de sus integrantes presentes señores Pepe Auth, Presidente, Sergio Aguiló, Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana, Marcelo Schilling y Ernesto Silva.

(Sesión 134° de 2 de septiembre de 2015)

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO QUE PERFECCIONA EL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Y FORTALECE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 1°

"Artículo 1°.- Intróducense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica:

***1)** Modifícase el artículo 2° del artículo vigésimo sexto, en el siguiente sentido:*

a) Suprímese, en su letra c), la frase siguiente: "no incluidos en el Sistema de Alta Dirección Pública".

b) Agrégase, en su letra d), antes del punto y coma (;), la siguiente frase: ", pudiendo, especialmente, diseñar e implementar los planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de altos directivos públicos"

c) Agrégase, en su letra i), antes del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "Además, podrá asesorar a dichas unidades en la elaboración de los perfiles de los cargos de alta dirección pública;".

d) Agrégase, en su letra m), antes del punto y coma (;), la siguiente frase: ", y de desarrollo y gestión de personas. Además, deberá establecer mecanismos de evaluación de dichos consultores".

e) Agréganse las siguientes letras q), r), s), t), u) y v) nuevas, pasando la actual letra q) a ser w):

"q) Impartir normas de general aplicación en materias de gestión y desarrollo de personas a los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos, para su implementación descentralizada, tendientes a estandarizar materias relativas a reclutamiento y selección de personas; concursos de ingreso y promoción; programas de inducción; programas de capacitación; sistemas de promoción; sistema de calificaciones, y otras materias referidas a buenas prácticas laborales. Respecto de dichas materias la Dirección Nacional del Servicio Civil podrá solicitar información a las instituciones antes señaladas;

r) Visar los reglamentos especiales de calificaciones de las instituciones señaladas en la letra anterior;

s) Impartir a los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos, normas de general aplicación para la elaboración de códigos de ética sobre conducta funcionaria;

t) Difundir y promover el cumplimiento de las normas de probidad administrativa y transparencia en los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos;

u) Impartir directrices de carácter general para la formulación, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos;

v) Informar, en marzo de cada año, al Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de la duración de los procesos de selección, los costos del Sistema, evaluación de los consultores externos a que se refiere la letra m) anterior, el desempeño de los profesionales expertos y el estado de cumplimiento de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos.".

***2)** Agrégase, en el artículo 4° del artículo vigésimo sexto, a continuación de su punto aparte que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:*

"Además, para dar cumplimiento a sus funciones en el área de gestión y desarrollo de personas y en especial las enumeradas en las letras a), b),c), i), j), k), l), m), q), r) y s) del artículo 2°, se consultará en su estructura orgánica y funcional una Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.".

***3)** Modifícase el artículo 5° del artículo VIGÉSIMO SEXTO, en el siguiente sentido:*

a) Suprímese su inciso primero.

b) Elimínase en su inciso segundo, la expresión "Asimismo,".

***4)** Agrégase, a continuación del artículo trigésimo sexto, el siguiente artículo trigésimo sexto bis nuevo:*

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS.- El Presidente de la República podrá eximir de la aplicación del mecanismo de selección de los altos directivos públicos y de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo quincuagésimo séptimo, hasta quince cargos de jefes superiores de servicio que se encuentren afectos al sistema de alta dirección pública. Para tal efecto, el o los decretos deberán dictarse dentro de los tres meses de iniciado el respectivo período presidencial. La Contraloría General de la República, tendrá un plazo de 5 días para cumplir el trámite de toma de razón de los decretos anteriores. Copia del referido decreto deberá enviarse al Consejo de Alta Dirección Pública.

Los cargos señalados en el inciso anterior, deberán ser provistos con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles para desempeñarlos.

El Presidente de la República podrá ejercer por una sola vez la facultad señalada en el inciso primero respecto de cada cargo individualizado en el decreto respectivo. Los cargos a que se refiere el inciso primero que queden vacantes, deberán ser provistos de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública.".

DEBATE DE LAS LETRAS A), B) C) Y D), NUMERAL 1), DEL ARTÍCULO 1°, DEL SIGUIENTE TENOR:

"Artículo 1°.- Intróducense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica:

***1)** Modifícase el artículo 2° del artículo vigésimo sexto, en el siguiente sentido:*

***a)** Suprímese, en su letra c), la frase siguiente: "no incluidos en el Sistema de Alta Dirección Pública".*

***b)** Agrégase, en su letra d), antes del punto y coma (;), la siguiente frase: ", pudiendo, especialmente, diseñar e implementar los planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de altos directivos públicos"*

c) *Agrégase, en su letra i), antes del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "Además, podrá asesorar a dichas unidades en la elaboración de los perfiles de los cargos de alta dirección pública;".*

d) *Agrégase, en su letra m), antes del punto y coma (;), la siguiente frase: ", y de desarrollo y gestión de personas. Además, deberá establecer mecanismos de evaluación de dichos consultores".*

El señor **Silva** aclara que se encuentra a favor del proyecto pero que la idea de mejorar la gestión comenzó con el gobierno del ex Presidente Piñera, específicamente con el programa "Chile Gestiona". Consulta si el programa señalado sigue vigente.

El señor **Enrique Paris Horvitz** (Coordinador General de Modernización del Estado) explica que como programa ha sido suspendido porque algunas de las funciones no eran eficaces. Agrega que algunas de las iniciativas se han entregado al Servicio Civil, fundamentalmente en el área personal. Además, está trabajando para detectar el nivel de incumplimiento.

El señor **Silva** pide se aclare cuáles fueron las tareas del programa que sí fueron asumidas.

El señor **Paris** asevera que hará llegar esa información

El señor **Lorenzini** señala que se encuentra en contra del proyecto principalmente porque no se encuentran los recursos para ejecutarlo. Aclara que no es por el concepto pero no están los recursos ni los funcionarios para dar cumplimiento a esto.

El señor **Egaña** (Director Nacional del Servicio Civil) contesta que la idea es incorporar a más funcionarios pero eso tiene un impacto en el presupuesto.

El señor **Paris**, a propósito de lo que señala el señor Lorenzini, explica que en la actualidad hay 18 funciones. Si el proyecto se aprueba habría 6 nuevas, la mayoría de ellas corresponde a actividades que hoy realiza el Servicio Civil, ya sea por instrucciones o por práctica habitual en éstos 12 años. Las nuevas funciones dicen relación, fundamentalmente, con la cooperación en la elaboración de los Códigos de Ética y para elaborar el informe que se presentará en el mes de mayo de cada año sobre el funcionamiento del sistema.

Indicación del Ejecutivo:

Al Artículo 1°.-

1) Para modificar el numeral 1), que modifica el artículo 2° del artículo vigésimo sexto, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase su letra c), por la siguiente:

"c) Sustitúyese, en su letra i), la frase "recursos humanos de los ministerios y servicios.", por "gestión de personas de los ministerios y servicios. Además podrá asesorar a dichas unidades en la elaboración de los perfiles de los cargos de alta dirección pública;".

VOTACIÓN

Sometido a votación las letras a),b), C) y d) con la indicación del Ejecutivo que sustituye la letra c),, son **aprobadas** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo;

Javier Macaya; Patricio Melero, Daniella Cicardini (por el señor Monsalve); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Se abstuvo de votar el señor Pablo Lorenzini;

Debate de la letra e), numeral 1), del Artículo 1°, del siguiente tenor:

"e) Agréganse las siguientes letras q), r), s), t), u) y v) nuevas, pasando la actual letra q) a ser w): ".

Letra q):

"q) Impartir normas de general aplicación en materias de gestión y desarrollo de personas a los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos, para su implementación descentralizada, tendientes a estandarizar materias relativas a reclutamiento y selección de personas; concursos de ingreso y promoción; programas de inducción; programas de capacitación; sistemas de promoción; sistema de calificaciones, y otras materias referidas a buenas prácticas laborales. Respecto de dichas materias la Dirección Nacional del Servicio Civil podrá solicitar información a las instituciones antes señaladas;".

El señor **Auth** solicita se modifique la expresión "general aplicación" por "aplicación general" y aclara que se hará por Secretaría por tratarse de algo formal.

El señor **Silva** consulta, en primer lugar, sobre el alcance o límites del proyecto. En concreto, cuánto se pueden normar los concursos de ingreso. En segundo lugar, consulta qué pasa en caso de incumplimiento. Cómo se efectuará el seguimiento.

El señor **Macaya**, a su vez, consulta cuál es la coordinación del Servicio Civil con la Contraloría General de la República, para que no choquen las facultades.

El señor **Egaña** responde al señor Silva explicando que en la actualidad, desde enero de este año, en materia de reclutamiento y selección de personal, se utiliza la herramienta del portal de empleos públicos para los avisos de selección a los concursos ingreso y selección. Para asegurar el cumplimiento, por una lado, es por presencia, es decir, podemos llamar la atención y efectuar una labor de persuasión. Tenemos también un convenio de coordinación con La Contraloría General de la República. Reconoce que no tienen una capacidad autónoma punitiva pero si pueden hacer presente las deficiencias e informar.

El señor **Silva** señala que comparte esa forma de actuar frente al incumplimiento. Hace presente que, por ejemplo, en el tercer nivel, a veces, no se hacen los concursos.

El señor **Egaña** reconoce que no hay capacidad para intervenir en esas materias. Aclara que si tuviesen la capacidad legal consagrada en el proyecto podrían intervenir.

El señor **Auth** consulta si el presente proyecto le entrega esa facultad.

El señor **Egaña** confirma que sí y aclara que en la actualidad sólo la tienen a través de instrucciones.

El señor **Macaya** consulta cuál va a ser la coacción.

El señor **Egaña** contesta que sí. En caso de infracción debería informar a la Contraloría General de la República.

El señor **Silva** sugiere que como medida de control se establezca que, cada cierto periodo de tiempo, el Servicio Civil informe los incumplimientos que haya detectado.

El señor **Paris** expresa que podrían recoger esa idea respecto de algunas de las facultades que se están entregando con el objeto de obtener una mayor persuasión. Aclara que todas las facultades que se confieren son sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República, las cuales se mantienen.

- **Letra r), del siguiente tenor:**

r) Visar los reglamentos especiales de calificaciones de las instituciones señaladas en la letra anterior;

El señor **Egaña** aclara que en la actualidad los servicios tienen Reglamentos de Calificación. Si hay un cambio, éste debe ser visado. Explica que hay una norma que obliga a ajustar los Reglamentos de Calificación y que de éste año al próximo deberían tener todo ajustado a la nueva normativa.

- **Letra s), del siguiente tenor:**

s) Impartir a los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos, normas de general aplicación para la elaboración de códigos de ética sobre conducta funcionaria;

El señor **Auth** solicita se modifique la expresión “general aplicación” por “aplicación general”, la cual se hará por Secretaría.

- **Letra t), del siguiente tenor:**

t) Difundir y promover el cumplimiento de las normas de probidad administrativa y transparencia en los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos;

El señor **De Mussy** consulta por qué debe ser el Servicio Civil el encargado de elaborar el Código de Ética.

El señor **Paris** contesta que al respecto se siguen o emulan prácticas internacionales. Aclara que no será el Servicio Civil el que elabore los códigos sino que su labor consiste en guiar, apoyar, promover y difundir información para que elaboren sus propios Códigos de Ética.

- **Letras u) y v), del siguiente tenor:**

u) Impartir directrices de carácter general para la formulación, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos;

v) Informar, en marzo de cada año, al Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de la duración de los procesos de selección, los costos del Sistema, evaluación de los consultores externos a que se refiere la letra m) anterior, el desempeño de los profesionales expertos y el estado de cumplimiento de los convenios de desempeño de los ***altos directivos públicos****.”.*

El señor **Silva** enfatiza sobre el hecho que no se puede calificar a ningún servicio sin contar con visado.

El señor **Lorenzini** efectúa indicación relativa a que el informe al Consejo de Alta Dirección Pública se realice dentro de los 10 primeros días del mes de marzo.

El señor **Silva** al respecto señala que no está de acuerdo en limitar de esa forma, ya que no fortalece la institucionalidad y le agregaría un elemento político.

El señor **Auth** manifiesta que está de acuerdo con el espíritu de la indicación pero podría ocurrir que en año de elección presidencial el Director del Servicio Civil que no siga no lo haga.

El señor **Silva** sugiere que se cambie a otra fecha.

El señor **De Mussy** pregunta por qué 12 meses y que pasa el primer año

El señor **Auth** aclara qué solo a partir de esta fecha estará escrito por ley.
Indicación parlamentaria:

El señor **Lorenzini** retira su indicación y presenta una nueva, también suscrita por los Diputados señores Auth, Ortiz, Jaramillo, del siguiente tenor: a la letra v) que agrega el literal e) para “eliminar la palabra “marzo” y reemplazarla por la palabra “enero””.

Indicación del Ejecutivo, del siguiente tenor:

Al artículo 1.-
1) Para modificar el numeral 1), que modifica el artículo 2° del artículo vigésimo sexto, en el siguiente sentido:
ii. Para agregar, en la letra v), incorporada por su letra e), a continuación de la expresión “altos directivos públicos”, la siguiente frase:
"que se hubieren registrado en la Dirección Nacional del Servicio Civil, durante los 12 meses anteriores a la elaboración de dicho informe".

VOTACIÓN
Sometido a votación, el numeral con las indicaciones del ejecutivo y parlamentaria ya transcritas, son **aprobadas** por el voto unánime de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero, Daniella Cicardini (por el señor Monsalve); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

A. Debate del numeral 2) del artículo 1, del siguiente tenor:

2) *Agrégase, en el artículo 4° del artículo vigésimo sexto, a continuación de su punto aparte que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:*

“Además, para dar cumplimiento a sus funciones en el área de gestión y desarrollo de personas y en especial las enumeradas en las letras a), b),c), i), j), k), l), ***m), q),*** *r) y s) del artículo 2°, se consultará en su estructura orgánica y funcional una Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.”.*

Indicación del Ejecutivo, del siguiente tenor:

2) *Para agregar en el artículo 4° del artículo vigésimo sexto, modificado por el numeral 2), entre las expresiones “m),” y “q)”, la expresión “ñ),”.*

VOTACIÓN

Sometido a votación, el numeral con la indicación del Ejecutivo más arriba transcrita, **son aprobados** por el voto unánime de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero, Daniella Cicardini (por el señor Monsalve); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

B. Debate del numeral 3) del artículo 1, del siguiente tenor:

3) *Modifícase el artículo 5° del artículo VIGÉSIMO SEXTO, en el siguiente sentido:*

a) Suprímese su inciso primero.

b) Elimínase en su inciso segundo, la expresión “Asimismo,”.

El señor **Lorenzini** se manifiesta en contra. Sostiene que se debería agregar que los Ministros deben asistir obligatoriamente, ya que son sólo dos veces al año. Solicita votación separada.

El señor **Silva** plantea que no hay una institución o ministerio que tenga preocupación por los recursos humanos. Esto era un buen camino para ese rol pero la decisión de quitar responsabilidad a los Ministros de estas tareas hace que esté incompleto.

El señor **Egaña** explica que en el Comité Consultivo, consignado en el segundo párrafo, se consideró la presencia del ministerio que corresponde al Consejo de Participación ciudadana, ANEF, expertos recursos humanos, representante del último ganador del premio de la excelencia. Este comité se reúne 6 veces al año y se les informa respecto a la actividad del Servicio. Añade que podría radicarse en una sola instancia.

El señor **Paris** acota que el Consejo Consultivo ha sido importante en todos los procesos de diálogo en los que actualmente participa el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Trabajo.

El señor **Silva** solicita minuta explicativa de cómo convergen las funciones de la Contraloría General de la República y del Servicio Civil, para que se entienda mejor como funciona. Insiste en que dejar a los Ministros totalmente fuera es un error.

VOTACIÓN PENDIENTE

C. Debate del numeral 4) del artículo 1, del siguiente tenor:

4) *Agrégase, a continuación del artículo trigésimo sexto, el siguiente artículo trigésimo sexto bis nuevo:*

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS.- El Presidente de la República podrá eximir de la aplicación del mecanismo de selección de los altos directivos públicos y de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo quincuagésimo séptimo, hasta quince cargos de jefes superiores de servicio que se encuentren afectos al sistema de alta dirección pública. Para tal efecto, el o los decretos deberán dictarse dentro de los tres meses de iniciado el respectivo período presidencial. La Contraloría General de la República, tendrá un plazo de 5 días para cumplir el trámite de toma de razón de los decretos anteriores. Copia del referido decreto deberá enviarse al Consejo de Alta Dirección Pública.

Los cargos señalados en el inciso anterior, deberán ser provistos con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles para desempeñarlos.

El Presidente de la República podrá ejercer por una sola vez la facultad señalada en el inciso primero respecto de cada cargo individualizado en el decreto respectivo. Los cargos a que se refiere el inciso primero que queden vacantes, deberán ser provistos de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública.”.

El señor **Auth** señala que la idea es regular y limitar una práctica habitual; imperio absoluto de la presidencia.

El señor **Lorenzini**, junto al señor Schilling, sugiere eliminar el numeral, ya que se trata de cargos de primer nivel. Debería quedar a la decisión del Presidente.

El señor **Silva** expresa que cree en la institucionalidad por lo que no es una buena idea eliminar el numeral. Por otra parte señala que este artículo plantea 4 temas: 1°, Cantidad de cargos: señala que el 10% es una cantidad alta; 2°, Perfil de las personas a discreción: señala que comparte la definición; 3°, Cantidad de Servicios incluidos en el sistema: cree que la discusión debiera ser en conjunto; 4°, Facultades con que pueden actuar: señala que no están claras. La idea es juntar este debate con otras normas de otros servicios.

Indicación del ejecutivo, del siguiente tenor:

3) *Para agregar, en el inciso segundo del artículo trigésimo sexto bis, incorporado por el numeral 4), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:*

"Dichos perfiles deberán encontrarse aprobados por el Consejo con anterioridad al nombramiento de los respectivos altos directivos públicos y ser publicados en las páginas web institucionales.".

VOTACIÓN PENDIENTE

(Sesión 137° de 9 de septiembre de 2015)

El señor **Rincón** recuerda que se acordó por unanimidad en la Comisión de Hacienda que el Ministro de Hacienda se reuniría con los funcionarios del Servicio Civil a objeto de ver que planteamiento de ellos se podían materializar.

El señor **Lorenzini** reconoce que efectivamente la Comisión lo planteó y quedó a la espera de una respuesta del Ministerio de Hacienda.

El señor **Enrique Paris** (Coordinador General de Modernización del Estado) responde que informó en la sesión anterior que se llevó a cabo una reunión donde la asociación hizo sus planteamientos y la Dirección de Presupuesto le comunicó que accederá al aumento de la dotación del Servicio Civil. Agrega que la asociación haría sus planteamientos por escrito a la Dirección de Presupuesto.

Respecto a las sugerencias de algunos miembros de la Comisión de Hacienda, informa que trae algunos textos o modificaciones que se podrían evaluar. En particular, respecto a la capacidad coercitiva del Servicio Civil incorporándose al final de letra q) del artículo 2 de la ley del Servicio Civil, *"además deberá monitorear el cumplimiento de las normas que imparta e informar semestralmente a la Contraloría General de la República sobre el particular"* **(numeral 1, letra e) del artículo 1°).**

Por otra parte, respecto a la indicación del Ejecutivo que suprimía el funcionamiento de un Comité Tripartito de Ministros, anuncia que se acogieron a la sugerencia del señor Lorenzini y traen un texto que modifica el inciso primero del artículo 5 de la ley orgánica del Servicio Civil **(numeral 3 del artículo 1°)** en el siguiente sentido: *"Este Consejo se reunirá anualmente y en dicha oportunidad, la Dirección nacional del Servicio Civil presentará su plan estratégico y su balance de gestión integral. La secretaría ejecutiva del Consejo estará radicada en la Dirección Nacional del Servicio Civil y el propio Consejo fijará las normas de su funcionamiento"*

Señor **Auth** explica que la modificación expuesta consiste en que se mantendrá el artículo que se pretendía eliminar y se agregará un inciso respecto a la periodicidad, plan estratégico y balance.

Señor **Silva** consulta si la entidad tripartita se reunirá solo a escuchar o podrán aprobar o sancionar la planificación estratégica.

El señor **Enrique Paris** (Coordinador General de Modernización del Estado) señala que perfectamente se puede aceptar la sugerencia de señor Silva.

Señor **Silva** precisa que la norma debería reemplazar el punto seguido (.) por una coma (,) y agregar **después de la palabra "integral" la frase "el cual deberá ser aprobado por este Consejo".**

Señor **Auth** advierte que hay una pequeña contradicción en lo que respecta al funcionamiento del Consejo. Por un lado señala que se reunirá anualmente y por otro que el mismo fijará las normas de su funcionamiento. Sugiere que diga "**a lo menos una vez al año" y no "anualmente".**

El señor **Rincón** expone que el último inciso de ese artículo habla de un reglamento que, dentro de otras materias, regula las funciones del Comité Consultivo. Al respecto pregunta si no sería más lógico que se regulara por ley.

El señor **Rodrigo Egaña** (Director Nacional del Servicio Civil) responde indicando que el Consejo ya funciona en la actualidad. Complementa señalando que se encuentra conformado por representantes de tres Ministerios; Hacienda, Trabajo y SEGPRES, de dos asociaciones de trabajadores; ANEF y de la Mayor Organización de Trabajadores de la Salud, además participa un servicio de los últimos que hayan ganado el premio de la excelencia, un ex ADP y un experto en gestión de personas.

El señor **Auth** consulta si se podría establecer esa composición en la misma ley.

El señor **Rincón** pregunta si existen establecidas en el reglamento incompatibilidades o inhabilidades con personas que pertenezcan a esas empresas privadas.

El señor **Rodrigo Egaña** (Director Nacional del Servicio Civil) contesta que no están expresamente señaladas las inhabilidades.

El señor **Auth** solicita que al final del inciso segundo se establezca expresamente la inhabilidad entre ser miembro del referido Consejo y haber trabajado o estar vinculado a empresas que participan en el proceso de selección.

El señor **Silva** consulta cómo funciona el Comité Consultivo.

El señor **Enrique Paris** (Coordinador General de Modernización del Estado) a propósito de los alcances y funciones del Comité Consultivo, precisa que no está restringido a dar su opinión sobre el funcionamiento de la alta administración pública sino de la gestión de personas en el sector público en general. Este consejo no toma decisiones solo expresa su opinión en esta materia u otras. Sin perjuicio de ello, agrega que si la Comisión de Hacienda considera que se deben consignar en la ley inhabilidades expresas se podría seleccionar dentro de las inhabilidades de los Consejeros que ya se aplicaron y reproducirse o seleccionar algunas de ellas, para efecto de salvar eventuales problemas de trasparencia o conflictos de intereses.

El señor **Auth** advierte que según la norma estamos hablando de funcionarios públicos.

El señor **Rincón** indica que el referido reglamento es abierto en ese sentido y recomienda prevenir o evitar que se pueda estar en ambos lados

(Sesión 143° de 29 de septiembre de 2015)

1.Indicación del Ejecutivo a la letra q) del artículo 2° del artículo vigésimo sexto, incorporada por la letra e) del numeral 1), para agregar lo siguiente:

"Entre la expresión "señaladas" y el punto y coma (;), la frase ". Además, deberá velar por el cumplimiento de las normas que imparta e informar semestralmente a la Contraloría General de la República sobre el particular"."

El señor **Rincón** solicita al Ejecutivo que explique el alcance de las facultades que la letra entrega al Servicio Civil en cuanto al sistema de calificaciones, debido a que considera que tal sistema está ya regulado por el Estatuto Administrativo.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** explica que la facultad que se entrega al Servicio Civil es para aprobar el sistema de calificaciones dentro del marco legal vigente, pudiendo exigir que la reglamentación de cada servicio público sobre la materia, sea más exigente, de tal forma que el Servicio Civil deberá aprobar el Reglamento respectivo.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** sostiene que las normas de aplicación general que imparta el Servicio Civil han de adscribirse al marco legal respectivo, y estima que la indicación agrega un elemento coercitivo, constituido por la obligación de informar a la Contraloría General de la República semestralmente.

Solicita acuerdo de la Comisión para votar esta indicación debido a que incide en una norma ya despachada.

Así se acuerda por unanimidad de los Diputados presentes.

VOTACIÓN

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo a la letra q) contenida en el literal e) del numeral 1) del artículo 1, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Juan Enrique Morano (por el señor Pablo Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling y Ernesto Silva. Se abstuvo de votar el diputado señor Ricardo Rincón.

2.Indicación del Ejecutivo para sustituir el numeral 3), por el siguiente:

*"**3)** Modifícase el artículo 5° del artículo vigésimo sexto, en el siguiente sentido:*

***a)** Sustitúyanse en su inciso primero, las frases "Este Consejo se reunirá a lo menos dos veces al año y su secretaría ejecutiva estará radicada en la Dirección Nacional. El propio Consejo fijará las normas de su funcionamiento.", por las siguientes: "El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año y fijará sus propias normas de funcionamiento. En dicha sesión, el Servicio Civil presentará, para conocimiento del Consejo, su balance de gestión integral y, para aprobación del mismo, el plan estratégico institucional. La secretaría ejecutiva del Consejo estará radicada en el Servicio Civil.".*

***b)** Agrégase, en su inciso tercero, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:*

"A éstos les serán aplicables las inhabilidades consagradas por el inciso segundo del artículo cuadragésimo séptimo de esta ley.".

El señor **Silva** observa que en literal a) se habla de que “el Servicio Civil presentará” en circunstancias de que el nombre del Servicio es “Dirección Nacional del Servicio Civil”, razón por la cual considera que deben efectuarse las adecuaciones correspondientes.

Contando con el asentimiento de los representantes del Ejecutivo, la Comisión acuerda, reemplazar la expresión “Servicio Civil” por “Servicio” la primera vez que aparece en el literal a) y sustituir la misma expresión la segunda vez que aparece en el referido literal, por “Dirección Nacional del Servicio Civil”, de tal forma que la letra a) de la presente indicación queda con el siguiente texto:

*“**a)** Sustitúyanse en su inciso primero, las frases “Este Consejo se reunirá a lo menos dos veces al año y su secretaría ejecutiva estará radicada en la Dirección Nacional. El propio Consejo fijará las normas de su funcionamiento.”, por las siguientes: “El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año y fijará sus propias normas de funcionamiento. En dicha sesión, el **Servicio** presentará, para conocimiento del Consejo, su balance de gestión integral y, para aprobación del mismo, el plan estratégico institucional. La secretaría ejecutiva del Consejo estará radicada en la **Dirección Nacional del** Servicio Civil.”.*

El señor **Silva** solicitó votación separada de ambos literales.

VOTACIÓN

a) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo para sustituir el numeral 3), **letra a)**, recién transcrita, es **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Ricardo Rincón; Juan Enrique Morano (por el señor Pablo Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling y Ernesto Silva.

b) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo para sustituir el numeral 3), **letra b)**, recién transcrita, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo; Juan Enrique Morano (por el señor Pablo Lorenzini); José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; y Marcelo Schilling. Votaron en contra los diputados señores Felipe De Mussy; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

3. Numeral 4) del artículo 1, que señala:

***5)** Agrégase, a continuación del artículo trigésimo sexto, el siguiente artículo trigésimo sexto bis nuevo:*

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS.- El Presidente de la República podrá eximir de la aplicación del mecanismo de selección de los altos directivos públicos y de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo quincuagésimo séptimo, hasta quince cargos de jefes superiores de servicio que se encuentren afectos al sistema de alta dirección pública. Para tal efecto, el o los decretos deberán dictarse dentro de los tres meses de iniciado el respectivo período presidencial. La Contraloría General de la República, tendrá un plazo de 5 días para cumplir el trámite de toma de razón de los decretos anteriores. Copia del referido decreto deberá enviarse al Consejo de Alta Dirección Pública.

Los cargos señalados en el inciso anterior, deberán ser provistos con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles para desempeñarlos.

El Presidente de la República podrá ejercer por una sola vez la facultad señalada en el inciso primero respecto de cada cargo individualizado en el decreto

respectivo. Los cargos a que se refiere el inciso primero que queden vacantes, deberán ser provistos de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública.".

El señor **Silva** pide que al próximo martes, el Ejecutivo tenga clara una posición en cuanto al tema de los 15 altos directivos que el Presidente de la República podrá excluir del Sistema de Alta Dirección.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** hace presente que no obstante que estos 15 altos directivos sean de libre elección, estarán adscritos al Sistema de Alta Dirección.

El señor **Silva** estima que estos funcionarios de libre elección no deberían formar parte del sistema y que, dado que se trata de un tema de iniciativa del Ejecutivo, es relevante saber si se van o no a incorporar al Sistema aquellos servicios públicos que su partido está proponiendo, porque si ingresan 20 servicios públicos más al Sistema podrían pensar en forma diferente respecto a este numeral, opinión que es compartida por el señor **De Mussy.**

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, reconoce que es un tema complejo y aclara que el Ejecutivo está preparado para tener esa discusión siempre y cuando se aborde desde la perspectiva de fortalecer y no debilitar el Sistema. Agrega que no comparte lo planteado por el diputado Silva en orden a excluir a estos directivos el Sistema y está de acuerdo en dejar la votación de este numeral para el final.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** opina que le parece exagerado el número, es decir, 15 cargos de jefes superiores de servicio que se encuentren afectos al Sistema de Alta Dirección Pública (ADP). Plantea que solo se hace razonable si se refiere a la totalidad de los servicios.

VOTACIÓN

Pendiente.

4. Numeral 5) del artículo 1.

*"**5)** Modifícase el artículo cuadragésimo segundo, en el siguiente sentido:*
***a)** Reemplázase su literal a), por el siguiente:*
*"a) Regular los procesos de selección de candidatos a cargo del Sistema de Alta Dirección Pública**,** o aquellos que deben ser seleccionados con su participación o con arreglo a sus procedimientos, y conducir los procesos destinados a proveer cargos de jefes superiores de servicio del Sistema.".*
***b)** Sustitúyese su literal c), por el siguiente:*
"c) Revisar y aprobar los perfiles profesionales de los candidatos propuestos por el Subsecretario del ramo o el jefe de servicio respectivo, según corresponda, para proveer cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, pudiendo para este efecto proponer criterios generales a la Dirección Nacional del Servicio Civil.".
***c)** Sustitúyese, en el literal d), la expresión "entre 3 y 5 de los" por "3 ó 4"."*

Indicación del Ejecutivo para modificar el numeral 5), que modifica el artículo cuadragésimo segundo, en el siguiente sentido:

"i. Reemplázase, en el literal c), sustituido por su literal b), la expresión "Subsecretario del ramo o" por la frase "Ministro o el Subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero, o por".

ii. Agrégase un nuevo literal d), pasando el actual literal d) a ser e), del siguiente tenor:

“d) Reemplázase, en su literal h), la conjunción "e" y la coma (,) que lo antecede, por un punto aparte (.).”

iii. Agrégase en la letra k), incorporada por su literal d), que pasó a ser e), a continuación de punto seguido (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase:
"así como también, información estadística referida al cumplimiento de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos.".

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** precisa que en la ley actual sólo se regulan los concursos de primer nivel pero el proyecto abarca el segundo nivel y también los cargos no adscritos.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** explica que el nuevo literal j) incorpora la posibilidad de utilizar como candidatos a altos directivos públicos o a quienes hayan desempeñado cargos ADP. Ante consulta de señor **Silva** responde que éstos deben estar de acuerdo y que el Consejo podrá hacer una búsqueda para que postulen este tipo de candidatos.

El diputado señor **Rincón** solicita votación separada del literal c).

VOTACIÓN

a) Sometida a votación la **letra c)** del numeral 5) del artículo 1, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Votó en contra el diputado señor Ricardo Rincón.

b) Sometido a votación el resto del **numeral 5)**, , **conjuntamente con la indicación del Ejecutivo recién transcrita**, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

5. Numeral 6) del artículo 1.

*“**6)** Modifícase el artículo cuadragésimo tercero, en el siguiente sentido:*

***a)** Agrégase, en la letra b) de su inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente frase: “El Presidente hará la proposición cautelando que en la integración del Consejo se respete el pluralismo.”.*

***b)** Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “y durante el tiempo que aquel dure”, por la siguiente frase: “,y hasta aquella sesión en que el Consejo decida el número de candidatos a entrevistar,”.*

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** explica que les pareció necesario precisar hasta que etapa de la selección participa el Subsecretario.

El señor **Silva** estima que el Director Nacional del Servicio Civil también debería ser adscrito al Sistema de ADP, solicitando la opinión del Ejecutivo al respecto.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** contesta que el Ejecutivo no tiene contemplado que dicho Director sea de la ADP, pero sí extiende el Sistema al segundo nivel. Precisa que este Director es una autoridad que cuenta con la confianza del Presidente de la República

porque, como sucede con el Director de Presupuesto, participa en el diseño de políticas públicas.

El señor **Rincón** considera que no debería ser de la ADP el Director de la ONEMI, porque aborda funciones de emergencia y puede requerir un rápido reemplazo.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** estima que si cada Gobierno tendrá la libertad de elegir 15 altos directivos, es opinable qué servicio es más o menos sensible. Por ello cree que no debe dejarse de forma permanente a un Director fuera de la ADP, ya que la confianza es un elemento que también está presente al momento de elegir dentro de la oferta.

El señor **Silva**, agrega que de la lectura de las atribuciones del Director del Servicio Civil, se ve que éstas son apoyo a un sistema de gestión y no de definición de políticas públicas, razón por la cual opina que debería ser un cargo de ADP.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** considera que los Directores de primer y segundo nivel son de confianza y que lo que diferencia es la vinculación con el diseño o definición de políticas. Sostiene que el Director del Servicio Civil participa con la Dirección de Presupuestos en las negociaciones con el sector público, lo cual tiene efectos políticos.

El señor **Schilling** opina que es confuso y propone para simplificar que se permita despedir sin indemnización a los que son cargos de confianza del Gobierno anterior.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** expresa que entiende la posición del Ejecutivo porque el Director Nacional del Registro Civil forma parte del Consejo, por tanto no calza con que se someta a la ADP.

El señor **Schilling** pregunta si la modificación abarca también a los directivos del segundo nivel.

La señora **Mariana George-Nascimento (Secretaria Técnica de la Dirección Nacional del Servicio Civil)** responde que es solo para el primer nivel ya que el segundo le corresponderá al jefe del servicio y no al Subsecretario.

El diputado señor **Rincón** solicita votación separada de los literales.

VOTACIÓN

a) Sometida a votación la **letra a)** del numeral 6) del artículo 1, es **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

b) Sometida a votación la **letra b)** del numeral 6) del artículo 1, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Votaron en contra los diputados señores Ricardo Rincón y Marcelo Schilling.

6.Numeral 7) del artículo 1.

"7) *Modifícase el artículo cuadragésimo quinto, en el siguiente sentido:*
a) Sustitúyese, en su inciso tercero, el guarismo "100" por "ciento veinte".
b) Sustitúyese, en su inciso cuarto, el numeral "50" por "sesenta".

Indicación parlamentaria del diputado señor Lorenzini mediante la cual se propone eliminar del numeral 7) los literales a) y b).

Dado que el señor **Lorenzini**, mediante su indicación, propone eliminar el numeral completo, la Comisión acuerda que los que voten en contra del numeral se entiende que apoyan la indicación del caso.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 7) del artículo 1, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling y Ernesto Silva. Votó en contra el diputado señor Ricardo Rincón. A contrario sensu se entiende rechazada la indicación parlamentaria antes transcrita.

7.Numeral 8) del artículo 1.

*"**8)** Sustitúyase el artículo cuadragésimo séptimo, por el siguiente:*

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los cargos de Consejero son incompatibles con el ejercicio de cargos de Diputado, Senador, Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente, Gobernador, Alcalde, Concejal, y Consejero Regional. Tampoco podrán ser Consejeros los funcionarios públicos de exclusiva confianza, los Ministros del Tribunal Constitucional, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios de la Contraloría General de la República, los Consejeros del Banco Central, los Fiscales del Ministerio Público, los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y, también, con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Del mismo modo, serán inhábiles los consejeros que por sí, o su cónyuge o conviviente civil o sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, tengan control sobre la administración o participen de la propiedad de empresas o instituciones relacionadas con procesos de selección de personal, inscritas en el registro que al efecto mantenga la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Por otra parte, cuando participen en un proceso de selección, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, del Consejero, éste deberá inhabilitarse. También deberá inhabilitarse cuando el concurso tenga por objeto proveer un cargo de alto directivo público de una institución en la cual se encuentre prestando servicios.

Los Consejeros deberán presentar la declaración de intereses y patrimonio a que se refiere el Párrafo 3° del Título III del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** explica que la norma busca actualizar las incompatibilidades de los Consejeros.

El señor **Silva** consulta si el Ejecutivo sabe cuántos quedarían excluidos de su rol por aplicación de la nueva norma.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** responde que no habrá Consejeros excluidos por las inhabilidades que se establecen.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** aclara que independiente de eso, si se ven afectados, será por aplicación de una ley general.

El señor **Rincón** pregunta por qué no incorporar a los Directores de empresas públicas en que el Estado tenga participación mayoritaria.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** hace un llamado a preguntarse cuál sería la incompatibilidad.

El señor **Rincón**, entrega como ejemplo a los Directores de Codelco, que debe tener una visión pública y el Consejero actúa en el ámbito de la gestión pública.

El señor **Aguiló** opina que no percibe una incompatibilidad evidente. Por el contrario, considera beneficioso el conocimiento del sector. Concluye que las exclusiones contempladas en la norma ya son bastante amplias y que ampliarlas aún más puede generar que el Gobierno no encuentre a las personas idóneas.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** a modo de prevención señala que es probable que el último párrafo se modifique puesto que se acaba de aprobar la ley de probidad y va a hacer referencia a esta norma.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 8) del artículo 1, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Se abstuvieron de votar los diputados señores Ricardo Rincón y Marcelo Schilling.

8.Numeral 9) del artículo 1.

*"**9)** Modifícase el artículo cuadragésimo octavo, en el siguiente sentido:*

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la expresión "Consejo de Alta Dirección Pública,", la frase "previa aprobación del perfil del cargo y".

b) Elimínase, en su inciso primero, la frase: "en diarios de circulación nacional,"

c) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la expresión "páginas web institucionales", la frase "y el sitio web de la referida Dirección".

d) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

"La autoridad competente deberá informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil los cargos de alta dirección pública que se encuentren vacantes, dentro de los cinco días siguientes a que se produzca la vacancia, o dentro de los cinco días siguientes desde que haya sido adoptada la decisión a que se refiere el inciso tercero del artículo quincuagésimo séptimo. El incumplimiento de esta obligación irrogará la responsabilidad administrativa correspondiente.

Durante los cinco meses anteriores al inicio de un nuevo período presidencial, se requerirá la autorización del Consejo de Alta Dirección Pública para convocar a los procesos de selección de cargos de alta dirección pública. Dicha aprobación deberá

ser por, al menos, cuatro votos favorables. La autorización será requerida por el Subsecretario del ramo o jefe superior de servicio, según corresponda.

La Dirección Nacional del Servicio Civil creará y administrará un registro con la información de aquellas personas seleccionadas o que hubieren postulado, en procesos de selección de cargos del Sistema de Alta Dirección Pública o que hayan sido provistos mediante dicho Sistema. Quienes integren este registro, serán invitados a participar de los concursos siempre que cumplan con el perfil del cargo respectivo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Lo anterior, no confiere una preferencia ni podrá considerarse como mérito en el respectivo proceso de selección.".

Indicación del Ejecutivo

Para reemplazar, en el inciso tercero, incorporado por la letra d) del numeral 9), que modifica el artículo cuadragésimo octavo, la palabra "cinco", por "ocho.

Indicaciones Parlamentarias

1) De los diputados señores **Rincón** y **Schilling** al artículo cuadragésimo octavo, para reemplazar la frase "a lo menos, mediante avisos publicados en diarios de circulación nacional, en medios electrónicos" por "a lo menos, mediante avisos en los canales de televisión del Senado y de la Cámara de Diputados y/o en medios electrónicos".

2) Del diputado señor **Melero** al artículo cuadragésimo octavo para sustituir la frase "en diarios de circulación nacional" por "en diarios de circulación regional".

3) Del diputado señor **De Mussy** para agregar a la letra c) del numeral 9 la siguiente expresión: "y al menos en medios de comunicación masivos".

El señor **Melero** consulta cuál ha sido el medio más usado hasta ahora para informar.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** responde que en la actualidad la ley obliga a publicar en todos los casos por medio de la prensa escrita. Explica que la idea es potenciar la página web y se utilice la plataforma del portal.

El señor **Ortiz**, manifiesta que valora el hecho de que se someta al sistema de ADP a los Directores de los colegios y a los Directores de las unidades de educación.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** observa que no obstante se elimina la obligación de publicar en diarios de circulación nacional, la norma dice que "convocará a un proceso de selección público abierto, de amplia difusión, que se comunicará, a lo menos,". Afirma que la expresión "a lo menos" deja abierta la posibilidad de publicar de cualquier otra manera.

El señor **Silva** estima que por tratarse de una norma de derecho público, sólo se puede hacer lo expresamente permitido, del tal forma que la expresión "a lo menos" no le queda clara.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** considera que la modificación le otorga mayor flexibilidad al Consejo para difundir los concursos.

Inadmisibilidad de las Indicaciones Parlamentarias

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** procede a declarar inadmisibles las indicaciones parlamentarias números 1, 2 y 3, más arriba transcritas por cuanto se refieren a materias de iniciativa del Presidente de la República de conformidad con el inciso tercero e inciso cuarto numeral 1) del artículo 65 de la Constitución Política de la República, en la medida que las publicaciones tienen un costo y dicen relación con las atribuciones del Consejo de la Alta Dirección Pública.

El señor **Rincón** solicita se vote la declaración de inadmisibilidad de la indicación parlamentaria número 1 de su autoría.

VOTACIÓN

Sometida a votación **la declaración de inadmisibilidad** de la indicación parlamentaria número 1, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Votaron en contra de la Mesa los diputados señores Ricardo Rincón y Marcelo Schilling.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 9) del artículo 1 conjuntamente con la indicación del Ejecutivo más arriba transcrita, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Se abstuvo de votar el diputado señor Felipe De Mussy.

4) Numeral 10) del artículo 1.

*“**10)** Modifícase el artículo cuadragésimo noveno, en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase, en su inciso primero, la palabra “ministros”, por la expresión “subsecretarios”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Estos perfiles deberán ser aprobados por el Consejo de Alta Dirección Pública y comunicados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“Al producirse la vacancia de un cargo de alta dirección pública, se entenderá vigente el último perfil aprobado por el Consejo para el cargo que se concursa, salvo que el subsecretario del ramo o el jefe de servicio respectivo, según corresponda, envíe una nueva propuesta de perfil a la Dirección Nacional del Servicio Civil dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde dicha vacancia.

La Dirección Nacional del Servicio Civil dictará normas de general aplicación para la elaboración de las propuestas de perfiles respecto de los cargos de alta dirección pública por parte de las autoridades competentes.”.

Indicación del Ejecutivo para alterar el numeral 10), que modifica el artículo cuadragésimo noveno, en el siguiente sentido:

“i. Reemplázase su letra a), por la siguiente:
"a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Los ministros o subsecretarios del ramo, actuando estos últimos por delegación de los primeros, y los jefes de servicio respectivos, deberán proponer al Consejo los perfiles profesionales y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a los cargos de alta dirección pública. La propuesta de perfil deberá incluir los lineamientos generales para el respectivo convenio de desempeño.".

ii. Sustitúyese, en el inciso tercero, agregado por su letra c), la expresión "subsecretario del ramo", por la frase: "Ministro o el subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero,".”

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 10) del artículo 1 conjuntamente con la indicación del Ejecutivo recién transcrita, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva.

10) Numeral 11) del artículo 1.

*“**11)**Reemplázase, en el artículo quincuagésimo, la frase: “entre 3 y 5" por "3 ó 4"."*

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 11) del artículo 1, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Votó en contra el diputado señor Ricardo Rincón.

11) Numeral 12) del artículo 1.

*“**12)** Modifícase el artículo quincuagésimo primero, en el siguiente sentido:*

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase que sigue al punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte (.).
b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Quien integró una nómina rechazada por el Presidente de la República no podrá ser incluido en una nueva nómina para proveer el mismo cargo, durante ese mismo período presidencial.”.

El señor **Rincón**, consulta qué sucede con la persona que no ingresó a la nómina propuesta, por no haber pasado la selección curricular y el concurso se declara desierto, en el sentido de si puede postular al segundo proceso.

El señor **Melero** considera, en el supuesto planteado por el señor Rincón, que la persona que no pasó el anterior proceso curricular, podría pasar una segunda selección curricular por concurrir un hecho nuevo, por ejemplo que hubiese obtenido un postgrado.

El señor **París (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)** explica que si el primer concurso es declarado desierto es porque ningún candidato satisfizo al Presidente de la República, razón por la cual ninguno de estos candidatos podrá postular de nuevo porque, si pudieran, se estaría limitando una facultad presidencial.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** hace presente que el sistema de la ADP no termina con la necesidad de que estos directivos cuentan con la confianza del Presidente de la república.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 12) del artículo 1, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Se abstuvieron de votar los diputados señores Felipe De Mussy y Ricardo Rincón

(S. 146° de 7 de octubre de 2013)

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, recuerda que en la sesión anterior se acordó que el Ministerio de Hacienda entregaría una visión global del conjunto de indicaciones que respondan a las inquietudes de la Comisión, particularmente respecto a los temas más sensibles.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, da cuenta de los perfeccionamientos al proyecto que serán presentados formalmente por el Ejecutivo en la próxima sesión. Con el objeto de facilitar la comprensión de los mismos acompaña minuta del siguiente tenor:

"1.- Ampliación del ámbito de aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública.

La ampliación del sistema de Alta Dirección Pública a nuevos Servicios es uno de los objetivos de esta iniciativa legal y el Ejecutivo desea proponer nuevos avances en esta dirección, a través de los siguientes cursos de acción:

***a)** Aumentando – en este proyecto de ley – el número de servicios que se incorporan, mediante la incorporación de los siguientes:*

- *Dirección del Trabajo, la cual se incorpora integralmente con su primer y segundo nivel jerárquico.*
- *Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la cual se incorpora integralmente al Sistema con su primer y segundo nivel jerárquico.*

***b)** Modernizando la gobernanza de otros organismos públicos, a través de proyectos de ley que abarquen en su integralidad sus desafíos institucionales. En este caso encontramos a los siguientes servicios:*

- *Superintendencia de Valores y Seguros, respecto del cual se está tramitando – ya en segundo trámite constitucional en el Senado - un proyecto de ley que la transforma en la Comisión de Valores y Seguros, con un nuevo gobierno corporativo y nuevas atribuciones.*
- *Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiaras, respecto del cual se presentará ante el Congreso Nacional, antes del 31 de diciembre de 2015, un proyecto de ley que perfeccionará la ley de Bancos y fortalecerá y modernizará el gobierno corporativo del ente regulador.*

2.- Modernización del Sistema de Empresas Públicas.

Se incorpora, en esta iniciativa legal, un artículo transitorio que dispondrá el envío de un proyecto de ley que fortalecerá el Sistema de Empresas Públicas con el objeto de representar de mejor manera los derechos y deberes del Estado en su rol de

propietario e incorporar en los directorios de las empresas públicas dependientes del sistema a directores independientes.

3.- Disminución del número de cargos de primer nivel de designación directa por parte del Presidente de la República.

El presente proyecto de ley contempla que 15 cargos de primer nivel podrían ser designados directamente por el Presidente de la República, lo que – mediante las indicaciones - disminuiremos a 12.

4.- Establecimiento de un proceso de selección para la contratación de los encargados de programas presupuestarios dependientes de las Subsecretarías.

Al personal dependiente de las Subsecretarías, que ejerza funciones de jefaturas de programas presupuestarios que manejen recursos relevantes, le será aplicable un procedimiento de reclutamiento y selección que se indica más adelante, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

***a)** Que estén identificados - a lo menos - como " ítem" en la Ley de Presupuestos del Sector Público*

***b)** Que posean un jefe identificable.*

Para ello, se identificarán, a través de una resolución dictada todos los años en el mes de diciembre, los programas que cumplan con los requisitos señalados.

El proceso de selección a los encargados de los programas presupuestarios identificados conforme al mecanismo anterior, tendrá las siguientes características:

***a)** La Subsecretaría elaborará un perfil del cargo, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública.*

***b)** El proceso de selección se realizará mediante concurso abierto y publicitado, a través de la página web "www.empleospúblicos.cl".*

***c)** El concurso será preparado y realizado por un comité integrado por funcionarios de la Subsecretaria respectiva.*

***d)** El Subsecretario seleccionará a una de las personas propuestas por el comité.*

Mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, se regularán los factores de selección que deberán considerarse en los concursos; la publicidad de los concursos; las normas de funcionamiento del Comité de Selección; y todas aquellas normas necesarias para su realización. Este Reglamento se confeccionará conforme a las directrices generales que sobre esta materia imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil.".

El señor **Lorenzini**, considera que último punto relativo al establecimiento de un proceso de selección para la contratación de los encargados de programas presupuestarios dependientes de las Subsecretarías, es inadmisible ya que no dice relación con la idea matriz del proyecto.

El señor **Auth (Presidente de la**2 **Comisión)**, pregunta al Secretario de la Comisión señor Patricio Velásquez si los criterios de inadmisibilidad de las indicaciones parlamentarias son aplicables a las indicaciones del Ejecutivo.

El señor **Silva**, a favor de la futura indicación, refiere que sólo se trata de una facultad que se otorga al Consejo de Alta Dirección Pública (ADP), que se traduce en perfeccionar y fortalecer el Sistema.

El señor **Patricio Velásquez (Abogado Secretario de la Comisión)**, respondiendo la consulta del Presidente de la Comisión señala que, sin perjuicio de que hay ciertas causales de inadmisibilidad que no son aplicables al Ejecutivo, hay otras que son genéricas como aquella que exige una relación o vinculación con las

ideas matrices del proyecto. En su opinión, la futura indicación tendría vinculación con las ideas fundamentales, ya que apunta a perfeccionar el Sistema de ADP.

El señor **Silva**, respecto al fondo, señala que la minuta presentada constituye un avance significativo y anticipa su apoyo a todas las futuras iniciativas que se planteen. Realiza dos observaciones: 1°, señala que, así como va a haber gobierno corporativo nuevo en la Superintendencia de Valores y Seguros y en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cree que también debiera haber gobierno corporativo para SERNAC, DIRECON y SERCOTEC, ya que estaría dentro del marco de lo que se pretende lograr; 2°, expresa que el tema de los programas presupuestarios se debe digerir bien antes de efectuar pronunciamiento, pero adelanta que no está de acuerdo con lo establecido en la letra c) del procedimiento que se describe y que reza que *"el concurso será preparado y realizado por un comité integrado por funcionarios de la Subsecretaría respectiva"*, ya que en la práctica seguirá ocurriendo lo que se pretende evitar. Solicita, para que no sea solo meramente declarativo, que el Ejecutivo explore un mecanismo que haga creíble que habrá un sistema concursal.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, respecto al primer alcance del diputado señor Silva relativo a la incorporación de otros servicios públicos al Sistema ADP, ingresa a la Comisión una minuta en la que se detalla la situación en que se encuentran otros servicios públicos que, por su naturaleza jurídica o por encontrarse en una etapa distinta de análisis o de evaluación, no serán incorporados al Sistema y las razones para ello. Respecto al segundo alcance relativo a los jefes de programa, se compromete a estudiar la posibilidad de que una persona externa a la Subsecretaría pueda dar garantías de un proceso de selección transparente.

El señor **Rincón** pregunta cuándo se ingresarían éstas indicaciones y solicita que el Ejecutivo explique el punto 3 de la minuta que propone la disminución del número de cargos de primer nivel de designación directa por parte del Presidente de la República. Manifiesta que llama su atención que no se haya recogido en la minuta su propuesta, efectuada con el apoyo del diputado señor Schilling, relativa a la posibilidad de difundir gratuitamente las convocatorias de procesos de selección del Sistema de Alta Dirección Pública en los canales de televisión del Senado y de la Cámara de Diputados y solicita que se evalúe por parte del Ejecutivo una indicación al respecto.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, sugiere que el Ejecutivo proponga una modificación del texto con el objeto de que quede abierta la posibilidad de establecer convenios, siempre que no representen costos.

El señor **Rodrigo Egaña (Director Nacional del Servicio Civil)**, explica que lo que se plantea depende de las Comisiones de Régimen de Gobierno Interior de ambas Corporaciones y que el Ejecutivo sólo puede efectuar una solicitud y manifestar su disposición. Hace presente que la ley vigente permite firmar el convenio que se ha propuesto y solicita el apoyo de la Comisión.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, propone sacar un acuerdo relativo a que se envíe un oficio al Presidente de ambas Cámaras reforzando la solicitud del Ejecutivo.

El señor **Santana**, no entrega su unanimidad para el acuerdo propuesto por el señor Presidente de la Comisión y explica que durante otra sesión, mientras se discutía la presente indicación parlamentaria, manifestó expresamente su opinión en orden a que la propuesta afectaba el giro de la Cámara de Diputados, cual es difundir su función legislativa. Agrega que no entrega su unanimidad porque requiere un análisis más profundo y ser consultado a los demás diputados.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, precisa que en ningún caso el Ejecutivo va a poder acceder sin consulta a la Comisión de Régimen de Gobierno Interior y procede a someter a votación la decisión de solicitar a los Presidentes de ambas Cámaras acoger con buena disposición la solicitud de la Dirección Nacional del Servicio.

VOTACIÓN

Sometido a votación el acuerdo, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Votó en contra de la Mesa el diputado señor Alejandro Santana

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, contesta la consulta del diputado señor Rincón relativa a la propuesta de disminuir el número de cargos de primer nivel de designación directa por parte del Presidente de la República, señalando que se ha planteado como objetivo la ampliación del ámbito de aplicación de la ADP, pero subsisten algunos servicios que se excluyen y que, recogiendo el planteamiento de algunos miembros de la Comisión, mientras no se considere a la totalidad de ellos considera prudente disminuir el número de cargos de designación directa de 15 a 12 y ampliar el número de servicios que se incorporan.

1. **Numeral 13) del artículo 1 con indicación del Ejecutivo**

*"**13)** Modifícase el artículo quincuagésimo segundo, en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "del mismo, un representante del ministro del ramo" por la frase: "o del estamento profesional del mismo, un representante del Subsecretario del ramo".

b) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes incisos segundo a sexto, nuevos:

"El comité de selección requerirá de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes para constituirse, sesionar y adoptar decisiones, debiendo estar siempre presente el representante del Consejo de Alta Dirección Pública, quien lo presidirá.

Para lo anterior, el jefe de servicio y el subsecretario deberán comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil los nombres de sus respectivos representantes en el Comité de Selección, dentro de 10 días hábiles contados desde la vacancia del cargo respectivo. Si no se realiza la comunicación dentro del plazo antes señalado, el Consejo de Alta Dirección Pública designará a un profesional experto para conformar el comité de selección.

El comité de selección propondrá al jefe superior del servicio respectivo una nómina de 3 o 4 candidatos por cada cargo a proveer. El jefe superior del servicio deberá entrevistar a los candidatos incluidos en la nómina, de lo cual deberá informar por escrito al Servicio Civil y podrá nombrar o declarar desierto un concurso, caso en el cual se realizará un nuevo proceso de selección.

Quien integró una nómina rechazada por el jefe superior del servicio no podrá ser incluido en una nueva nómina para proveer el mismo cargo, salvo que la autoridad que realiza el nombramiento sea diferente de aquélla que ejercía el cargo al momento de declarar desierto el concurso.

El jefe superior del servicio dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la recepción de la nómina de candidatos propuesta por el

comité de selección, para comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil el nombramiento respectivo o la declaración de desierto del proceso de selección, en su caso.

Si transcurrido el plazo dispuesto en el inciso anterior, no se verificare un pronunciamiento por parte del jefe superior del servicio, el concurso será declarado desierto por el Consejo de Alta Dirección Pública.".

Indicación del Ejecutivo para alterar el numeral 13), que modifica el artículo quincuagésimo segundo, en el siguiente sentido:

"i. Sustitúyese, en su letra a), la expresión "Subsecretario del ramo", por la frase "Ministro o Subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero,".

ii. Sustitúyese, en el encabezado de su letra b), la palabra "sexto" por "séptimo";

iii. Sustitúyese, en el inciso tercero, agregado por su letra b), la frase "jefe de servicio y el subsecretario", por la frase "Ministro o Subsecretario del ramo, cuando este último actúe por delegación del primero, y el jefe de servicio,";

iv. Agrégase, en el inciso cuarto, incorporado por su letra b), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la frase "La facultad de declarar desierto un proceso de selección de un cargo correspondiente al segundo nivel jerárquico, sólo podrá ejercerse por una única vez.".

v. Sustitúyese, en el inciso sexto, agregado por su letra b), la expresión "cuarenta y cinco", por la palabra "veinte"."

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, respecto a la letra a) del numeral 13) y la indicación del Ejecutivo, explica que la modificación está relacionada con el funcionamiento del Comité de Selección, ya que antes la composición del mismo era muy restrictiva debido a que obligaba a que el representante del Subsecretario fuera un funcionario de planta.

El señor **Silva**, solicita que aclare la explicación con un ejemplo.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, ejemplifica su explicación señalando que el profesional encargado de coordinar la relación con los servicios es un funcionario a contrata que actualmente no podría integrar el Comité a pesar de ser el más idóneo.

El señor **Silva**, consulta si no sería razonable que ese tipo de profesionales se encontrara debidamente considerado dentro de las estructuras de planta.

El señor **Schilling**, manifiesta que comparte la inquietud planteada por el diputado señor Silva, ya que el proyecto se presenta por el Ejecutivo como una idea de perfeccionamiento pero está lleno de contradicciones como la recién expuesta. Agrega que debe definirse si se tomará el camino de las confianzas del Gobierno de que se trate o de la pretendida carrera funcionaria escéptica, ya que no pueden subsistir ambos.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, opina que el Sistema es por definición mixto.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, precisa que la norma vigente se refiere a funcionarios de la planta directiva que es un estamento bastante reducido dentro de las estructuras de planta. Puntualiza que el alcance del diputado señor Silva lleva a otra discusión, que dice relación con perfeccionar la contrata en sus características contractuales, en la que el Ejecutivo podría estar de acuerdo, sin renunciar a que se permita una conformación mixta del Comité, ya que esto flexibiliza las cosas por tratarse de funcionarios que asesoran constantemente a los Subsecretarios en

decisiones que dicen relación, precisamente, con quienes van a desempeñar funciones directivas en los servicios.

El señor **Rodrigo Egaña (Director Nacional del Servicio Civil)**, acota un nuevo ejemplo, señalando que en muchos servicios pequeños las plantas directivas son muy reducidas, ya que existe un Director Nacional y sólo dos funcionarios de planta directivas que son de confianza del Director y, muchas veces, de segundo nivel jerárquico ADP, lo que dificulta nombrar el Comité Técnico. Concluye que la propuesta está pensada para solucionar los problemas que se generan en una gran cantidad de servicios más pequeños.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, a modo de resumen, explica que lo que se busca es ensanchar el menú de opciones que tiene el jefe superior del servicio para hacerse representar en los procesos de selección.

VOTACIÓN

Sometido a votación el **literal a)** del numeral 13) del artículo 1 con la indicación del Ejecutivo recién trascrita, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, procede a explicar el literal b) del numeral 13) señalando que éste no exige que estén presentes todos los miembros del Comité de Selección para que funcione; establece que dentro de un plazo de 10 días el jefe del Servicio y el Subsecretario deberán designar sus representantes en dicho Comité, y éste seleccionará tres o cuatro candidatos, los cuales deberán ser entrevistados por el jefe del servicio.

Además, se señala que la persona que integró una nómina rechazada, no podrá volver a integrarla respecto del mismo cargo, salvo que la autoridad que realiza el nombramiento sea diferente. Finalmente, el jefe superior del servicio dispondrá de 45 días para efectuar el nombramiento.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, observa que la indicación del Ejecutivo reduce el plazo de 45 a 20 días y limita la atribución del jefe superior en orden a que sólo podrá declarar desierto un proceso de selección, del segundo nivel jerárquico, una vez. Razón por la cual se pregunta qué sucede si deja pasar los 20 días hábiles forzando al Consejo de ADP a declarar desierto el concurso, vulnerando la limitación antes señalada. El señor Silva apoya lo señalado por el Presidente de la Comisión.

El señor **Rincón**, opina que, con la modificación, se produce una contradicción con el inciso final, y propone que si no se verifica el nombramiento se faculte al Consejo para nombrar un postulante dentro de la última nómina presentada.

La Comisión acuerda dejar pendiente la votación del literal b) con el propósito de que el Ejecutivo presente indicación perfeccionando dicha norma.

2. **Numeral 14) del artículo 1 con Indicación del Ejecutivo.**

*"**14)** Modifícase el artículo quincuagésimo cuarto, en el siguiente sentido:*

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase que sigue a su punto seguido (.), por la siguiente:

“Ambos organismos podrán entrevistar a los candidatos que así determinen, con la presencia de, a lo menos, dos de sus miembros.”.

b) Sustitúyese el actual inciso segundo por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:

"El consejo o el comité de selección, en su caso, podrán declarar desierto un proceso de selección si determinan que no se reúnen, al menos, tres candidatos idóneos para conformar la nómina respectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo de Alta Dirección Pública, con el acuerdo de cuatro de sus miembros y por razones fundadas, podrá:

a) Incorporar en el proceso de selección, antes de la etapa de entrevistas, a candidatos que en los últimos 24 meses hayan formado parte de una nómina para cargos de jefe superior de servicio o segundo nivel jerárquico, en concursos destinados a proveer cargos de naturaleza equivalente, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo quincuagésimo primero e inciso quinto del artículo quincuagésimo segundo.

b) Incorporar en el proceso de selección, antes de la etapa de entrevistas, a altos directivos públicos que hayan sido seleccionados a través del Sistema de Alta Dirección Pública, siempre que hayan ejercido el cargo por al menos un periodo de dos años y el grado de cumplimiento de su convenio de desempeño haya sido igual o superior a un 90%.

Las incorporaciones señaladas en el inciso anterior, se realizarán utilizando el registro a que se refiere el inciso cuarto del artículo cuadragésimo octavo.

Un reglamento establecerá la forma y las condiciones que deberán observarse para la aplicación del mecanismo señalado en el inciso tercero de este artículo.”.

Indicación del Ejecutivo para reemplazar la letra b) del inciso tercero del artículo quincuagésimo cuarto, agregada por el literal b) del numeral 14), por la siguiente:

“b) Incorporar en el proceso de selección, antes de la etapa de entrevistas, a altos directivos públicos, en ejercicio o no, que hayan ejercido el cargo por al menos un periodo de dos años y cuyo cumplimiento de su convenio de desempeño haya sido igual o superior a un 90%.”.

El señor **Silva**, señala que siempre en la entrevista debería estar un representante de la ADP.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 14) del artículo 1 con la indicación del Ejecutivo recién trascrita, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Se abstuvo de votar el diputado señor Ricardo Rincón.

3. **Numeral 15) del artículo 1**

*“**15)** Sustitúyese el artículo quincuagésimo quinto, por el siguiente:*

"ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El proceso de selección tendrá el carácter de confidencial, manteniéndose en reserva los siguientes aspectos de cada proceso:

a) El nombre y otros atributos personales que permitan deducir la identidad de los candidatos;
b) Las referencias dadas por terceros sobre los candidatos;
c) La evaluación sicológica de los candidatos;
d) Los puntajes de los candidatos;
e) Las opiniones expertas emitidas por las empresas de selección de ejecutivos sobre los candidatos, y
f) La nómina de candidatos.

La Dirección Nacional dispondrá de las medidas necesarias para garantizar el carácter secreto o reservado de la información señalada. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante que así lo requiriere por escrito, contará con el puntaje final que haya obtenido en el proceso de selección a que se refiere el artículo quincuagésimo tercero.

Las normas establecidas en este artículo serán aplicables a todos aquellos concursos en que participe el Consejo de Alta Dirección Pública o uno o más representantes de éste.".

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, manifiesta que la norma indica y precisa con detalle los aspectos del proceso que se deben mantener con reserva.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, hace referencia que el Consejo de Transparencia hizo llegar su opinión sobre esta norma, en particular, respecto de la reserva en cuanto a la nómina y al puntaje de los candidatos.

El señor **Rodrigo Egaña (Director Nacional del Servicio Civil)**, señala que la Dirección ha discutido con el referido Consejo y asevera que llegaron a un acuerdo en el año 2013. Explica que los puntajes no están necesariamente compuestos por notas aritméticas sino que también son valóricas y evaluativas, temas que deben ser reservados por cuánto no se puede obligar al que hace la selección a que nombre al que haya recibido el mayor puntaje. Respecto a la nómina aclara que se protege la identidad de los postulantes, los cuales muchas veces concursan sin que sus empleadores lo sepan, razón por la cual la reserva de la nómina protege al proceso y al postulante, a este último de las posibles consecuencias negativas que pudiese traer la molestia de su empleador al enterarse de que busca una nueva ocupación.

El señor **Rincón**, consulta si el numeral 15) requiere de un quórum especial en la Sala.

El señor **Patricio Velásquez (Abogado Secretario de la Comisión)**, responde que esta norma requiere de quórum calificado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 15) del artículo 1, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva.

4. **Numeral 16) del artículo 1**

*"**16)** Modifícase el artículo quincuagésimo sexto, en el siguiente sentido:*

*a) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase que sigue al punto seguido (.), por la siguiente: **"**Para estos efectos tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del cierre del proceso, la que se efectuará por correo electrónico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Dirección Nacional del Servicio Civil.".*

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase "de un jefe superior de servicio" por la palabra "respectivo".

c) Elimínese su inciso tercero, pasando los actuales cuarto y quinto a ser tercero y cuarto respectivamente.

d) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

"Cuando un candidato así lo acepte, todas las comunicaciones para efectos del proceso de reclamación podrán dirigirse a las direcciones de correo electrónico indicadas por los postulantes, sin perjuicio del envío por otra vía.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá por concluido el proceso de selección para proveer cargos de Alta Dirección Pública, en la fecha de la notificación del acta del consejo o del comité de selección, en la que conste la conformación de la respectiva nómina, o la declaración de desierto del mismo, según sea el caso.

El consejo, el comité de selección y la Dirección Nacional del Servicio Civil deberán velar por que en sus actuaciones se garantice la confidencialidad sobre la identidad de el o los reclamantes.".

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, explica que la modificación establece un plazo de 5 días hábiles para la efectuar reclamación y 10 días para resolver, trascurrido ese plazo el postulante puede recurrir a la Contraloría General de la República.

El señor **Rincón**, solicita que se explique por qué se suprimió el inciso tercero de la norma.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, contesta señalando que esta indicación recoge una solicitud del propio Consejo, el cual no lo consideró necesario habida consideración de su funcionamiento.

La señora **Mariana George-Nascimento, (Secretaria Técnica del Consejo)**, explica que el Consejo se pronuncia frente a la reclamación del postulante y el Servicio Civil da el soporte jurídico. Acota que sólo en una ocasión se acogió una reclamación y precisa que la causal que se invoca normalmente es que no se respetó a igualdad ante la ley.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, entiende que se trata de precaver un litigio entre el Consejo y la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El señor **Rincón**, opina que se debiera contribuir a erradicar las reclamaciones, razón por la cual solicita la votación separada del literal c).

VOTACIÓN

a) Sometido a votación el numeral 16) del artículo 1, con exclusión del literal c), es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva.

b) Sometido a votación el **literal c)** del numeral 16) del artículo 1, es **rechazado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; Alejandro Santana; y Ernesto Silva.

5. **Numeral 17) del artículo 1 con Indicación del Ejecutivo.**

*"**17)** Modifícase el artículo quincuagésimo séptimo, en el siguiente sentido:*

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente frase: "Si, después de comunicada una nómina a la autoridad, se produce el desistimiento de algún candidato que la integraba, podrá proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaron. Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública que confeccione la nómina de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo quincuagésimo cuarto y su respectivo reglamento. ".

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la palabra "acuerdos" por "convenios".

c) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra "noventa días" por la frase "treinta días corridos".

d) Sustitúyese, en su inciso cuarto, la palabra "dos" por "seis".

e) Agrégase, en su inciso quinto, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente frase:

"Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios conservarán la propiedad del cargo de planta de que sea titular durante el periodo en que se encuentren nombrados en un cargo de Alta Dirección Pública, incluyendo sus renovaciones. Esta compatibilidad solo regirá para la primera vez en que sea nombrado en un cargo de Alta Dirección Pública.".

Indicación del Ejecutivo para reemplazar, en la frase agregada por la letra a) del numeral 17), que modifica el artículo quincuagésimo séptimo, la oración final, por la siguiente:

"Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública complementar la nómina con otros candidatos idóneos del proceso de selección que la originó, respetando el orden de puntaje obtenido en dicho proceso.".

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, explica que la modificación permite efectuar el nombramiento aunque se haya desistido un candidato, ya que otorga la facultad para que la autoridad pueda nombrar a otro de los que integraba la nómina o bien completarla con los que seguían en el orden de prelación.

El señor **Rincón**, opina estar de acuerdo en mantener la propiedad del cargo de planta y pregunta por qué se limita a 9 años.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, solicita aclaración al límite temporal respecto a la segunda nominación, por cuanto estima que el límite temporal, en la forma planteada, constituye un desincentivo a postular a cargos ADP. Opina que debiera mantenerse la propiedad del cargo de planta por 9 años aunque se trate de uno o más nombramientos.

La señora **Mariana George-Nascimento, (Secretaria Técnica del Consejo)**, hace presente que la ley 19.882 que crea la Dirección Nacional del Servicio Civil y el Sistema ADP, establece que el estatuto administrativo se aplica en forma supletoria.

El señor **Silva**, opina que el funcionario de planta que postula y queda en un cargo ADP ha hecho una opción de carrera, razón por la cual le parece razonable la propuesta del Ejecutivo.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, manifiesta que el que ha postulado a un cargo ADP puede conservar la propiedad de su cargo de planta hasta por 9 años. Opina que si éste sigue en el Sistema ADP ha hecho una elección profesional de carrera directiva ADP y, por lo tanto, no le parece adecuado que se mantenga congelado su cargo de planta. No obstante, manifiesta que van a analizar la posibilidad de que sin exceder los 9 años se mantenga la propiedad del cargo como un incentivo para incorporarse al Sistema ADP, aunque se trate de dos o más nombramientos.

VOTACIÓN

Pendiente.

Sesión N° 149° de 20 de octubre de 2015.

6. **Numeral 17) del artículo 1.**

*"**17)** Modifícase el artículo quincuagésimo séptimo, en el siguiente sentido:*

f) Agrégase, en su inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente frase: "Si, después de comunicada una nómina a la autoridad, se produce el desistimiento de algún candidato que la integraba, podrá proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaron. Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública que confeccione la nómina de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo quincuagésimo cuarto y su respectivo reglamento. ".
g) Sustitúyese, en su inciso segundo, la palabra "acuerdos" por "convenios".
h) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra "noventa días" por la frase "treinta días corridos".
i) Sustitúyese, en su inciso cuarto, la palabra "dos" por "seis".
j) Agrégase, en su inciso quinto, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente frase:

"Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios conservarán la propiedad del cargo de planta de que sea titular durante el periodo en que se encuentren nombrados en un cargo de Alta Dirección Pública, incluyendo sus renovaciones. Esta compatibilidad solo regirá para la primera vez en que sea nombrado en un cargo de Alta Dirección Pública.".

Indicaciones del Ejecutivo

a. Para reemplazar, en la frase agregada por la letra a) del numeral 17), que modifica el artículo quincuagésimo séptimo, la oración final, por la siguiente: *"Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública complementar la nómina con otros candidatos idóneos del proceso de selección que la originó, respetando el orden de puntaje obtenido en dicho proceso.".*

b. Para sustituir, en el inciso quinto del artículo quincuagésimo séptimo, modificado por la letra e) del numeral 17), la frase "Esta compatibilidad solo regirá para la primera vez en que sea nombrado en un cargo de Alta Dirección Pública.", por

la siguiente "Con todo, ésta compatibilidad no podrá exceder el término de 9 años.".

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 17) del artículo 1 con las indicaciones del Ejecutivo recién trascritas, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

7. **Numeral 4) del artículo 1.**

*"**4)** Agrégase, a continuación del artículo trigésimo sexto, el siguiente artículo trigésimo sexto bis nuevo:*

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS.- El Presidente de la República podrá eximir de la aplicación del mecanismo de selección de los altos directivos públicos y de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo quincuagésimo séptimo, hasta quince cargos de jefes superiores de servicio que se encuentren afectos al sistema de alta dirección pública. Para tal efecto, el o los decretos deberán dictarse dentro de los tres meses de iniciado el respectivo período presidencial. La Contraloría General de la República, tendrá un plazo de 5 días para cumplir el trámite de toma de razón de los decretos anteriores. Copia del referido decreto deberá enviarse al Consejo de Alta Dirección Pública.

Los cargos señalados en el inciso anterior, deberán ser provistos con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles para desempeñarlos.

El Presidente de la República podrá ejercer por una sola vez la facultad señalada en el inciso primero respecto de cada cargo individualizado en el decreto respectivo. Los cargos a que se refiere el inciso primero que queden vacantes, deberán ser provistos de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública.".

Indicaciones del Ejecutivo

- **a.** Para sustituir, en el **inciso primero** del artículo trigésimo sexto bis, agregado por el numeral 4), la palabra *"quince"*, por la palabra *"doce"*.
- **b.** Para agregar, en el **inciso segundo** del artículo trigésimo sexto bis, incorporado por el numeral 4), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *"Dichos perfiles deberán encontrarse aprobados por el Consejo con anterioridad al nombramiento de los respectivos altos directivos públicos y ser publicados en las páginas web institucionales.".*

Indicación Parlamentaria

De los diputados señores Pablo Lorenzini, Enrique Jaramillo, Ricardo Rincón y Marcelo Schilling al inciso primero del artículo TRIGÉSIMO SEXTO BIS propuesto, para sustituir la expresión "hasta quince" por la preposición "a".

El señor **Patricio Velásquez (Abogado Secretario de la Comisión)**, resolviendo la admisibilidad de la indicación parlamentaria, sostiene que es admisible ya que el Presidente de la República es una autoridad y no un servicio público, y el artículo 65 de la Constitución Política de la República establece como inadmisible aquellas que inciden en fijar o determinar las atribuciones de un servicio público. Agrega que, en materia de costos, significa una reducción de los mismos.

VOTACIÓN

a) Sometida a votación la indicación parlamentaria al numeral 4) del artículo 1 recién transcrita, es rechazada por el voto en contra de la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; y Ernesto Silva. Votaron a favor de la indicación parlamentaria los diputados señores Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Ricardo Rincón; y Marcelo Schilling.

b) Sometido a votación el **inciso primero** del artículo TRIGÉSIMO SEXTO BIS propuesto por el numeral 4) del artículo 1° con la **indicación del Ejecutivo**, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe de Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Votaron en contra los diputados señores Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; y Manuel Monsalve.

c) Sometido a votación los **incisos segundo y tercero del referido artículo** del numeral 4) del artículo 1 con la **indicación del Ejecutivo al inciso segundo**, es **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

8. **Artículo 2**

*"**Artículo 2°.-** Incorpóranse al Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la Ley N° 19.882, los siguientes servicios, en los niveles jerárquicos que se indican:*

1) *Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Instituto Nacional de la Juventud, Servicio Nacional del Adulto Mayor y Fondo Nacional de Salud. En este caso estarán afectos al Sistema el jefe superior de servicio y los cargos de segundo nivel de jerarquía, incluidos los cargos de directores regionales.*

2) *Servicio Nacional de Menores, estarán afectos al Sistema el jefe superior de servicio y los cargos de directores regionales.*

3) *Dirección Nacional del Servicio Civil, estarán afectos al Sistema sólo los cargos de Subdirectores.*

4) *Dirección General de Obras Públicas y Dirección de Planeamiento. En este caso estarán afectos al Sistema sólo los cargos del segundo nivel de jerarquía.*

5) *Los Subdirectores del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.".*

Indicación del Ejecutivo

Para agregar, en su numeral 1), entre la palabra **"Mayor"** y la conjunción **"y"**, la frase *", Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Dirección del Trabajo".*

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, hace presente que hay una indicación parlamentaria firmada por la mayoría de los miembros integrantes de la Comisión que agrega a los directores regionales de la Defensoría Penal Pública, la cual resulta inadmisible por cuanto los parlamentarios no tienen dicha facultad. Atendido lo

expuesto, pregunta directamente al Ejecutivo por la posibilidad de incorporar a dicho servicio a través de una indicación.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, explica que los cargos de director regional de la Defensoría Penal tienen una forma diferente de nombramiento y no son personal de exclusiva confianza del Presidente de la República. Aclara que sólo rige el Sistema de ADP en los subdirectores.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, consulta cuál es el razonamiento lógico para explicar que no exista ADP para el director regional pero sí para el subdirector nacional.

El señor **Rodrigo Egaña (Director Nacional del Servicio Civil)**, señala que en la discusión de la ley se planteó desligar el periodo de nombramiento de un defensor nacional, que es por tres años renovable, de los nombramientos que el fiscal hace de los fiscales nacionales que son por 5 años, periodo en que no puede pedir la renuncia. Precisa que si se quisiera incorporarlos al Sistema de ADP habría que resguardar ese criterio.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, respecto al mismo punto, agrega que tienen causales predefinidas para cesar en sus funciones, establecidas en la ley.

El señor **Monsalve**, solicita al Ejecutivo que explique la forma en que se hace el nombramiento de los defensores nacionales, si requiere concurso público y cuáles son los requisitos.

El señor **Rodrigo Egaña (Director Nacional del Servicio Civil)**, contesta la consulta señalando que efectivamente hay un sistema de concurso interno que consiste en una comisión conformada por directores regionales que evalúan a sus pares y realizan la elección.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, refiriéndose a la indicación parlamentaria declarada inadmisible, señala que si bien es muy pronto para patrocinarla, se compromete a estudiarlo para las siguientes etapas de tramitación y a conversar sobre este tema con la Defensoría Nacional. A su parecer, señala que quizás no es necesario establecer un Sistema de ADP total sino incorporar ciertos elementos de ADP en el sistema vigente.

El señor **Rincón**, opina que la postura del Ejecutivo en orden a no incorporar a la Defensoría Nacional al Sistema es valedera, ya que el estándar del Ministerio Público es con autonomía constitucional y su principal contradictor en sede jurisdiccional es la Defensoría Penal Pública, que no tiene dicha autonomía ni el mismo estándar de proceso de selección que involucra a tres poderes del Estado. Precisa que dichas diferencias no obstan a que el Ejecutivo avance a superar las deficiencias en el proceso de nombramiento de los defensores regionales que se han evidenciado. Agrega que, bajo la misma lógica, es una asimetría incorporar al Sistema de ADP al SENAME, por lo que solicita votación separada del numeral 2) del artículo 2.

VOTACIÓN

a) Sometido a votación el artículo 2, con excepción del numeral 2), es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Se abstuvieron de votar los diputados señores Pablo Lorenzini y Ricardo Rincón.

b) Sometido a votación el numeral 2) del artículo 2, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Votó en contra el diputado señor Ricardo Rincón.

c) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo sólo en lo que respecta a la incorporación de la Dirección del Trabajo, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Votaron en contra los diputados señores Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; y Pablo Lorenzini.

d) Sometida a votación el resto de la indicación del Ejecutivo, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Se abstuvieron de votar los diputados señores Ricardo Rincón y Pablo Lorenzini.

9. **Letra b) del numeral 13) del artículo 1 con indicaciones del Ejecutivo.**

*"**13)** Modifícase el artículo quincuagésimo segundo, en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "del mismo, un representante del ministro del ramo" por la frase: "o del estamento profesional del mismo, un representante del Subsecretario del ramo".

b) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes incisos segundo a sexto, nuevos:

"El comité de selección requerirá de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes para constituirse, sesionar y adoptar decisiones, debiendo estar siempre presente el representante del Consejo de Alta Dirección Pública, quien lo presidirá.

Para lo anterior, el jefe de servicio y el subsecretario deberán comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil los nombres de sus respectivos representantes en el Comité de Selección, dentro de 10 días hábiles contados desde la vacancia del cargo respectivo. Si no se realiza la comunicación dentro del plazo antes señalado, el Consejo de Alta Dirección Pública designará a un profesional experto para conformar el comité de selección.

El comité de selección propondrá al jefe superior del servicio respectivo una nómina de 3 o 4 candidatos por cada cargo a proveer. El jefe superior del servicio deberá entrevistar a los candidatos incluidos en la nómina, de lo cual deberá informar por escrito al Servicio Civil y podrá nombrar o declarar desierto un concurso, caso en el cual se realizará un nuevo proceso de selección.

Quien integró una nómina rechazada por el jefe superior del servicio no podrá ser incluido en una nueva nómina para proveer el mismo cargo, salvo que la autoridad que realiza el nombramiento sea diferente de aquélla que ejercía el cargo al momento de declarar desierto el concurso.

El jefe superior del servicio dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la recepción de la nómina de candidatos propuesta por el comité de selección, para comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil el nombramiento respectivo o la declaración de desierto del proceso de selección, en su caso.

Si transcurrido el plazo dispuesto en el inciso anterior, no se verificare un pronunciamiento por parte del jefe superior del servicio, el concurso será declarado desierto por el Consejo de Alta Dirección Pública.".

Indicaciones del Ejecutivo relativas al literal b)

a. Para alterar el numeral 13), que modifica el artículo quincuagésimo segundo, en el siguiente sentido:

ii. Sustitúyese, en el encabezado de su letra b), la palabra "sexto" por "séptimo";
iii. Sustitúyese, en el inciso tercero, agregado por su letra b), la frase "jefe de servicio y el subsecretario", por la frase "Ministro o Subsecretario del ramo, cuando este último actúe por delegación del primero, y el jefe de servicio,";
iv. Agrégase, en el inciso cuarto, incorporado por su letra b), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la frase "La facultad de declarar desierto un proceso de selección de un cargo correspondiente al segundo nivel jerárquico, sólo podrá ejercerse por una única vez.".
v. Sustitúyese, en el inciso sexto, agregado por su letra b), la expresión "cuarenta y cinco", por la palabra "veinte".

b. Para modificar el artículo quincuagésimo segundo, alterado por el numeral 13), en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso segundo, incorporado por la letra b), entre la palabra "sesionar" y la conjunción "y", la expresión ", entrevistar".
b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, incorporado por la letra b), la frase "al Servicio Civil", por "a la Dirección Nacional del Servicio Civil".
c) Agrégase, en el inciso cuarto, incorporado por la letra b), después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:
"El jefe superior de servicio podrá declarar desierto un proceso de selección, por una única vez dentro de un concurso.".
d) Agrégase, en el inciso sexto incorporado por la letra b), a continuación del punto aparte, que pasa ser punto seguido, la siguiente frase: "En caso de que dicha autoridad no se pronuncie dentro del plazo recién mencionado, se entenderá que declara desierto el proceso".
e) Sustitúyese el inciso séptimo, que incorpora su letra b), por los siguientes:

"Si habiéndose iniciado un nuevo proceso de selección por haberse declarado desierto el anterior, venciere nuevamente el plazo dispuesto en el inciso sexto de este artículo sin que se haya realizado un nombramiento, el Consejo podrá declararlo desierto, por resolución fundada. Dicha facultad sólo podrá ejercerla por una única vez, en el término de diez días desde vencido el plazo referido.

En el caso de que el Consejo no ejerciera la facultad señalada, el jefe de servicio deberá nombrar al candidato de la nómina que hubiere obtenido el mayor puntaje en el último proceso de selección. El mismo efecto se producirá si, habiendo el Consejo ejercido dicha facultad, y ante un nuevo proceso de selección con su respectiva nómina, el plazo establecido en el inciso sexto venciere nuevamente.".

El abogado secretario de la Comisión hace presente que, atendido el tenor de la indicación del Ejecutivo contenido en el literal c) del segundo conjunto de indicaciones presentadas con fecha 13 de octubre de 201, se entiende **retirada** la siguiente indicación presentada el 2 de septiembre del año en curso, por existir contradicción lógica:

"iv. Agrégase, en el inciso cuarto, incorporado por su letra b), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la frase "La facultad de declarar desierto un proceso de selección de un cargo correspondiente al segundo nivel jerárquico, sólo podrá ejercerse por una única vez.". La Comisión presta su asentimiento como también los representantes del Ejecutivo presentes.

VOTACIÓN

Sometido a votación el **literal b)** del numeral 13) del artículo 1, pendiente, con las indicaciones del Ejecutivo que inciden en dicho literal, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

10. **Numeral 18) del artículo 1 con Indicación del Ejecutivo.**

*"**18)** Agrégase, en el artículo quincuagésimo octavo, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:*

"Durante los tres primeros meses del inicio del respectivo período presidencial, la autoridad facultada para hacer el nombramiento de los altos directivos de segundo nivel jerárquico podrá solicitarles la renuncia, previa comunicación fundada por escrito al Consejo de Alta Dirección Pública. Dicho Consejo estará facultado para citar a la referida autoridad a informar sobre el grado de cumplimiento del convenio de desempeño y los motivos de la desvinculación del alto directivo.".

Indicación del Ejecutivo

Para sustituir, en el inciso segundo del artículo quincuagésimo octavo, agregado por el numeral 18), la palabra *"tres"*, por *"seis"*.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 18) del artículo 1 con la indicación del Ejecutivo recién transcrita, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

11. **Numeral 19) del artículo 1**

*"**19)** Sustitúyese el artículo quincuagésimo noveno, por el siguiente:*

"ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- De haber cargos de alta dirección vacantes, se aplicarán las normas de la subrogación, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

No obstante lo establecido en el artículo 80 del referido decreto con fuerza de ley, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento de los jefes superiores de servicios afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, podrá determinar para ellos otro orden de subrogación, para lo cual sólo podrá considerar funcionarios que sirvan cargos de segundo nivel jerárquico, nombrados conforme al Sistema de Alta Dirección Pública, cuando existan en el servicio respectivo.

Las instituciones deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil los órdenes de subrogación vigentes para los cargos de alta dirección pública.

No podrán ser nombrados suplentes en cargos de alta dirección pública.".

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, resalta la importancia de este artículo que elimina definitivamente el provisional y transitorio.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 19) del artículo 1, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

12. **Numeral 20) del artículo 1**

*"**20)** Sustitúyese el artículo sexagésimo, por el siguiente:*

"ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Los nombramientos que se efectúen de conformidad con el artículo trigésimo sexto bis, tendrán una duración hasta el término del respectivo periodo presidencial, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo quincuagésimo octavo.

Los convenios de desempeño de los altos directivos a que se refiere el inciso anterior tendrán una duración hasta el término del respectivo periodo presidencial.

En lo no previsto en los incisos anteriores, los jefes superiores de servicios afectos al artículo trigésimo sexto bis, se regirán por las normas contenidas en los Párrafos 4°, 5°, 6° y 7° del Título VI de esta ley.".

Indicación del Ejecutivo

Para intercalar, en el artículo sexagésimo, sustituido por el numeral 20), el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

"Los altos directivos públicos nombrados en conformidad con el artículo trigésimo sexto bis, no podrán ser incorporados en el proceso de selección mediante el mecanismo dispuesto en el literal b) del inciso tercero del artículo quincuagésimo cuarto.".

El señor **Rincón**, solicita al Ejecutivo que explique por qué se establece que la vacancia sobreviniente de un cargo de confianza del Presidente de la República, excluido del Sistema de ADP, lo hace perder esa naturaleza.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, complementando la consulta recién formulada, pregunta si la facultad del Presidente de la República de elegir 12 cargos de

confianza no sujetos al Sistema de ADP es permanente o temporal durante su mandato.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, aclara que esta facultad debe ejercerse dentro de los tres primeros meses del Gobierno de turno y, respondiendo a la consulta del diputado señor Rincón, señala que si se genera una vacancia de éstos cargos vuelven al Sistema ADP porque ya no se cumple el supuesto básico, cual es, la necesidad de instalar al Gobierno al inicio de su mandato.

El señor **Monsalve**, atendido lo expuesto, consulta si el Presidente de la República no ejerce dicha facultad dentro de ese plazo la pierde.

El señor **Schilling**, hace presente que si no se establecen limitaciones, en la práctica, el Presidente de la República podrá nombrar más de 12 cargos de exclusiva confianza durante su mandato, más no simultáneamente.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, precisa que la razón de fondo para establecer un periodo de tiempo en el que se deba ejercer esta facultad es que la instalación de un Gobierno requiere facilidades para empezar. Agrega que con el tiempo se establece una coherencia y un asentamiento de las políticas de Gobierno al interior de los servicios que no hacen necesaria la mantención de esta prerrogativa.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, atendiendo una confusión reiterada de la Comisión y del propio Ejecutivo que percibe, aclara que todos los cargos de primer nivel son de confianza del Presidente de la República, incluidos aquellos que se someten al Sistema de ADP. Agrega que todos los cargos están sujetos a un perfil predeterminado.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, finalmente explica que se trata de dos facultades de naturaleza muy distintas. Por un lado, el Presidente de la República tiene la facultad, respecto a todos los cargos que son de ADP pero de su exclusiva confianza, de saltarse el concurso en los primeros tres meses y, por otro, en los casos del segundo nivel, para poder removerlos si así lo estimare, transcurrido el periodo de 6 meses, deberá dar explicaciones al Consejo, como un requisito adicional.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, respecto a la indicación del Ejecutivo al numeral 20) del artículo 1, pregunta por qué se estableció la prohibición a los altos directivos públicos nombrados directamente por el Presidente de la República de no poder incorporarse en el proceso de selección si cesan en su cargo.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, responde que se parte de la base de que quienes han participado de los procesos de selección lo han realizado desde un principio. Agrega que les pareció más consistente que sólo se considerara como candidatos a aquellos directivos que en alguna oportunidad hayan pasado por el proceso de selección, requisito fundamental para el correcto funcionamiento del Sistema.

El señor **Rodrigo Egaña (Director Nacional del Servicio Civil)**, al respecto puntualiza que en el texto que ya se aprobó, se estableció que las personas que pueden ingresar al Sistema ya pasaron por el sistema de selección.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, concluye que la indicación del Ejecutivo es completamente innecesaria, por encontrarse ya regulada.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, explica que era consistente pero con la indicación posterior que se hizo a la letra b) del numeral 13) del artículo 1 efectivamente se volvió redundante.

VOTACIÓN

a) Sometido a votación el numeral 20) del artículo 1, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Votaron en contra los diputados señores Ricardo Rincón y Pablo Lorenzini.

b) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo al numeral 20) del artículo 1, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana; y Ernesto Silva. Votaron en contra los diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; y Marcelo Schilling. Se abstuvo de votar el diputado señor Sergio Aguiló.

13. **Numerales 21) al 24) del artículo 1 con las indicaciones del Ejecutivo y parlamentarias.**

Numeral 21) del artículo 1

*"**21)** Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero del artículo sexagésimo primero, por los siguientes:*
***"**Dentro del plazo máximo de 60 días corridos, contados desde su nombramiento definitivo o de su renovación, los jefes superiores de servicio suscribirán un convenio de desempeño con el Subsecretario del ramo respectivo. El convenio será propuesto por dicho Subsecretario.*
En el caso de directivos del segundo nivel de jerarquía el convenio será suscrito con el jefe superior respectivo, y a propuesta de éste. Tratándose de los hospitales, el convenio de desempeño deberá suscribirlo el Director de dicho establecimiento con los Subdirectores médicos y administrativos respectivos, a propuesta de éste.
Los convenios de desempeño deberán ser propuestos al alto directivo, a más tardar, dentro de los treinta días corridos contados desde el nombramiento, y deberán considerar el respectivo perfil del cargo.".

Indicación del Ejecutivo al numeral 21) del artículo 1

Para sustituir, en el inciso primero del artículo sexagésimo primero, agregado por el numeral 21), la frase "Subsecretario del ramo respectivo. El convenio será propuesto por dicho Subsecretario.", por la frase *"Ministro o el Subsecretario del ramo, cuando este actúe por delegación del primero, a propuesta de dicha autoridad.".*

Numeral 22) del artículo 1

*"**22)** Agréganse, en el artículo sexagésimo segundo, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:*
"Además, la autoridad respectiva deberá remitir copia del convenio suscrito y de la resolución que lo aprueba, al Consejo de Alta Dirección Pública para su conocimiento. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Consejo podrá citar a informar a dicha autoridad. Las copias del convenio de desempeño deberán ser remitidas al Consejo y a la Dirección Nacional a más tardar al mes siguiente de su suscripción.
La autoridad que no cumpla con la obligación señalada en el inciso anterior, será sancionado con multa de 20% a 50% de su remuneración.".

Indicación del Ejecutivo al numeral 22) del artículo 1

Para sustituir, en el inciso tercero, agregado por el numeral 22), la palabra “sancionado”, por *“sancionada”*.

Numeral 23) del artículo 1
*“**23)** Sustitúyeese su artículo sexagésimo tercero, por el siguiente:*

“ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Cada doce meses contados a partir de su nombramiento, el alto directivo público deberá entregar a su superior jerárquico un informe acerca del cumplimiento de su convenio de desempeño. Dicho informe deberá remitirlo a más tardar al mes siguiente del vencimiento del término antes indicado. Asimismo le informará de las alteraciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales, todo lo anterior de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Corresponderá al Subsecretario del ramo, o al jefe de servicio, según corresponda, determinar el grado de cumplimiento de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos de su dependencia, lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados desde la entrega del informe.

Los convenios de desempeño podrán modificarse una vez al año, por razones fundadas y previo envió de la resolución aprobatoria que lo modifica a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Consejo de Alta Dirección Pública, para su conocimiento.

Los subsecretarios y jefes de Servicio deberán enviar a la Dirección Nacional del Servicio Civil, para efectos de su registro, la evaluación y el grado de cumplimiento del convenio de desempeño, siguiendo el formato que esa Dirección establezca. La Dirección Nacional del Servicio Civil podrá publicar los convenios de desempeño de los altos directivos públicos en la página web de dicho servicio y estadísticas agregadas sobre el cumplimiento de los mismos. Además, dicha Dirección deberá presentar un informe al Consejo de Alta Dirección Pública sobre el estado de cumplimiento de los referidos convenios.

La Dirección Nacional podrá realizar recomendaciones sobre las evaluaciones a los convenios de desempeño, respecto de las cuales el Subsecretario del ramo o el jefe de servicio, según corresponda, deberá elaborar un informe.”.

Indicación del Ejecutivo al numeral 23) del artículo 1

Para modificar el numeral 23) que sustituye el artículo sexagésimo tercero, en el siguiente sentido:
i. Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “Subsecretario del ramo”, por la frase “Ministro o al Subsecretario del ramo, cuando este último actúe por delegación del primero”.
ii. Sustitúyense, en el inciso cuarto, la palabra “subsecretarios”, por la frase “ministros o subsecretarios del ramo, cuando estos últimos actúen por delegación de los primeros,”; y la palabra “podrá”, por “deberá”.
iii. Intercálase, en su inciso final, entre las palabras "el" y "Subsecretario del ramo", la frase "Ministro o el".

Indicación Parlamentaria al numeral 23) del artículo 1

Del diputado señor Silva, para agregar en el inciso segundo del artículo sexagésimo tercero, a continuación del la palabra “informe” la siguiente oración: “Además, deberá informar de esto a la Dirección Nacional del Servicio Civil dentro de

los dos meses siguientes de emitida la respectiva evaluación, a efectos de que la Dirección publique anualmente en su página web el porcentaje de cumplimiento de las metas fijadas para el año anterior por el correspondiente convenio de desempeño, de cada uno de los altos directivos.”.

Numeral 24) del artículo 1

*“**24)** Sustitúyese su artículo sexagésimo cuarto, por el siguiente:*

“ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de los convenios, los lineamientos sobre la forma de medir y ponderar los elementos e indicadores a evaluar, los procedimientos y calendarios de elaboración de los convenios, las causales y procedimientos para modificarlos y toda otra norma necesaria para la adecuada operación de los mismos.”

El señor **Silva**, explica su indicación y señala que cuando se discutió en esta Comisión el proyecto de ley sobre Alta Dirección Pública anterior se aprobó por la unanimidad establecer la publicidad de los resultados de la evaluación como una señal de transparencia a la ciudadanía.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, explica que la solicitud del diputado señor Silva relativa a que se publique el cumplimiento individual de los convenios de desempeño afectaría el funcionamiento de los servicios. Sin perjuicio de lo señalado, hace presente que en el actual proyecto se establece la obligación a la Dirección Nacional del Servicio Civil de publicar los convenios y estadísticas agregadas sobre el cumplimiento de estos convenios y entregar un informe al Consejo de Alta Dirección Pública acerca del cumplimiento de los altos directivos. Agrega que la publicación individual que se pretende podría inducir a la elaboración de convenios menos exigentes por el impacto que estos pueden tener en el funcionamiento de la organización.

VOTACIÓN

a) Sometida a votación la indicación parlamentaria al numeral 23) del artículo 1 más arriba transcrita, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Votaron en contra los diputados señores y Pablo Lorenzini. Felipe de Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana. Se abstuvo de votar el diputado señor Pablo Lorenzini.

b) Sometidos a votación los numerales 21) al 24) del artículo 1 con sus respectivas indicaciones del Ejecutivo, son **aprobados** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

14. **Numeral 25) del artículo 1**

*“**25)** Modifícase el artículo sexagésimo quinto, en el siguiente sentido:*

a) Elimínanse los incisos sexto al décimo, pasando los actuales incisos décimo primero y décimo segundo a ser incisos sexto y séptimo respectivamente.

b) Intercálase, en su actual inciso décimo primero, que ha pasado a ser inciso sexto, entre las expresiones “se percibirá” y “mientras se ejerza”, la palabra “mensualmente”.

c) Agréganse los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

"El grado de cumplimiento del convenio de desempeño de los altos directivos públicos producirá el siguiente efecto:

a) el cumplimiento del 95% o más del convenio de desempeño, dará derecho a percibir el 100% de la remuneración bruta que le corresponda según el sistema a que estén afectos;

b) el cumplimiento de más del 65% y menos del 95%, dará derecho a percibir el 93% de dichas remuneraciones, más lo que resulte de multiplicar el 7% de la remuneración señalada en la letra a) por el porcentaje de cumplimiento del convenio de desempeño; y

c) el cumplimiento del 65% o menos, dará derecho a percibir el 93 % de dichas remuneraciones.

Durante los primeros doce meses contados desde el nombramiento, no se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.".

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, explica que lo principal de esta norma es que modifica la manera que afecta el pago de la asignación el cumplimiento del convenio de desempeño del alto directivo. Precisa que con la modificación habrá un 7% de la remuneración sometida al grado de cumplimiento del convenio.

El señor **Monsalve**, señala que, a su juicio, la existencia de esta asignación tenía sólo como finalidad premiar y proteger la dedicación exclusiva al sector público y no supeditarla al cumplimiento del convenio. Hace presente las dificultades actuales para encontrar profesionales de alto nivel que deseen sujetarse a cargos con dedicación exclusiva.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, opina que la medida generará una elevación de los niveles de cumplimiento gigantesca, ya que es más fácil que no se otorgue un incentivo adicional a que se dé. Concluye que la modificación se contradice con el espíritu de incentivar.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, aclara que actualmente se somete a evaluación al alto directivo por la totalidad de su asignación y lo que hace esta modificación es circunscribirlo sólo a un 7% de su remuneración en caso de incumplimiento el impacto de su renta.

El señor **Rodrigo Egaña (Director Nacional del Servicio Civil)**, complementa señalando que en la actualidad se recibe en forma anual la evaluación que hacen los jefes de servicio y los ministros sobre los directivos afectos al Sistema y, a partir de ese porcentaje de evaluación, se emite para el servicio una certificación del porcentaje de la disminución. Precisa que la modificación se traduce en convenios más estrictos y realistas que incorporan desafíos y líneas de acción que están en los perfiles. Aclara, finalmente, que en ningún caso aumenta la remuneración bruta.

El señor **Silva**, comenta que cuando se instaló el Sistema de ADP hubo dos razones para incorporar la asignación de alta dirección; mejorar los sueldos e incorporar por primera vez en el ámbito de los altos directivos una remuneración variable sujeta a desempeño. Agrega que la dispersión con que se aplicó no permitió transformarlo en un instrumento eficaz que le permitiera al jefe superior jerárquico premiar el logro. Entiende que lo que el Gobierno pretende con esta modificación es que el convenio de desempeño se trasforme en una herramienta para fijar bien las metas y hacer un seguimiento.

VOTACIÓN

Sometido a votación el numeral 25) del artículo 1, es **aprobado** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio

Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Se abstuvo de votar el diputado señor Ricardo Rincón.

15. **Indicación del Ejecutivo para agregar un artículo 3 nuevo, del siguiente tenor:**

*"**Artículo 3°.-** El personal que se desempeñe en labores de jefatura de los programas identificados en la Ley de Presupuestos del Sector Público y que se encuentren radicados en una Subsecretaría, estarán sujetos al proceso de selección que se indica en este artículo, siempre que dichos programas cumplan, con los siguientes requisitos copulativos:*

a) Que su presupuesto anual represente, al menos, el diez por ciento de aquel asignado por la Ley de Presupuestos a la Subsecretaría en la que se encuentre radicado.

b) Que su jefatura no esté delegada en algún funcionario que pertenezca a la planta directiva de la Subsecretaría respectiva.

Con el objeto de identificar a los programas a cuyas jefaturas se le aplicará esta norma, en el mes de diciembre de cada año el Ministerio de Hacienda deberá dictar una resolución exenta que los individualice.

El proceso de selección del personal señalado en el inciso primero se regirá por las normas siguientes:

a) El Subsecretario del ramo deberá definir el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos al cargo, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública.

b) El proceso de selección se realizará mediante concurso abierto y se comunicará, a lo menos, mediante avisos publicados en medios electrónicos a través de las páginas web institucionales y el sitio web de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

c) El proceso de selección será conducido por un comité de selección que estará integrado por un representante del Ministro del ramo, un representante del Subsecretario respectivo y un representante del Consejo de la Alta Dirección Pública elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio Consejo. El comité requerirá de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes para constituirse, sesionar, entrevistar y adoptar decisiones, debiendo estar siempre presente el representante del Consejo de Alta Dirección Pública.

d) El comité de selección propondrá al Subsecretario una nómina de tres o cuatro candidatos por cada cargo a proveer.

e) El Subsecretario dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la recepción de la nómina de candidatos, para nombrar a una de las personas propuestas por el comité de selección.

f) El Subsecretario podrá declarar desierto un proceso de selección. Asimismo, éste se entenderá desierto cuando dicha autoridad no se pronuncie dentro del plazo dispuesto en la letra e). En estos casos se deberá convocar a un nuevo proceso de selección.

Mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, se regularán los factores de selección que, a lo menos, deberán considerarse en los procesos; la publicidad de los concursos; las normas de funcionamiento del comité de selección; y todas aquellas normas necesarias para su realización.".

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, explica que este artículo establece el procedimiento de concurso para la selección de jefes de programa de subsecretaría que cumplen ciertos requisitos. Se compromete a tomar en consideración, en una etapa de tramitación posterior, la observación realizada por el diputado señor Silva consistente en que los factores de selección no sean diferentes a los de méritos, calificaciones, competencias y aptitudes exigidas para el desempeño del respectivo cargo.

VOTACIÓN

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo recién transcrita, es **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, resalta la importancia del artículo noveno transitorio, ya que establece la facultad de incorporar al Sistema de ADP un conjunto cargos de salud de hospitales que habían quedado fuera por cuanto formaban parte de las plantas respectivas. Asimismo, destaca el artículo décimo primero transitorio en el que se establece el compromiso de presentar dentro de un año un proyecto que moderniza el sistema de empresas públicas y que permite la incorporación de directores independientes a los directorios de las empresas públicas.

El señor **Monsalve**, manifiesta estar de acuerdo con la incorporación de los altos cargos de salud al Sistema pero plantea que los médicos avanzan en su carrera funcionaria a través del cumplimiento de trienios, y si éste decide ocupar un cargo de ADP, por 3 años renovables por 3 más, al dejar ese cargo y volver a su sistema de carrera funcionaria el plazo no se suma y eso lo habrá perjudicado en relación a sus pares. Concluye que en esas condiciones los médicos no van a entrar al sistema de ADP por lo que pide al Ministro de Hacienda hacerse cargo de la problemática planteada.

16. **Artículo 1° transitorio**

"**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**.- Lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto bis de la ley N° 19.882, entrará en vigencia en el periodo presidencial siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

Las modificaciones introducidas a los incisos tercero y cuarto del artículo cuadragésimo quinto de la ley N° 19.882, entrarán en vigencia a contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.".

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo primero transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

17. **Artículo 2° transitorio**

"**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**.- Las modificaciones introducidas al artículo cuadragésimo séptimo de la ley N° 19.882 por la presente ley, respecto de las incompatibilidades, no serán aplicables a los Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley. Sin embargo, sí continuarán afectos a las incompatibilidades vigentes a la época de su designación.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, los Consejeros a que se refiere dicho inciso deberán realizar la declaración de intereses y patrimonio que dispone el artículo cuadragésimo séptimo de la ley N° 19.882, dentro de los 3 meses siguientes a la publicación de la presente ley.".

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo segundo transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

18. **Artículo 3° transitorio**

"ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO*.- Las modificaciones introducidas por la presente ley, al inciso quinto del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, se aplicarán respecto de los nombramientos en cargos de Alta Dirección Pública que se realicen a contar de la fecha de publicación de esta ley.".*

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo tercero transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

19. **Artículo 4° transitorio**

*"**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**.- Las modificaciones introducidas al artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente ley.*
Los cargos de Alta Dirección Pública cuyos nombramientos se hayan provisto transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882 vigente con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, seguirán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su nombramiento.".

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo cuarto transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

20. **Artículo 5° transitorio**

*"**ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO**.- Los convenios de desempeño de los altos directivos públicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por las normas de la época de su nombramiento. Sin embargo, los convenios que se suscriban con motivo de la prórroga de su nombramiento se ajustarán a las normas vigentes a la fecha de dicha prórroga.".*

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo quinto transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

21. **Artículo 6° transitorio**

***"ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**.- Las modificaciones introducidas al artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, no se aplicarán a los altos directivos públicos que se encuentren nombrados a la fecha de publicación de la presente ley. En los casos anteriores, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a la publicación de esta ley y solo comenzarán a aplicarse las modificaciones introducidas al referido artículo sexagésimo quinto, una vez que los cargos queden vacantes por cualquier causal.".*

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo sexto transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

22. **Artículo 7° transitorio**

*"**ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine los cargos que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública para los servicios públicos señalados en el artículo 2° de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.".*

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo séptimo transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

23. **Artículo 8° transitorio**

*"**ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**.- Al momento de incorporar un cargo al Sistema de Alta Dirección Pública de conformidad al artículo anterior, los funcionarios que se encuentren desempeñándolos mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las disposiciones del Título VI de la Ley N° 19.882, cuando cesen por cualquier causa.*
Mientras no se provean conforme a las normas del Sistema los cargos calificados como de alta dirección pública, en virtud del artículo anterior, los funcionarios que lo sirvan continuarán percibiendo las remuneraciones propias del régimen al cual se encuentran afectos.".

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo octavo transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

24. **Artículo 9° transitorio**

*"**ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO**.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos por el Ministro de Salud, pueda crear cargos de director de hospital, subdirector médico de hospital y subdirector administrativo de hospital, en las plantas de personal de los Servicios de Salud siguientes: Libertador General Bernardo O'Higgins; Concepción; Metropolitano Sur Oriente; Metropolitano Occidente; Metropolitano Central; Metropolitano Oriente; y, Magallanes. Dichos cargos serán de segundo nivel jerárquico y estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública. Además, en el ejercicio de esta facultad se podrán establecer los requisitos de ingreso y promoción de dichos cargos.".*

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, aclara que lo que se hizo primero fue identificar la función para luego crear el cargo, procediendo a discriminar hospitales de alta y mediana complejidad.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, se compromete a estudiar y buscar una solución a la problemática planteada por el diputado señor Monsalve relativa a la carrera funcionaria de los médicos y cómo armonizarla con el Sistema de ADP.

El señor **Monsalve**, observa que la red asistencial sufre modificaciones constantemente, no es estática. Cree que la redacción de la norma debiera ser distinta, menos concreta. Propone que si se quiere mejorar los hospitales de alta y mediana complejidad debiera incorporarlos a todos en forma genérica.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**, señala que comparte el criterio planteado. Agrega que si se crea un nuevo hospital habrá que crear en la planta el cargo de director y de subdirector regido por ADP. Finalmente, reconoce que, producto de las inversiones, un hospital de baja complejidad se puede convertir en uno de mediana o de alta complejidad y mantener su planta, lo que haría razonable la existencia de una norma que regule esta situación de manera automática.

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo noveno transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

25. **Artículo 10° transitorio**

*"**ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO**.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos de la Dirección Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Salud, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.".*

Indicación del Ejecutivo

Agrégase, en el artículo décimo transitorio, un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

"Increméntase en 6 cupos la dotación máxima de personal vigente de la Dirección Nacional del Servicio Civil.".

Previo a la votación el señor **Lorenzini** observa que la indicación del Ejecutivo carece de sentido, habida consideración del hecho de que en el informe financiero del proyecto, en su versión orginal, se incrementaba la planta de la Dirección Nacional del servicio civil en seis cargos y fruto de la discusión en el seno de esta Comisión es que se logró que el Ejecutivo aumentará en seis cargos más dicha dotación, de forma tal que en vez de "seis" debiera decir "doce".

El Presidente de la Comisión, señor **Auth**, junto con apoyar lo expuesto por el señor Lorenzini solicita al Ejecutivo que en la sala de esta Corporación presente indicación corriendo la señalada, señalando el número de doce.

El señor **Enrique Paris Horvitz (Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda)**,manifiesta que asume el compromiso de presentar la indicación correctiva señalada en esta Corporación.

El Presidente de la Comisión, señor **Auth**, y el señor **Lorenzini,** manifiestan que con ese compromiso es que se procederá a votar esta disposición.

VOTACIÓN

Sometido a votación el artículo décimo transitorio con la indicación del Ejecutivo recién transcrita, es **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva.

26. **Indicación del Ejecutivo para agregar un artículo décimo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:**

*"**Artículo décimo primero transitorio**. Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para fortalecer el Sistema de Empresas Públicas, el cual tendrá por objetivo, entre otros, permitir una mejor representación de los derechos y deberes del Estado en su rol de propietario e incorporar mecanismos de reclutamiento y selección basados en el mérito, para la designación de los directores de las empresas públicas dependientes del sistema, incluyendo la incorporación de directores independientes.".*

VOTACIÓN

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo para agregar un artículo décimo primero transitorio, nuevo, es **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Se abstuvo de votar el diputado señor Ricardo Rincón.

****

Despachado el proyecto, se designa Diputado informante al señor **Ricardo Rincón.**

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Artículos rechazados:

Literal c) del numeral 16) del artículo 1°.

Indicaciones rechazadas:

1.- De los diputados señores Pablo Lorenzini, Enrique Jaramillo, Ricardo Rincón y Marcelo Schilling al inciso primero del artículo TRIGÉSIMO SEXTO BIS propuesto en el numeral 4) del artículo 1°, para sustituir la expresión “hasta quince” por la preposición “a”.

2.- Del diputado señor Lorenzini, al numeral 7) para suprimirlo.

3.- Del diputado señor Silva, al numeral 23) del artículo 1°, para agregar en el inciso segundo del artículo sexagésimo tercero, , a continuación de la palabra “informe” la siguiente oración: “Además, deberá informar de esto a la Dirección Nacional del Servicio Civil dentro de los dos meses siguientes de emitida la respectiva evaluación, a efectos de que la Dirección publique anualmente en su página web el porcentaje de cumplimiento de las metas fijadas para el año anterior por el correspondiente convenio de desempeño, de cada uno de los altos directivos.”.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Artículo 1°: numeral 1) literales a),b),c) y d); numeral 3) literal b); numeral 4) inciso primero del artículo trigésimo sexto bis; numeral 5) literal c); numeral 6) literal b);numeral 7); numeral 8); numeral 9); numeral 11); numeral 12); numeral 14);numeral 20); numeral 25**); artículo 2°** y **artículo décimo primero transitorio.**

VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

1) De los diputados señores **Rincón** y **Schilling** al artículo cuadragésimo octavo, para reemplazar la frase “a lo menos, mediante avisos publicados en diarios de circulación nacional, en medios electrónicos” por “a lo menos, mediante avisos en los canales de televisión del Senado y de la Cámara de Diputados y/o en medios electrónicos”.

2) Del diputado señor **Melero** al artículo cuadragésimo octavo para sustituir la frase “en diarios de circulación nacional” por “en diarios de circulación regional”.

3) Del diputado señor **De Mussy** para agregar a la letra c) del numeral 9 la siguiente expresión: “y al menos en medios de comunicación masivos”.

4) De los diputados señores Silva, Lorenzini; Melero; Macaya; Santana, Aguiló, Auth; Schilling, Jaramillo, y Monsalve, al artículo 2°, para agregar un nuevo numeral 6) del siguiente tenor:

“6) los directores regionales de la Defensoría Nacional Pública.”.

VII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Intróducense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica:

1) Modifícase el artículo 2° del artículo vigésimo sexto, en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en su letra c), la frase siguiente: "no incluidos en el Sistema de Alta Dirección Pública".

b) Agrégase, en su letra d), antes del punto y coma (;), la siguiente frase: ", pudiendo, especialmente, diseñar e implementar los planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de altos directivos públicos".

c) Sustitúyese, en su letra i), la frase "recursos humanos de los ministerios y servicios;", por "gestión de personas de los ministerios y servicios. Además podrá asesorar a dichas unidades en la elaboración de los perfiles de los cargos de alta dirección pública;".

d) Agrégase, en su letra m), antes del punto y coma (;), la siguiente frase: ", y de desarrollo y gestión de personas. Además, deberá establecer mecanismos de evaluación de dichos consultores".

e) Sustitúyese, en su letra p) la expresión ",y" por un punto y coma (;) y agréganse a continuación las siguientes letras q), r), s), t), u) y v) nuevas, pasando la actual letra q) a ser w):

"q) Impartir normas de ***aplicación general*** en materias de gestión y desarrollo de personas a los ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos, para su implementación descentralizada, tendientes a estandarizar materias relativas a reclutamiento y selección de personas; concursos de ingreso y promoción; programas de inducción; programas de capacitación; sistemas de promoción; sistema de calificaciones, y otras materias referidas a buenas prácticas laborales. Respecto de dichas materias la Dirección Nacional del Servicio Civil podrá solicitar información a las instituciones antes señaladas. ***Además, deberá velar por el cumplimiento de las normas que imparta e informar semestralmente a la Contraloría General de la República sobre el particular****;*

r) Visar los reglamentos especiales de calificaciones de las instituciones señaladas en la letra anterior;

s) Impartir a los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos, normas de ***aplicación general*** para la elaboración de códigos de ética sobre conducta funcionaria;

t) Difundir y promover el cumplimiento de las normas de probidad administrativa y transparencia en los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados a través de ellos;

u) Impartir directrices de carácter general para la formulación, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos;

v) Informar, en ***enero*** de cada año, al Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de la duración de los procesos de selección, los costos del Sistema, evaluación de los consultores externos a que se refiere la letra m) anterior, el desempeño de los profesionales expertos y el estado de cumplimiento de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos ***que se hubieren registrado en la Dirección Nacional del Servicio Civil, durante los 12 meses anteriores a la elaboración de dicho informe*;**".

2) Agrégase, en el artículo 4° del artículo vigésimo sexto, a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

"Además, para dar cumplimiento a sus funciones en el área de gestión y desarrollo de personas y en especial las enumeradas en las letras a), b),c), i), j), k), l), m),***ñ),*** q), r) y s) del artículo 2°, se consultará en su estructura orgánica y funcional una Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.".

3) Modifícase el artículo 5° del artículo vigésimo sexto, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense en su inciso primero, las frases "Este Consejo se reunirá a lo menos dos veces al año y su secretaría ejecutiva estará radicada en la Dirección Nacional. El propio Consejo fijará las normas de su funcionamiento.", por las siguientes: "El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año y fijará sus propias normas de funcionamiento. En dicha sesión, la Dirección Nacional del Servicio Civil presentará, para conocimiento del Consejo, su balance de gestión integral y, para aprobación del mismo, el plan estratégico institucional. La secretaría ejecutiva del Consejo estará radicada en la Dirección Nacional del Servicio Civil.".

b) Agrégase, en su inciso tercero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:
"A éstos les serán aplicables las inhabilidades consagradas por el inciso segundo del artículo cuadragésimo séptimo de esta ley.".

4) Agrégase, a continuación del artículo trigésimo sexto, el siguiente artículo trigésimo sexto bis nuevo:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS.- El Presidente de la República podrá eximir de la aplicación del mecanismo de selección de los altos directivos públicos y de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo quincuagésimo séptimo, hasta ***doce*** cargos de jefes superiores de servicio que se encuentren afectos al sistema de alta dirección pública. Para tal efecto, el o los decretos deberán dictarse dentro de los tres meses de iniciado el respectivo período presidencial. La Contraloría General de la República, tendrá un plazo de 5 días para cumplir el trámite de toma de razón de los decretos anteriores. Copia del referido decreto deberá enviarse al Consejo de Alta Dirección Pública.

Los cargos señalados en el inciso anterior, deberán ser provistos con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles para desempeñarlos. ***Dichos perfiles deberán encontrarse aprobados por el Consejo con anterioridad al nombramiento de los respectivos altos directivos públicos y ser publicados en las páginas web institucionales.***

El Presidente de la República podrá ejercer por una sola vez la facultad señalada en el inciso primero respecto de cada cargo individualizado en el decreto respectivo. Los cargos a que se refiere el inciso primero que queden vacantes, deberán ser provistos de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública.".

5) Modifícase el artículo cuadragésimo segundo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su literal a), por el siguiente:

“a) Regular los procesos de selección de candidatos a cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, o aquellos que deben ser seleccionados con su participación o con arreglo a sus procedimientos, y conducir los procesos destinados a proveer cargos de jefes superiores de servicio del Sistema.”.

b) Sustitúyese su literal c), por el siguiente:

“c) Revisar y aprobar los perfiles profesionales de los candidatos propuestos por el ***ministro o el subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero, o por*** el jefe de servicio respectivo, según corresponda, para proveer cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, pudiendo para este efecto proponer criterios generales a la Dirección Nacional del Servicio Civil.”.

c) Sustitúyese, en el literal d), la expresión "entre 3 y 5 de los" por "3 ó 4".

d) Reemplázase, en su literal h), la conjunción "e" y la coma (,) que lo antecede, por un punto aparte (.).

e) Intercálanse los siguientes literales i), j) y k) nuevos, pasando la actual letra i) a ser l):

“i) Conocer y aprobar directrices para el diseño e implementación de los planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de altos directivos públicos, elaborados por la Dirección Nacional del Servicio Civil.

j) Aprobar, con el acuerdo de cuatro de sus miembros y por razones fundadas, la utilización del mecanismo de gestión de candidatos establecido en el inciso tercero del artículo quincuagésimo cuarto de esta ley, para cada concurso que lo requiera.

k) Informar, en el mes de mayo de cada año, a la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara sobre el funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública y especialmente, acerca de la duración de los procesos de selección, los costos del Sistema, evaluación de los consultores externos a que se refiere la letra m) del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, y el desempeño de los profesionales expertos***, así como también, información estadística referida al cumplimiento de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos.*** El Consejo remitirá, previamente, copia de este informe al Ministro de Hacienda, y”.

6) Modifícase el artículo cuadragésimo tercero, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra b) de su inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase: “El Presidente hará la proposición cautelando que en la integración del Consejo se respete el pluralismo.”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “y durante el tiempo que aquel dure”, por la siguiente frase: “,y hasta aquella sesión en que el Consejo decida el número de candidatos a entrevistar.”.

7) Modifícase el artículo cuadragésimo quinto, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso tercero, el guarismo “100” por “ciento veinte”.

b) Sustitúyese, en su inciso cuarto, el numeral “50” por “sesenta”.

8) Sustitúyese el artículo cuadragésimo séptimo, por el siguiente:

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los cargos de Consejero son incompatibles con el ejercicio de cargos de Diputado, Senador, Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente, Gobernador, Alcalde, Concejal, y Consejero Regional. Tampoco podrán ser Consejeros los funcionarios públicos de exclusiva confianza, los Ministros del Tribunal Constitucional, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios de la Contraloría General de la República, los Consejeros del Banco Central, los Fiscales del Ministerio Público, los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y, también, con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Del mismo modo, serán inhábiles los consejeros que por sí, o su cónyuge o conviviente civil o sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, tengan control sobre la administración o participen de la propiedad de empresas o instituciones relacionadas con procesos de selección de personal, inscritas en el registro que al efecto mantenga la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Por otra parte, cuando participen en un proceso de selección, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, del Consejero, éste deberá inhabilitarse. También deberá inhabilitarse cuando el concurso tenga por objeto proveer un cargo de alto directivo público de una institución en la cual se encuentre prestando servicios.

Los Consejeros deberán presentar la declaración de intereses y patrimonio a que se refiere el Párrafo 3° del Título III del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

9) Modifícase el artículo cuadragésimo octavo, en el siguiente sentido:

a)Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “Consejo de Alta Dirección Pública,”, la frase “previa aprobación del perfil del cargo y”.

b)Elimínase, en su inciso primero, la frase: “en diarios de circulación nacional,”.

c)Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “páginas web institucionales”, la frase “y el sitio web de la referida Dirección”.

d)Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

“La autoridad competente deberá informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil los cargos de alta dirección pública que se encuentren vacantes, dentro de los cinco días siguientes a que se produzca la vacancia, o dentro de los cinco días siguientes desde que haya sido adoptada la decisión a que se refiere el inciso tercero del artículo quincuagésimo séptimo. El incumplimiento de esta obligación irrogará la responsabilidad administrativa correspondiente.

Durante los ***ocho*** meses anteriores al inicio de un nuevo período presidencial, se requerirá la autorización del Consejo de Alta Dirección Pública para convocar a los procesos de selección de cargos de alta dirección pública. Dicha aprobación deberá ser por, al menos, cuatro votos favorables. La autorización será requerida por el subsecretario del ramo o jefe superior de servicio, según corresponda.

La Dirección Nacional del Servicio Civil creará y administrará un registro con la información de aquellas personas seleccionadas o que hubieren postulado, en procesos de selección de cargos del Sistema de Alta Dirección Pública o que hayan sido provistos mediante dicho Sistema. Quienes integren este registro, serán invitados a participar de los concursos siempre que cumplan con el perfil del cargo respectivo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Lo anterior, no confiere una preferencia ni podrá considerarse como mérito en el respectivo proceso de selección.”.

10) Modifícase el artículo cuadragésimo noveno, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Los ministros o subsecretarios del ramo, actuando estos últimos por delegación de los primeros, y los jefes de servicio respectivos, deberán proponer al Consejo los perfiles profesionales y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a los cargos de alta dirección pública. La propuesta de perfil deberá incluir los lineamientos generales para el respectivo convenio de desempeño.".

b) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Estos perfiles deberán ser aprobados por el Consejo de Alta Dirección Pública y comunicados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“Al producirse la vacancia de un cargo de alta dirección pública, se entenderá vigente el último perfil aprobado por el Consejo para el cargo que se concursa, salvo que el ***ministro o el subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero,*** o el jefe de servicio respectivo, según corresponda, envíe una nueva propuesta de perfil a la Dirección Nacional del Servicio Civil dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde dicha vacancia.

La Dirección Nacional del Servicio Civil dictará normas de ***aplicación general*** para la elaboración de las propuestas de perfiles respecto de los cargos de alta dirección pública por parte de las autoridades competentes.”.

11) Reemplázase, en el artículo quincuagésimo, la frase: “entre 3 y 5" por "3 ó 4".

12) Modifícase el artículo quincuagésimo primero, en el siguiente sentido:

a)Elimínase, en su inciso primero, la frase que sigue al punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte (.).

b)Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Quien integró una nómina rechazada por el Presidente de la República no podrá ser incluido en una nueva nómina para proveer el mismo cargo, durante ese mismo período presidencial.”.

13) Modifícase el artículo quincuagésimo segundo, en el siguiente sentido:

a)Reemplázase, en el inciso primero, la frase “del mismo, un representante del ministro del ramo” por la frase: "o del estamento profesional del mismo, un representante del ***ministro o subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero,***”.

b)Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes incisos segundo a ***séptimo***, nuevos:

"El comité de selección requerirá de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes para constituirse, sesionar***, entrevistar*** y adoptar decisiones, debiendo estar siempre presente el representante del Consejo de Alta Dirección Pública, quien lo presidirá.

Para lo anterior, el ***ministro o subsecretario del ramo, cuando este último actúe por delegación del primero, y el jefe de servicio,*** deberán comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil los nombres de sus respectivos representantes en el Comité de Selección, dentro de 10 días hábiles contados desde la vacancia del cargo respectivo. Si no se realiza la comunicación dentro del plazo antes señalado, el Consejo de Alta Dirección Pública designará a un profesional experto para conformar el comité de selección.

El comité de selección propondrá al jefe superior del servicio respectivo una nómina de 3 ó 4 candidatos por cada cargo a proveer. El jefe superior del servicio deberá entrevistar a los candidatos incluidos en la nómina, de lo cual deberá informar por escrito ***a la Dirección Nacional del Servicio Civil*** y podrá nombrar o declarar desierto un concurso, caso en el cual se realizará un nuevo proceso de selección. ***El jefe superior de servicio podrá declarar desierto un proceso de selección, por una única vez dentro de un concurso.***

Quien integró una nómina rechazada por el jefe superior del servicio no podrá ser incluido en una nueva nómina para proveer el mismo cargo, salvo que la autoridad que realiza el nombramiento sea diferente de aquélla que ejercía el cargo al momento de declarar desierto el concurso.

El jefe superior del servicio dispondrá de un plazo máximo de ***veinte*** días hábiles, contado desde la recepción de la nómina de candidatos propuesta por el comité de selección, para comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil el nombramiento respectivo o la declaración de desierto del proceso de selección, en su caso**. *En caso de que dicha autoridad no se pronuncie dentro del plazo recién mencionado, se entenderá que declara desierto el proceso.***

Si habiéndose iniciado un nuevo proceso de selección por haberse declarado desierto el anterior, venciere nuevamente el plazo dispuesto en el inciso sexto de este artículo sin que se haya realizado un nombramiento, el Consejo podrá declararlo desierto, por resolución fundada. Dicha facultad sólo podrá ejercerla por una única vez, en el término de diez días desde vencido el plazo referido.

En el caso de que el Consejo no ejerciera la facultad señalada, el jefe de servicio deberá nombrar al candidato de la nómina que hubiere obtenido el mayor puntaje en el último proceso de selección. El mismo efecto se producirá si, habiendo el Consejo ejercido dicha facultad, y ante un nuevo proceso de selección con su respectiva nómina, el plazo establecido en el inciso sexto venciere nuevamente.".

14) Modifícase el artículo quincuagésimo cuarto, en el siguiente sentido:

a)Sustitúyese, en su inciso primero, la frase que sigue a su punto seguido (.), por la siguiente:

"Ambos organismos podrán entrevistar a los candidatos que así determinen, con la presencia de, a lo menos, dos de sus miembros.".

b)Sustitúyese el actual inciso segundo por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:

"El consejo o el comité de selección, en su caso, podrán declarar desierto un proceso de selección si determinan que no se reúnen, al menos, tres candidatos idóneos para conformar la nómina respectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo de Alta Dirección Pública, con el acuerdo de cuatro de sus miembros y por razones fundadas, podrá:

a) Incorporar en el proceso de selección, antes de la etapa de entrevistas, a candidatos que en los últimos 24 meses hayan formado parte de una nómina para cargos de jefe superior de servicio o segundo nivel jerárquico, en concursos destinados a proveer cargos de naturaleza equivalente, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo quincuagésimo primero e inciso quinto del artículo quincuagésimo segundo.

b) Incorporar en el proceso de selección, antes de la etapa de entrevistas, a altos directivos públicos, en ejercicio o no, que hayan ejercido el cargo por al menos un periodo de dos años y cuyo cumplimiento de su convenio de desempeño haya sido igual o superior a un 90%.

Las incorporaciones señaladas en el inciso anterior, se realizarán utilizando el registro a que se refiere el inciso cuarto del artículo cuadragésimo octavo.

Un reglamento establecerá la forma y las condiciones que deberán observarse para la aplicación del mecanismo señalado en el inciso tercero de este artículo.”.

15) Sustitúyese el artículo quincuagésimo quinto, por el siguiente:

"ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El proceso de selección tendrá el carácter de confidencial, manteniéndose en reserva los siguientes aspectos de cada proceso:

a) El nombre y otros atributos personales que permitan deducir la identidad de los candidatos;
b) Las referencias dadas por terceros sobre los candidatos;
c) La evaluación sicológica de los candidatos;
d) Los puntajes de los candidatos;
e) Las opiniones expertas emitidas por las empresas de selección de ejecutivos sobre los candidatos, y
f) La nómina de candidatos.

La Dirección Nacional dispondrá de las medidas necesarias para garantizar el carácter secreto o reservado de la información señalada. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante que así lo requiriere por escrito, contará con el puntaje final que haya obtenido en el proceso de selección a que se refiere el artículo quincuagésimo tercero.

Las normas establecidas en este artículo serán aplicables a todos aquellos concursos en que participe el Consejo de Alta Dirección Pública o uno o más representantes de éste.”.

16) Modifícase el artículo quincuagésimo sexto, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase que sigue al punto seguido (.), por la siguiente: **“**Para estos efectos tendrán un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación del cierre del proceso, la que se efectuará por correo electrónico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Dirección Nacional del Servicio Civil”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “de un jefe superior de servicio” por la palabra “respectivo”.

c) Agréganse los siguientes incisos ***sexto, séptimo y octavo***, nuevos:

“Cuando un candidato así lo acepte, todas las comunicaciones para efectos del proceso de reclamación podrán dirigirse a las direcciones de correo electrónico indicadas por los postulantes, sin perjuicio del envío por otra vía.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá por concluido el proceso de selección para proveer cargos de Alta Dirección Pública, en la fecha de la notificación del acta del consejo o del comité de selección, en la que conste la conformación de la respectiva nómina, o la declaración de desierto del mismo, según sea el caso.

El consejo, el comité de selección y la Dirección Nacional del Servicio Civil deberán velar por que en sus actuaciones se garantice la confidencialidad sobre la identidad de el o los reclamantes.".

17) Modifícase el artículo quincuagésimo séptimo, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "Si, después de comunicada una nómina a la autoridad, se produce el desistimiento de algún candidato que la integraba, podrá proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaron. ***Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública complementar la nómina con otros candidatos idóneos del proceso de selección que la originó, respetando el orden de puntaje obtenido en dicho proceso.".***

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la palabra “acuerdos” por “convenios”.

c) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra "noventa días" por la frase "treinta días corridos".

d) Sustitúyese, en su inciso cuarto, la palabra “dos” por “seis”.

e) Agrégase, en su inciso quinto, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios conservarán la propiedad del cargo de planta de que sea titular durante el periodo en que se encuentren nombrados en un cargo de Alta Dirección Pública, incluyendo sus renovaciones. ***Con todo, esta compatibilidad no podrá exceder el término de 9 años.”.***

18) Agrégase, en el artículo quincuagésimo octavo, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Durante los ***seis*** primeros meses del inicio del respectivo período presidencial, la autoridad facultada para hacer el nombramiento de los altos directivos de segundo nivel jerárquico podrá solicitarles la renuncia, previa comunicación fundada por escrito al Consejo de Alta Dirección Pública. Dicho Consejo estará facultado para citar a la referida autoridad a informar sobre el grado de cumplimiento del convenio de desempeño y los motivos de la desvinculación del alto directivo.”.

19) Sustitúyese el artículo quincuagésimo noveno, por el siguiente:

"ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- De haber cargos de alta dirección vacantes, se aplicarán las normas de la subrogación, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

No obstante lo establecido en el artículo 80 del referido decreto con fuerza de ley, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento de los jefes superiores de servicios afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, podrá determinar para ellos otro orden de subrogación, para lo cual sólo podrá considerar funcionarios que sirvan cargos de segundo nivel jerárquico, nombrados conforme al Sistema de Alta Dirección Pública, cuando existan en el servicio respectivo.

Las instituciones deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil los órdenes de subrogación vigentes para los cargos de alta dirección pública.

No podrán ser nombrados suplentes en cargos de alta dirección pública.".

20) Sustitúyese el artículo sexagésimo, por el siguiente:

"ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Los nombramientos que se efectúen de conformidad con el artículo trigésimo sexto bis, tendrán una duración hasta el término del respectivo periodo presidencial, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo quincuagésimo octavo.

Los convenios de desempeño de los altos directivos a que se refiere el inciso anterior tendrán una duración hasta el término del respectivo periodo presidencial.

Los altos directivos públicos nombrados en conformidad con el artículo trigésimo sexto bis, no podrán ser incorporados en el proceso de selección mediante el mecanismo dispuesto en el literal b) del inciso tercero del artículo quincuagésimo cuarto.

En lo no previsto en los incisos anteriores, los jefes superiores de servicios afectos al artículo trigésimo sexto bis, se regirán por las normas contenidas en los Párrafos 4°, 5°, 6° y 7° del Título VI de esta ley.".

21) Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero del artículo sexagésimo primero, por los siguientes:

"Dentro del plazo máximo de 60 días corridos, contado desde su nombramiento definitivo o de su renovación, los jefes superiores de servicio suscribirán un convenio de desempeño con el ***ministro o el subsecretario del ramo, cuando este actúe por delegación del primero, a propuesta de dicha autoridad.***

En el caso de directivos del segundo nivel de jerarquía el convenio será suscrito con el jefe superior respectivo, y a propuesta de éste. Tratándose de los hospitales, el convenio de desempeño deberá suscribirlo el Director de dicho establecimiento con los Subdirectores médicos y administrativos respectivos, a propuesta de éste.

Los convenios de desempeño deberán ser propuestos al alto directivo, a más tardar, dentro de los treinta días corridos contados desde el nombramiento, y deberán considerar el respectivo perfil del cargo.".

22) Agréganse, en el artículo sexagésimo segundo, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

"Además, la autoridad respectiva deberá remitir copia del convenio suscrito y de la resolución que lo aprueba, al Consejo de Alta Dirección Pública para su conocimiento. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Consejo podrá citar a informar a dicha autoridad. Las copias del convenio de desempeño deberán ser remitidas al Consejo y a la Dirección Nacional a más tardar al mes siguiente de su suscripción.

La autoridad que no cumpla con la obligación señalada en el inciso anterior, será ***sancionada*** con multa de 20% a 50% de su remuneración.".

23) Sustitúyese su artículo sexagésimo tercero, por el siguiente:

"ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Cada doce meses contados a partir de su nombramiento, el alto directivo público deberá entregar a su superior jerárquico un informe acerca del cumplimiento de su convenio de desempeño. Dicho informe deberá remitirlo a más tardar al mes siguiente del vencimiento del término antes indicado. Asimismo le informará de las alteraciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales, todo lo anterior de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Corresponderá al ***ministro o al subsecretario del ramo, cuando este último actúe por delegación del primero***, o al jefe de servicio, según corresponda, determinar el grado de cumplimiento de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos de su dependencia, lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados desde la entrega del informe.

Los convenios de desempeño podrán modificarse una vez al año, por razones fundadas y previo envío de la resolución aprobatoria que lo modifica a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Consejo de Alta Dirección Pública, para su conocimiento.

Los ***ministros o subsecretarios del ramo, cuando estos últimos actúen por delegación de los primeros,*** y jefes de Servicio deberán enviar a la Dirección Nacional del Servicio Civil, para efectos de su registro, la evaluación y el grado de cumplimiento del convenio de desempeño, siguiendo el formato que esa Dirección establezca. La Dirección Nacional del Servicio Civil ***deberá*** publicar los convenios de desempeño de los altos directivos públicos en la página web de dicho servicio y estadísticas agregadas sobre el cumplimiento de los mismos. Además, dicha Dirección deberá presentar un informe al Consejo de Alta Dirección Pública sobre el estado de cumplimiento de los referidos convenios.

La Dirección Nacional podrá realizar recomendaciones sobre las evaluaciones a los convenios de desempeño, respecto de las cuales el ***ministro o el*** subsecretario del ramo o el jefe de servicio, según corresponda, deberá elaborar un informe.".

24) Sustitúyese su artículo sexagésimo cuarto, por el siguiente:

"ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de los convenios, los lineamientos sobre la forma de medir y ponderar los elementos e indicadores a evaluar, los procedimientos y calendarios de elaboración de los convenios, las causales y procedimientos para modificarlos y toda otra norma necesaria para la adecuada operación de los mismos.".

25) Modifícase el artículo sexagésimo quinto, en el siguiente sentido:

a) Elimínanse los incisos sexto al décimo, pasando los actuales incisos décimo primero y décimo segundo a ser incisos sexto y séptimo respectivamente.

b) Intercálase, en su actual inciso décimo primero, que ha pasado a ser inciso sexto, entre las expresiones “se percibirá” y “mientras se ejerza”, la palabra “mensualmente”.

c) Agréganse los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

“El grado de cumplimiento del convenio de desempeño de los altos directivos públicos producirá el siguiente efecto:

a) El cumplimiento del 95% o más del convenio de desempeño, dará derecho a percibir el 100% de la remuneración bruta que le corresponda según el sistema a que estén afectos;

b) El cumplimiento de más del 65% y menos del 95%, dará derecho a percibir el 93% de dichas remuneraciones, más lo que resulte de multiplicar el 7% de la remuneración señalada en la letra a) por el porcentaje de cumplimiento del convenio de desempeño, y

c) El cumplimiento del 65% o menos, dará derecho a percibir el 93 % de dichas remuneraciones.

Durante los primeros doce meses contados desde el nombramiento, no se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Artículo 2°.- Incorpóranse al Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882, los siguientes servicios, en los niveles jerárquicos que se indican:

1) Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Instituto Nacional de la Juventud, Servicio Nacional del Adulto Mayor***, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Dirección del Trabajo*** y Fondo Nacional de Salud. En este caso estarán afectos al Sistema el jefe superior de servicio y los cargos de segundo nivel de jerarquía, incluidos los cargos de directores regionales.

2) Servicio Nacional de Menores, estarán afectos al Sistema el jefe superior de servicio y los cargos de directores regionales.

3) Dirección Nacional del Servicio Civil, estarán afectos al Sistema sólo los cargos de Subdirectores.

4) Dirección General de Obras Públicas y Dirección de Planeamiento. En este caso estarán afectos al Sistema sólo los cargos del segundo nivel de jerarquía.

5) Los Subdirectores del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Articulo 3˚.- El personal que se desempeñe en labores de jefatura de los programas identificados en la Ley de Presupuestos del Sector Público y que se encuentren radicados en una Subsecretaría, estarán sujetos al proceso de selección que se indica en este artículo, siempre que dichos programas cumplan, con los siguientes requisitos copulativos:

a)Que su presupuesto anual represente, al menos, el diez por ciento de aquel asignado por la Ley de Presupuestos a la Subsecretaría en la que se encuentre radicado.

b)Que su jefatura no esté delegada en algún funcionario que pertenezca a la planta directiva de la Subsecretaría respectiva.

Con el objeto de identificar a los programas a cuyas jefaturas se le aplicará esta norma, en el mes de diciembre de cada año el Ministerio de Hacienda deberá dictar una resolución exenta que los individualice.

El proceso de selección del personal señalado en el inciso primero se regirá por las normas siguientes:

a)El Subsecretario del ramo deberá definir el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos al cargo, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública.

b)El proceso de selección se realizará mediante concurso abierto y se comunicará, a lo menos, mediante avisos publicados en medios electrónicos a través de las páginas web institucionales y el sitio web de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

c)El proceso de selección será conducido por un comité de selección que estará integrado por un representante del ministro del ramo, un representante del subsecretario respectivo y un representante del Consejo de la Alta Dirección Pública elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio Consejo. El comité requerirá de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes para constituirse, sesionar, entrevistar y adoptar decisiones, debiendo estar siempre presente el representante del Consejo de Alta Dirección Pública.

d)El comité de selección propondrá al subsecretario una nómina de tres o cuatro candidatos por cada cargo a proveer.

e)El subsecretario dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la nómina de candidatos, para nombrar a una de las personas propuestas por el comité de selección.

f)El subsecretario podrá declarar desierto un proceso de selección. Asimismo, éste se entenderá desierto cuando dicha autoridad no se pronuncie dentro del plazo dispuesto en la letra e). En estos casos se deberá convocar a un nuevo proceso de selección.

Mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, se regularán los factores de selección que, a lo menos, deberán considerarse en los procesos; la publicidad de los concursos; las normas de funcionamiento del comité de selección; y todas aquellas normas necesarias para su realización.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO PRIMERO.- Lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto bis de la ley N° 19.882, entrará en vigencia en el periodo presidencial siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

Las modificaciones introducidas a los incisos tercero y cuarto del artículo cuadragésimo quinto de la ley N° 19.882, entrarán en vigencia a contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones introducidas al artículo cuadragésimo séptimo de la ley N° 19.882 por la presente ley, respecto de las incompatibilidades, no serán aplicables a los Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley. Sin embargo, sí continuarán afectos a las incompatibilidades vigentes a la época de su designación.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, los Consejeros a que se refiere dicho inciso deberán realizar la declaración de intereses y patrimonio que dispone el artículo cuadragésimo séptimo de la ley N° 19.882, dentro de los 3 meses siguientes a la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las modificaciones introducidas por la presente ley, al inciso quinto del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, se aplicarán respecto de los nombramientos en cargos de Alta Dirección Pública que se realicen a contar de la fecha de publicación de esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las modificaciones introducidas al artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

Los cargos de Alta Dirección Pública cuyos nombramientos se hayan provisto transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882 vigente con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, seguirán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los convenios de desempeño de los altos directivos públicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por las normas de la época de su nombramiento. Sin embargo, los convenios que se suscriban con motivo de la prórroga de su nombramiento se ajustarán a las normas vigentes a la fecha de dicha prórroga.

ARTÍCULO SEXTO.- Las modificaciones introducidas al artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, no se aplicarán a los altos directivos públicos que se encuentren nombrados a la fecha de publicación de la presente ley. En los casos anteriores, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a la publicación de esta ley y solo comenzarán a aplicarse las modificaciones introducidas al referido artículo sexagésimo quinto, una vez que los cargos queden vacantes por cualquier causal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine los cargos que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública para los servicios públicos señalados en el artículo 2° de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al momento de incorporar un cargo al Sistema de Alta Dirección Pública de conformidad al artículo anterior, los funcionarios que se encuentren desempeñándolos mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las disposiciones del Título VI de la ley N° 19.882, cuando cesen por cualquier causa.

Mientras no se provean conforme a las normas del Sistema los cargos calificados como de alta dirección pública, en virtud del artículo anterior, los funcionarios que los sirvan continuarán percibiendo las remuneraciones propias del régimen al cual se encuentran afectos.

ARTÍCULO NOVENO.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos por el Ministro de Salud, pueda crear cargos de director de hospital, subdirector médico de hospital y subdirector administrativo de hospital, en las plantas de personal de los Servicios de Salud siguientes: Libertador General Bernardo O’Higgins; Concepción; Metropolitano Sur Oriente; Metropolitano Occidente; Metropolitano Central; Metropolitano Oriente; y, Magallanes. Dichos cargos serán de segundo nivel jerárquico y estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública. Además, en el ejercicio de esta facultad se podrán establecer los requisitos de ingreso y promoción de dichos cargos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos de la Dirección Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Salud, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Increméntase en 6 cupos la dotación máxima de personal vigente de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para fortalecer el Sistema de Empresas Públicas, el cual tendrá por objetivo, entre otros, permitir una mejor representación de los derechos y deberes del Estado en su rol de propietario e incorporar mecanismos de reclutamiento y selección basados en el mérito, para la designación de los directores de las empresas públicas dependientes del sistema, incluyendo la incorporación de directores independientes.".

****

Tratado y acordado en sesiones de fechas 21 de julio, 5, 12 y 19 de agosto; 2,9 y 29 de septiembre; 6, 7, 13 y 20 de octubre, todas de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Además, asistieron el señor Juan Enrique Morano (por el señor Lorenzini) y la señora Claudia Nogueira (por el señor Macaya).

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de octubre de 2015.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión